

## ACTA

<b>Expediente nº:</b>	<b>Órgano Colegiado:</b>
JGL/2025/22	La Junta de Gobierno Local

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN	
<b>Tipo Convocatoria</b>	Ordinaria
<b>Fecha</b>	25 de junio de 2025
<b>Duración</b>	Desde las 9:30 hasta las 11:30 horas
<b>Lugar</b>	Alcaldía
<b>Presidida por</b>	PEDRO SUÁREZ MORENO
<b>Secretario</b>	ROSA NIEVES GODOY LLARENA

ASISTENCIA A LA SESIÓN		
Nº de identificación	Nombre y Apellidos	Asiste
****731**	INGRID NAVARRO ARMAS	SÍ
****042**	JENNIFER DEL CARMEN SOSA MARTÍN	SÍ
****039**	MARIA CAROLINA SUÁREZ NARANJO	SÍ
****497**	PEDRO SUÁREZ MORENO	SÍ
****538**	ROSA NIEVES GODOY LLARENA	SÍ
****085**	VICTOR JUAN HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	SÍ
****121**	YARA CÁRDENES FALCÓN	SÍ

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

### ASUNTOS DE LA CONVOCATORIA

**1.- Propuesta de aprobación del acta de la sesión anterior ordinaria: 11 de Junio de 2025 (JGL/2025/20) y extraordinaria urgente: 17 de Junio de 2025 (JGL/2025/21).**



Vistas las actas de las sesiones anteriores ordinaria: 11 de Junio de 2025 (JGL/2025/20) y extraordinaria urgente: 17 de Junio de 2025 (JGL/2025/21).

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto nº 0052/2025 de fecha 21 de enero de 2025.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- Aprobar las actas de las sesiones anteriores ordinaria: 11 de Junio de 2025 (JGL/2025/20) y extraordinaria urgente: 17 de Junio de 2025 (JGL/2025/21).

## 2. ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

La secretaria advierte de la necesidad de licitar aquellas necesidades que sean periódicas y previsibles.

### 2.1.- FACTURAS

2.1.1.- Propuesta de aprobación grupo de facturas N10D . Expte 3329/2025.

Vista la propuesta de fecha 19 de junio de 2025 de la interventora de este Ayuntamiento Doña María Carolina Suárez Naranjo:

#### «INFORME PROPUESTA DE FACTURAS

Esta Intervención informa sobre la propuesta de dietas y locomoción de los cargos y empleados públicos, a presentar en la junta de fecha de 25 de junio de 2025 por importe de 149,60€.

Nº de Entrada	Nº de Documento	Fecha Dto.	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Expediente
F/2025/1630	5	06/06/2025	37,4	JENNIFER DEL CARMEN SOSA MARTÍN	5. DESPLAZAMIENTO LA ALDEA-LAS PALMAS (GOBIERNO DE CANARIAS 03/06/2025)	NC
F/2025/1765	5	15/05/2025	37,4	JENNIFER DEL CARMEN SOSA MARTÍN	5. DESPLAZAMIENTOS LA ALDEA-PUERTO RICO. ACTIVIDAD DISCAPACIDAD	NC
F/2025/1766	5	21/05/2025	37,4	JENNIFER DEL CARMEN SOSA MARTÍN	5. DESPLAZAMIENTOS LA ALDEA-LAS PALMAS. REUNIÓN DE TRABAJO.	NC
F/2025/1767	5	13/05/2025	37,4	JENNIFER DEL CARMEN SOSA MARTÍN	5. DESPLAZAMIENTOS LA ALDEA-GÁLDAR. ACTIVIDAD DE MAYORES.	NC

De conformidad con el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, emito el siguiente,

#### INFORME

**PRIMERO.** Que existe consignación presupuestaria suficiente y adecuada en el presupuesto vigente para dar cobertura al reconocimiento de obligación que la aprobación de facturas comporta.



**SEGUNDO.** Que dichas facturas reúnen todos y cada uno de los requisitos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

**TERCERO.** Se han tramitado los correspondientes expedientes de gasto y en la Intervención Municipal constan los documentos de fiscalización que acreditan la conformidad de dichas facturas y la procedencia del reconocimiento y pago de las obligaciones derivadas de aquéllas.»

**Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 052/2025 de fecha 21 de Enero de 2025.**

**Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:**

**Primero.-** Aprobar el grupo de **de facturas N10D. Expte 3329/2025.**

**Segundo.-** Dar traslado del acuerdo al departamento de intervención, a los efectos oportunos.

**2.1.2.- Propuesta de aprobación grupo de facturas N10FC. Expte 3329/2025.**

Vista la propuesta de fecha 19 de junio de 2025 de la interventora de este Ayuntamiento Doña María Carolina Suárez Naranjo:

**«INFORME PROPUESTA DE FACTURAS**

*Esta Intervención informa sobre la propuesta de facturas ordenadas y firmadas por el concejal, a presentar en la junta de fecha de 25 junio de mayo de 2025 por importe de 10.828,87€.*

Nº de Entrada	Nº de Documento	Fecha Dto.	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Expediente
F/2025/343	Z25/ 240696	13/02/2025	678,97	ELIAS JONAS DEL TORO DIAZ	Z25/240696.- BRIDA NG 9X350 BOLSA 100 UDS / SACO MORTERO M-7.5 25KG / DISCO DE DIAMANTE UNIVERSAL 115 / CANDADO	NC
F/2025/554	2503CG0043411	01/03/2025	46,13	SECURITAS DIRECT ESPAÑA, SAU	2503CG0043411. ALARMA ANTI-INTRUSION Y ANTI-INHIBIDORES / DISPOSITIVOS ADICIONALES	NC
F/2025/1173	175	21/04/2025	82,4	MARCOS SOSA GONZALEZ	175.- REGAR PLAZA NUEVA	NC
F/2025/1259	2505CG0046240	01/05/2025	46,13	SECURITAS DIRECT ESPAÑA, SAU	2505CG0046240. ALARMA ANTI-INTRUSION Y ANTI-INHIBIDORES / DISPOSITIVOS ADICIONALES	NC



F/ 2025/1306	Emit- A25055	06/05/2025	530,45	ALDEA BUS SL	EMIT-A25055. TASARTE_LA ALDEA_TASARTE (28/02/2025) 22 PAX / LA ALDEA_TEROR_LA ALDEA (26/03/2025) 47 PAX__CONC DE EDUCAC	NC
F/ 2025/1335	4004314382	30/04/2025	1309,5 8	SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A.	4004314382.Carta Certif. GE 0 -20 gr N D1(GRANDES CIUDADES) G-0 ( 03 EXENTO ) / Carta Certif. GE 0 - 20 gr N LOCAL G-0 (	NC
F/ 2025/1373	1 4156	02/05/2025	1711,8 4	MABECAN.- SISTEMAS PROFESIONAL ES DE LIMPIEZA, S.L.U.	1 4156. PAPEL HIG. 300 SERV. D5236 1 PALE X 28 F / PAPEL HIG. 300 SERV. D5236 1 PALE X 28 F / LEJIA CON DETERGENTE 2 L.	NC
F/ 2025/1374	1 4330	09/05/2025	352,4	MABECAN.- SISTEMAS PROFESIONAL ES DE LIMPIEZA, S.L.U.	1 4330. CEPILLO STANDARD VILEDIA RF100258 84 CAJAS X PALET / PULVERIZADORES / JUMBO HIG. IND. M60 GOFRADO D5030 120M	NC
F/ 2025/1443	1 25T09700	31/03/2025	62	AGUAS DE TEROR	1 25T09700. 108853 EL SOLAR. 330 Agua gas 0,5 Pte. 20 U. / 425 Agua s/g 0,5 Pte. 20 U.	NC
F/ 2025/1446	1 25T09702	31/03/2025	18	AGUAS DE TEROR	1 25T09702. 211 Agua s/g 1/2 HORECA Caja 20 U. AGUA PARA JUVENTUD	NC
F/ 2025/1447	1 25T09704	31/03/2025	48,3	AGUAS DE TEROR	1 25T09704. COMPRA AGUA 425 Agua s/g 0,5 Pte. 20 U.	NC
F/ 2025/1448	1 25T09703	31/03/2025	42	AGUAS DE TEROR	1 25T09703. COMPRA AGUA 121 Agua gas 1/2 HORECA Caja 20 U. / 211 Agua s/g 1/2 HORECA Caja 20 U.	NC
F/ 2025/1449	1 25T09706	31/03/2025	31	AGUAS DE TEROR	1 25T09706. COMPRA AGUA 330 Agua gas 0,5 Pte. 20 U. / 425 Agua s/g 0,5 Pte. 20 U.	NC
F/ 2025/1454	AL250516	19/05/2025	1332,6 3	KANARINOLTA , S.L.	AL250516.Fijo ALQUILER EQUIP. KONICA MINOLTA Suministro de equipos multif. (Fotocopiadora, impresión y escaneado de doc.	NC



F/ 2025/1458	75202529900 030000125	21/05/2025	11,6	MAPFRE VIDA, S.A.	75202529900030000125. ACCIDENTES COLECTIVOS  "PÓLIZA": 0551680168757  "RECIBO" ":8690723917  "RIESGO": 001SUMAS GRUPOS	NC
F/ 2025/1459	FACT. 20244	21/05/2025	172,16	GRAFICAS ABEMAK, SL	FACT. 20244. LONA IMPRESA A COLOR, 1 CARA, TAMAÑO 3,65X1,80 CM, CON OYADOS EN EL PERÍMETRO. "DÍA DE CANARIAS"	NC
F/ 2025/1467	2025-ACC- 4134	23/05/2025	941,6	ACTURA, ARTE Y COMUNICACI ON, SL	2025-ACC-4134. CUENTACUENTOS los días 21 y 22 de mayo de 2025 TARHA ERENA SARMIENTO LÓPEZ	NC
F/ 2025/1473	1 25T12503	30/04/2025	30	AGUAS DE TEROR	1 25T12503. COMPRA AGUA121 Agua gas 1/2 HORECA Caja 20 U. / 211 Agua s/g 1/2 HORECA Caja 201 U.	NC
F/ 2025/1474	1 25T12504	30/04/2025	75,9	AGUAS DE TEROR	1 25T12504. COMPRA AGUA 425 Agua s/g 0,5 Pte. 20 U.	NC
F/ 2025/1478	1 25T12508	30/04/2025	42,5	AGUAS DE TEROR	1 25T12508. COMPRA AGUA 330 Agua gas 0,5 Pte. 20 U. / 405 Garrafas 5 L. PET Caja 4 U. / 425 Agua s/g 0,5 Pte. 20 U.	NC
F/ 2025/1484	FACT. 20262	26/05/2025	177,09	GRAFICAS ABEMAK, SL	20262. LONA TAMAÑO 3X2,50 METROS, IMPRESA A COLOR, CON OYADOS REFORZADOS EN TODO EL PERÍMETRO. "JURRIA SALEM"	NC
F/ 2025/1504	Emit- A25076	30/05/2025	386,25	ALDEA BUS SL	A25076. LA ALDEA_LAS PALMAS GC_LA ALDEA (07/05/2025) 36 PAX_CONCEJ. PATRIMONIO HISTORIOS, ARQUITECTÓNICO Y ETNOGRÁFICO.	NC
F/ 2025/1702	2025-E-RE- 1771	25/03/2025	43,92	MARIA ELENA JIMENEZ BENITEZ	2025-E-RE-1771. BILLETES FRED OLDSSEN	NC
F/ 2025/1703	2025-E-RE- 1772	25/03/2025	71,54	YERAY ORTIZ ALONSO	2025-E-RE-1772. BILLETES	NC
F/ 2025/1704	2025-E-RE- 1622	11/05/2025	160,5	ALEJANDRO VALIDO FARRAY	2025-E-RE-1622. ABOGADOS	NC



F/ 2025/1708	05-016	30/05/2025	1287,5	AUTOBUSES LA PALMITA, S.L.	05-016. DESPLAZAMIENTOS LAS PALMAS-LA ALDEA Y REGRESO/VALLESECO- LA ALDEA Y REGRESO	NC
F/ 2025/1743	251537	30/04/2025	14,19	IRENE SAAVEDRA TRAVIESOFER RETERIA ALAMO	251537.- MATERIAL DE FERRETERIA.	NC
F/ 2025/1753	251539	30/04/2025	5,1	IRENE SAAVEDRA TRAVIESOFER RETERIA ALAMO	251539. COPIAS LLAVE. PORTAETIQUETAS SURTIDOS	NC
F/ 2025/1754	4064-014- 402144	03/06/2025	52	MERCADONA	4064-014-402144. GASTOS COMIDA (INGRID NAVARRO ARMAS)	NC
F/ 2025/1759	2025-E-RE- 425	28/01/2025	48,15	N.A.R. RODRIGUEZ Y SUAREZ, S.L.	2025-E-RE425. REPARACIÓN NEUMÁTICO VEHÍCULO 7386MLD	NC
F/ 2025/1760	2025-E-RE- 190	16/01/2025	405,83	N.A.R. RODRIGUEZ Y SUAREZ, S.L.	2025-E-RE-190. NEUMÁTICOS POLICIA LOCAL MATRÍCULA 5001GKR	NC
F/ 2025/1764	250820	28/02/2025	211,21	IRENE SAAVEDRA TRAVIESOFER RETERIA ALAMO	250820. COMPRA MATERIAL OFICINA PARA LA OFICINA TÉCNICA.	NC
F/ 2025/1768	011	09/06/2025	320	JESUS IGOR NAVARRO ALMEIDA	011. DISEÑO DIFERENTES SOPORTES CELEBRACIÓN DÍA DE CANARIAS LA ALDEA 2025.	NC
F/ 2025/1769	00566	30/05/2025	80	ISIDRA JUANA PULIDO GONZALEZ	00566. CENTRO DEL DÍA DE CANARIAS 2025	NC

De conformidad con el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, emito el siguiente,

#### INFORME

**PRIMERO.** Que existe consignación presupuestaria suficiente y adecuada en el presupuesto vigente para dar cobertura al reconocimiento de obligación que la aprobación de facturas comporta.»

**Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 052/2025 de fecha 21 de Enero de 2025.**

**Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:**

**Primero.-** Aprobar el grupo de de facturas N10FC. Expte 3329/2025.

**Segundo.-** Dar traslado del acuerdo al departamento de intervención, a los efectos oportunos.



### 2.1.3.- Propuesta de aprobación grupo de facturas N10A. Expte 3329/2025.

Vista la propuesta de fecha 19 de junio de 2025 de la interventora de este Ayuntamiento Doña María Carolina Suárez Naranjo:

#### «INFORME PROPUESTA DE FACTURAS

Esta Intervención informa sobre la propuesta de facturas pagadas con anticipo, a presentar en la junta de fecha de 25 de junio de 2025 por importe de 48.608,30€.

Nº de Entrada	Nº de Documento	Fecha Dto.	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Expediente
F/ 2025/90	171252N00011975	08/01/2025	300,62	EDISTRIBUCION Redes Digitales, SL Unipersonal	171252N000011975Derechos extension(baremo Ac. (171252N000011975;CL LLANO EL MOT JTO C. FUTBOL 35478 TASARTE Las Palmas )	NC
F/ 2025/1222	3377734R	14/04/2025	869,78	ZARDOYA OTIS, S.A.	3377734R. PORCENTAJE FACT. 50% POR TRABAJOS DE SUMINISTRO Y COLOC. DE MATERIALES INDICADOS EN NUESTRA OFERTA, ACEPTADA	NC
F/ 2025/1274	1Q51761M	30/04/2025	184,01	ZARDOYA OTIS, S.A.	1Q51761M. SERVICIO DE MANTEN. DE APARATOS ELEVADORES CORRESPONDIENTE AL PERIODO 01-04-2025/30-04-2025 DIRECCIÓN DE I	NC
F/ 2025/1622	10	29/04/2025	58,7	ASIA REGALOS	FACT 10. COMPRA VARIOS ARTÍCULOS.PROPUESTA DE GASTO A JUSTIFICAR. COMISIÓN DE FIESTAS LAS TABLADAS 2025	NC
F/ 2025/1629	11-2025	01/04/2025	23,68	LLAILMA DEL CARMEN SAAVEDRA SUAREZ	11-2025.- QUESO SEMI REF. FERIA ENORTE 2025	NC
F/ 2025/1631	8262	09/05/2025	20,25	LOS ALISIOS	8262. COMPRA DE MATERIAL DE OFICINA PARA EL CENTRO DE MAYORES.	NC
F/ 2025/1632	302225	11/04/2025	30	CARLOS JAVIER SUAREZ RODRIGUEZ	302225.COMPR A DE ZAPATO DE SEÑORA PARA LA GALA DRAG Y REINA DE LOS MAYORES	NC
F/ 2025/1633	50	30/04/2025	20	ADAN ROGELIO RIVERO GUILLEN.- DEPORTES NUGA	50. VALE CARNAVAL 2025	NC
F/ 2025/1634	1	08/04/2025	40	MARIA CARMEN RAMIREZ SEGURA	1. ALMUERZO DE CARNAVAL	NC



F/ 2025/16 35	1	22/04/2025	40	JOSE M DEL PINO OJEDA	1. COMPRA DE PLAYERA DE HOMBRE.	NC
F/ 2025/16 36	1	19/05/2025	150	ERNESTO DAMASO MEDINA	1. CLASES DE MÚSICA EN EL MES DE DICIEMBRE DE 2024	NC
F/ 2025/16 38	1	12/03/2025	500	MARIA DOLORES PEREZ SOSA	1. PAGO DE CLASES DE COSTURA Y CALADO.	NC
F/ 2025/16 39	12	13/03/2025	10,8	ASIA REGALOS	12. COMPRA DE MATERIAL PARA LA REALIZACIÓN DE CARNAVAL EN EL CENTRO DE MAYORES	NC
F/ 2025/16 40	2/72159	13/03/2025	7,49	ELECTRODOM ESTICOS CLAREM. S.L.	2/72159. COMPRA DE BLISTER PILAS PARA ACTIVIDADES DEL CENTRO DE MAYORES	NC
F/ 2025/16 41	89725	29/04/2025	14,63	RODRIALDEA S.L.	89725. COMPRA DE ALIMENTOS PARA MERIENDA EN EL CENTRO DE MAYORES.	NC
F/ 2025/16 42	36/25	24/03/2025	30	TOHERGON CANARIAS, S.L.	36/25. COMPRA CON VALE DE CARNAVAL	NC
F/ 2025/16 43	42/25	04/04/2025	20	TOHERGON CANARIAS, S.L.	42/25. COMPRA CON VALE DE CARNAVAL.	NC
F/ 2025/16 44	79	21/04/2025	20	NOVEDADES CONCHITA ALONSO	79. COMPRA DE MAQUILLAJE DE CARNAVAL.	NC
F/ 2025/16 45	78	21/04/2025	20	NOVEDADES CONCHITA ALONSO	78. COMPRA DE PLAYERAS DE CARNAVAL.	NC
F/ 2025/16 46	1-1-21789	06/04/2025	14,7	CHURRERIA CAFETERIA MI JULIET	1-1-21789. DESAYUNOS	NC
F/ 2025/16 47	00079- 009-0042	10/04/2025	26,75	ASIA REGALOS	00079-009-0042. COMPRA DE ARTÍCULOS DE COCINA	NC
F/ 2025/16 48	00074- 001-0018	04/04/2025	12,7	ASIA REGALOS	00074-001-0018. COMPRA DE ARTÍCULOS DE COCINA	NC
F/ 2025/16 49	556	05/04/2025	5,3	SIROCO CAFETERÍA	556. COMPRA DE ALIMENTOS	NC
F/ 2025/16 86	1	06/04/2025	8,3	MINI MERCADO ZHU	1. COMPRA DE ARTÍCULOS	NC
F/ 2025/16 87	40585	05/04/2025	23	CUOR DI PIZZA	40585. ALMUERZO	NC
F/ 2025/16 88	1	03/04/2025	30	VICTOR CRUZ DIAZ	1. COMPRA DE QUESO	NC



F/ 2025/16 89	T101_2/47 60	23/05/2025	214,8	BAR RESTAURANTE TAGOROR	T101_2/4760. ALMUERZO	NC
F/ 2025/16 90	00117- 003-0002	26/05/2025	75,1	ASIA REGALOS	00117-003-002. COMPRA DE MATERIAL PARA EL PROGRAMA DE SALUD MENTAL.	NC
F/ 2025/16 91	T000101- 1481	26/05/2025	60,1	MARÍA YENEIRA HERRERA MEDINA	T000101-1481. COMPRA DE MATERIAL PARA EL PROGRAMA DE SALUD MENTAL.	NC
F/ 2025/16 92	08-25	24/03/2025	537,63	YONAY GARCÍA SUÁREZ	08-25.- MONTAJE CARROS REINA 3ª EDAD	NC
F/ 2025/16 97	25-00196	29/04/2025	57,78	GR AUTOMOCION	25-00196. NEUMÁTICOS	NC
F/ 2025/16 98	GRO2025 0024401	18/03/2025	37,14	SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A.	GRO20250024401. ENVÍO DE DOCUMENTOS	NC
F/ 2025/16 99	1/25	03/04/2024	40	ISIDORO FEDERICO GODOY SUAREZ	1/25. COMPRA DE BOTES DE MIEL PARA FERIA GRAN CANARIA ME GUSTA	NC
F/ 2025/17 13	00072461 11-60	15/05/2025	61,99	CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE	0007246111-60. IMPUESTO DEPÓSITO RESIDUOS.	NC
F/ 2025/17 14	2025-E- RC-3934	02/06/2025	44525, 6	CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE GRAN CANARIA	2025-E-RC-3934. DEPURACIÓN AGUA DESALADA.	NC
F/ 2025/17 37	3924/2024	11/06/2025	300	ENRIQUE DEL TORO TORO	3924/2024.- INDEMINIZACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.	NC
F/ 2025/17 46	17189	06/06/2025	10	SILVIA CRISTINA OJEDA GONZÁLEZ. LIBRERIA RAICES	17189. COMPRA DE CARTULINA BLANCA PARA EL MERCADILLO DEL 7 DE JUNIO DE 2025.	NC
F/ 2025/17 47	00126- 007-0051	06/06/2025	40,95	ASIA REGALOS	00126-007-0051. COMPRA VARIOS ARTÍCULOS PARA EL MERCADILLO DEL 7 DE JUNIO DE 2025.	NC
F/ 2025/17 48	2025-E- RC-4354	13/06/2025	10	FRANCISCA DIAZ JIMENEZ	2025-E-RC-4354. VALE DESCUENTO MERCADILLO 7 DE JUNIO DE 2025	NC
F/ 2025/17 49	2025-E- RC-4353	13/06/2025	10	LLAILMA DEL CARMEN SAAVEDRA SUAREZ	2025-E-RC-4353. VALE DESCUENTO MERCADILLO 7 DE JUNIO DE 2025	NC
F/ 2025/17 50	2025-E- RC-4355	13/06/2025	10	ANGEL LUIS RIVERO PEREZ	2025-E-RC-4355. VALE DESCUENTO MERCADILLO 7 DE JUNIO DE 2025	NC



F/ 2025/17 62	TB73J001 0634	19/09/2023	36,5	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	TB73J0010634.- GASTOS TELEFONICOS 928795440 ( 01-30 SEP 23 )	NC
F/ 2025/17 63	1	12/06/2025	100	JESICA DEL CARMEN CUBAS VEGA	COLABORACION CARNAVAL 2025	NC

De conformidad con el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, emito el siguiente,

### INFORME

**PRIMERO.** Que existe consignación presupuestaria suficiente y adecuada en el presupuesto vigente para dar cobertura al reconocimiento de obligación que la aprobación de facturas comporta.

**SEGUNDO.** Que dichas facturas reúnen todos y cada uno de los requisitos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

**TERCERO.** Se han tramitado los correspondientes expedientes de gasto y en la Intervención Municipal constan los documentos de fiscalización que acreditan la conformidad de dichas facturas y la procedencia del reconocimiento y pago de las obligaciones derivadas de aquéllas.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 052/2025 de fecha 21 de Enero de 2025.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

**Primero.-** Aprobar el grupo de **de facturas N10A. Expte 3329/2025.**

**Segundo.-** Dar traslado del acuerdo al departamento de intervención, a los efectos oportunos.

#### 2.1.4.- Propuesta de aprobación grupo de facturas N10I. Expte 3329/2025.

Vista la propuesta de fecha 19 de junio de 2025 de la interventora de este Ayuntamiento Doña María Carolina Suárez Naranjo:

#### «INFORME PROPUESTA DE FACTURAS

Esta Intervención informa sobre la propuesta de facturas con informe de necesidad adjunto a la factura, a presentar en la junta de fecha de 25 de junio de 2025 por importe de 87.998,79€.

Nº de Entrada	Nº de Documento	Fecha Dto.	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Expediente
F/ 2025/85 3	Emit- 102	27/03/2025	500	LIMASPORT CANARIAS S.L.	Emit-102.- PANTALON SANDER Verano	NC



F/ 2025/10 49	CEN 2500765	31/03/2025	2008,5	GRUAS LAS PALMAS S.L.L	CEN 2500765. PRECIOS PACTADOS 4X4 PESADOS Y TODOS TERRENO --- MARCA: RETEN - TIPO VEHICULO: 4X4 PESADOS Y TODOS TERRENO	NC
F/ 2025/10 50	RBF25- 0172	31/03/2025	1562,41	CIBUS SCIENTIA S.L.	RBF25-0172. Análisis Control de depósito R.D. 3/2023: W251744 (1) ( E. coli, Enterococos intestinales, Bacterias	NC
F/ 2025/10 60	Emit- 372	08/04/2025	179,76	OBDULIA A. GONZÁLEZ QUINTANA	EMIT 372. QUITAR ARBOLES PARTIDOS EN PARQUE RUBEN DÍAZ	NC
F/ 2025/11 23	174	16/04/2025	288,4	MARCOS SOSA GONZALEZ	174.- TRANSPORTE Y LIMPIEZA BARRANCO TASARTE	NC
F/ 2025/11 85	Emit- 196	15/04/2025	2375,4	CRISTALERIA SUAREZ CARPINTERIA DE ALUMINIO SL	EMIT 196Ref. Cementerio (Baños y Cocina). Ventana practicable de1 hoja con vidrio stadip 3+3 incoloro en aluminio lacado	NC
F/ 2025/12 56	752025299 000300001 10	01/05/2025	64,89	MAPFRE VIDA, S.A.	75202529900030000110. ACCIDENTES COLECTIVOS  "PÓLIZA ":0552580082340  "REC IBO":8687307063  "RIE SGO": 001SUMAS GRUPOS	NC
F/ 2025/12 65	2 000037	30/04/2025	866,7	CALDEAS MARINAS S.L	2 000037.DESAT. C/FERRETERIA FRANCIS HACIA LA COOP. DE TOMATES Y MOLINO DE AGUA LIMPIEZA DE POZO Y DOS VACIADOS DE BASUR	NC
F/ 2025/12 70	Emit- 375	03/05/2025	4548,2	OBDULIA A. GONZÁLEZ QUINTANA	EMIT 375. OBRA EN RED DE AGUA EN LA ZONA DE LA VISTILLA	NC
F/ 2025/12 71	Emit- 376	03/05/2025	3497,81	OBDULIA A. GONZÁLEZ QUINTANA	EMIT 376. OBRA EN RED DE AGUA EN LA ZONA PLAYA DE TASARTE	NC
F/ 2025/12 72	Emit- 377	03/05/2025	3932,95	OBDULIA A. GONZÁLEZ QUINTANA	EMIT 377. OBRA EN RED DE AGUA EN LA ZONA DEL CANONICO TASARTE	NC



F/ 2025/12 83	Emit- 100	05/05/2025	71,5	ELECTRODOMES TICOS CLAREM. S.L.	100. CANARIAS 7 ( CENTRO MAYORES MES DE ABRIL 25 ) / CANARIAS 7 VIERNES ( CENTRO MAYORES MES DE ABRIL 25 ) / LA PROVINC	NC
F/ 2025/12 84	0 140081	05/05/2025	250,01	LA SOCIEDAD DE DEPORTES DE LA ALDEA,	0 140081. ACTIVIDADES DEPORTIVAS COLECTIVO DISCAPACIDAD DURANTE EL MES DE ABRIL DE 2025	NC
F/ 2025/12 85	0 140080	05/05/2025	300	LA SOCIEDAD DE DEPORTES DE LA ALDEA,	0 140080. ACTIVID. EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS CON MONITOR DURANTE EL MES DE ABRIL DE 2025 DE LA 3ª EDAD	NC
F/ 2025/12 94	A 56878	30/04/2025	171,2	RESIDUOS ARCHIPIELAGO, S.L.	A 56878. servic de almacenamiento, manipulación y eliminación de SANDACH categoría 1. Caninos/felinos. Animales entregad	NC
F/ 2025/12 96	FACTURA 2025010	24/04/2025	2996	ESPECTACULOS STAR MUSIC, SL	Rect. Emit- 2025010 / SERVICIOS TECNICOS Y AUDIOVISUALES PARA LOS ESPECTACULOS DURANTE LOS CARNAVALES DE LA ALDEA SAN NI	NC
F/ 2025/13 05	Emit- A25053	06/05/2025	535,6	ALDEA BUS SL	A25053.LA ALDEA_LAS PALMAS GC_LA ALDEA (30/01/2025) /LA ALDEA_LAS PALMAS GC_LA ALDEA (28/03/2025)_CONCEJ. SERVICIOS SOC.	NC
F/ 2025/13 07	Emit- A25054	06/05/2025	607,7	ALDEA BUS SL	A25054.LA ALDEA_MONTE PAVON (GALDAR)_LA ALDEA (14/02/2025) / LA ALDEA_LAS PALAMS GC_LA ALDEA (14/02/2025) / LA ALDEA	NC
F/ 2025/13 09	Emit- A25057	06/05/2025	267,8	ALDEA BUS SL	EMIT A25057. LA ALDEA_LAS PALMAS DE GC_LA ALDEA_(09/03/2025) 25 PAX_CONCEJALIA DE SERVICIOS SOCIALES	NC



F/ 2025/13 13	0020238	30/04/2025	706,2	CONTROLES Y ACCIONAMIENTO S CANARIOS S.L.	0020238. OBRA: PEÑONES VENTA DE UN VARIADOR DE VELOCIDAD INVT 4 KW 380V Y DE UN TRADUCTOR DE PRESION 4-20 MA 10 BAR )	NC
F/ 2025/13 20	2 000039	07/05/2025	1476,6	CALDEAS MARINAS S.L	2 000039.DESAT. EN LA DISCOTECA LOS ALONSO DESAT. EN TASARTE DESAT. EN MEDEROS, RISCO REDONDO Y POZO MOLINO DE AGUA VACI	NC
F/ 2025/13 30	Emit- 785	30/04/2025	1093,54	ECOLOGIA CANARIA SANTA LUCIA S.L.	785.Servicio de Extracción y Limpieza ALB. 89447 / Servicio de Extracción y Limpieza EXTRA ALBARÁN 89447 / Tratamient	NC
F/ 2025/13 42	RBF25-0227	06/05/2025	2557,3	CIBUS SCIENTIA S.L.	RBF25-0227. Análisis Control Depósito de cabecera + boro + indice Langelier R.D. 3/2023:W2512347, W252348, W252354	NC
F/ 2025/13 43	RBF25-0228	06/05/2025	188,32	CIBUS SCIENTIA S.L.	RBF25-0228.Análisis de piscina 742 + Legionella spp. + indice Langelier, + Bromo total R.D. 3/2023: W252352, W252353 (2).	NC
F/ 2025/13 60	106877 120	09/05/2025	5015,09	PROFELMA 502,S.L.	106877 120. DESMONTAJE Y MONTAJE LINEA TRENZADA DE ALUMBRADO PUBLICO POR PELIGROSIDAD EN CALLE GUANARTEME	NC
F/ 2025/13 61	CNF 2506	09/05/2025	1450	FAMARA HERNANDEZ RODRIGUEZ. CANENFOR	CNF 2506 CURSO PRL EN LA CONSTRUCC, ESPEC. TPC 20H ALBAÑILERIA, REALIZ. DEL 5 AL 7 DE MAYO PARA EL PFAE -GJ LA ALDEA CON	NC
F/ 2025/13 68	SF 1179	12/05/2025	141,24	MARISA INFORMATICA,S.L	SF1179. MANO DE OBRA / COMMENT  DISEÑO Y REALIZACION de delantales feria GRAN / COMMENT CANARIA ME GUSTA	NC



F/ 2025/13 80	752025299 000300001 22	16/05/2025	51,92	MAPFRE VIDA, S.A.	75202529900030000122. ACCIDENTES COLECTIVOS  "PÓLIZA ":0556080018134  "REC IBO":8692981737  "RIE SGO": 001SUMAS GRUPOS	NC
F/ 2025/13 85	Rect-Emit fact 2025007	10/04/2025	5317,9	ESPECTACULOS STAR MUSIC, SL	Rect. Emit- 2025007 / ACTUACION DE LA ORQUESTA STAR MUSIC EN LOS CARNAVALES DE LA ALDEA SAN NICOLAS EL DIA 22 DE MARZO	NC
F/ 2025/13 86	Emit- 162	16/05/2025	824	MARCOS YERAI SOCORRO RAMIREZ	EMIT-162. ACTUACION Y SONIDO ESCALA HIFI DE LAS FIESTAS DE LAS TABLADAS LA NOCHE DEL 16/05/2025	NC
F/ 2025/14 41	1 25T09697	31/03/2025	55,2	AGUAS DE TEROR	1 25T09697. 425 Agua s/g 0,5 Pte. 20 U. AGUA PARA LA POLICIA LOCAL	NC
F/ 2025/14 42	1 25T09699	31/03/2025	27,6	AGUAS DE TEROR	1 25T09699. 425 Agua s/g 0,5 Pte. 20 U.AGUA PARA PROTECCIÓN CIVIL	NC
F/ 2025/14 50	D 668	19/05/2025	298,7	GUAGUAS GUMIDAFE, S.L.	D 668. Servicio transp de viajeros realizados para ustedes segun detalle / Ppto: 997/1 20250510 LA ALDEA DE SAN NICOL	NC
F/ 2025/14 52	GR 20251012	19/05/2025	959,79	SPV SCALA, SL	GR 20251012. MENU ORIGEN SHOW+CENA, PAQUETE DE BEBIDAS (1 BEBIDA A ELEGIR ENTRE REFRESCO, ZUMO O AGUA)	NC
F/ 2025/14 55	1 25T09705	31/03/2025	41,4	AGUAS DE TEROR	1 25T09705.COMPR DE AGUA 425 Agua s/g 0,5 Pte. 20 U.	NC
F/ 2025/14 56	2025-ACC- 4052	20/05/2025	777,99	ACTURA, ARTE Y COMUNICACION, SL	2025-ACC-4052. Actuación del grupo Son Aldea en las Fiestas de las Tabladas 2025 el 17 de mayo de 2025	NC
F/ 2025/14 57	2025-ACC- 4059	20/05/2025	395,9	ACTURA, ARTE Y COMUNICACION, SL	2025-ACC-4059. Baile del solajero fiesta las tabladas fiesta de Fátima YONAY GONZÁLEZ RAMIREZ 18/05/2025	NC
F/ 2025/14 63	Emit- 381	21/05/2025	179,76	OBDULIA A. GONZÁLEZ QUINTANA	EMIT 381. FRESADO Y PINTADO DE NEGRO STOP BARRANQUILLO HONDO( VICTOR)	NC



F/ 2025/14 64	Emit- 382	21/05/2025	119,84	OBDULIA A. GONZÁLEZ QUINTANA	EMIT 382. PINTAR PARADA DE GUAGUAS EN LA AVEN'IDA ( VICTOR)	NC
F/ 2025/14 75	1 25T12505	30/04/2025	30	AGUAS DE TEROR	1 25T12505.- 121 Agua gas 1/2 HORECA Caja 20 U. / 211 Agua s/g 1/2 HORECA Caja 20 U.	NC
F/ 2025/14 76	1 25T12506	30/04/2025	34,5	AGUAS DE TEROR	1 25T12506. COMPRA DE AGUA 425 Agua s/g 0,5 Pte. 20 U.	NC
F/ 2025/14 77	1 25T12507	30/04/2025	55,2	AGUAS DE TEROR	1 25T12507. 425 Agua s/g 0,5 Pte. 20 U.AGUA PARA LA OFICINA TÉCNICA	NC
F/ 2025/14 79	CNF 7	23/05/2025	720	FAMARA HERNANDEZ RODRIGUEZ. CANENFOR	CNF 7. CURSO PRIMEROS AUXILIOS ESPEC. CONSTRUCC 12H, REALIZADO LOS DIAS 12 Y 13 DE MAYO PARA EL PFAE-GJ LA ALDEA CONSTR	NC
F/ 2025/14 81	S 202500191	10/04/2025	231,6	PAPU SPORT 2024 S.L.	S 202500191.TORNEOS PRIMAVERAS SENSACIONES/ COPA 39 CM / COPA 34.5 CM / COPA/ COPA / COPA / TROFEO AJEDREZ DOB FIG 21 CM	NC
F/ 2025/14 82	000475 139	26/05/2025	187,25	PIXEL AND ME, SL	000475 139 .- Fabricación y entrega en fábrica de rótulo tipo placa de medidas totales aproximadas 800x1100x3mm	NC
F/ 2025/14 83	2025-ACC- 4306	27/05/2025	850	ACTURA, ARTE Y COMUNICACION, SL	2025-ACC-4306. ACTUACIÓN ALBERTO MONTERREY DJ CARNAVAL LA ALDEA SAN NICOLÁS 2025 los días 15 Y 22 DE MARZO	NC
F/ 2025/14 88	0 140943	27/05/2025	250,01	LA SOCIEDAD DE DEPORTES DE LA ALDEA,	0 140943.ACTIVIDADES DEPORTIVAS COLECTIVO DISCAPACIDAD DURANTE EL MES DE MAYO DE 2025	NC
F/ 2025/14 89	0 140944	27/05/2025	300	LA SOCIEDAD DE DEPORTES DE LA ALDEA,	0 140944. ACTIVIDADES EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS CON MONITOR DURANTE EL MES DE MAYO DE 2025 DE LA 3ª EDAD	NC



F/ 2025/14 90	2025/0656	27/05/2025	169,99	MARIANO JEREZ GARCIA	2025/1490. SEDACION PARA PARA ACTO RAPIDO / ENTERRAMIENTO / ESTUDIO RADIOLOGICO( 2 proyecciones)	NC
F/ 2025/14 91	0016 1	27/05/2025	2538,81	SILVIA CRISTINA OJEDA GONZÁLEZ. LIBRERIA RAICES	0016 1. ADQUISICIÓN MATERIAL DE PAPELERÍA PFAE-GJ LA ALDEA CONSTRUYE EXP 65/1/2024-1029133534.	NC
F/ 2025/14 92	F- 2025107	16/05/2025	844,6	PIROTECNIA SAN MIGUEL, S.L.	F-2025107. Material Pirotécnico con motivo de las Fiestas de Fátima en Las Tabladas, el 16 de Mayo de 2025.	NC
F/ 2025/15 02	Emit- 181	30/05/2025	2060	MARCOS SOSA GONZALEZ	EMIT. 181. TRANSPORTES CARGA Y DESCARGA CON MOTIVO DIA CANARIAS	NC
F/ 2025/15 03	Emit- A25075	30/05/2025	257,5	ALDEA BUS SL	A25075. LA ALDEA_INGENIO_GUA YADEQUE_LA ALDEA_(23/05/2025)	NC
F/ 2025/15 06	Emit- A25078	30/05/2025	463,5	ALDEA BUS SL	A25078. LA ALDEA_GALDAR_LA ALDEA (13/05/2025) 47 PAX__CONCEJALIA DE SERVICIOS SOCIALES_CENTRO DE MAYORES	NC
F/ 2025/15 07	Emit- A25079	30/05/2025	247,2	ALDEA BUS SL	EMIT A25079. LA ALDEA_PUERTO RICO_LA ALDEA (15/05/2025)__CONCEJ ALIA DE SERVICIOS SOCIALES_DISCAPACI DAD	NC
F/ 2025/15 13	Emit- A25084	31/05/2025	315,18	ALDEA BUS SL	Emit-A25084.- TASARTE_LA ALDEA_TASARTE_ (16/05/20259_1__LA LADERA_PABELLON_L A LADERA_(16/05/2025)_ 1__LA CARDONERa	NC
F/ 2025/15 32	SDi/ 2025/0325 2	31/05/2025	414,73	SISTEMAS DIGITALES DE INFORMATICA S.L.	SDI/2025/03252. Suscripcion Hrlog Pro	NC



F/ 2025/16 23	00013/202 5	05/05/2025	10	ANGEL LEOCADIO QUEVEDO VALEORN	FACT. 00013/2025. COMPRA TALEGAS TALLER PINTURAS. SERVIC. PREVENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS VIOLENCIA DE GENERO	NC
F/ 2025/16 24	0027/2025	15/05/2025	4762,36	KEVIN BENITEZ GARCIA	0027/2025. DISEÑO Y PRODUCCIÓN LA ALDEA STAND TURÍSTICO GRAN CANARIA ME GUSTA 2025	NC
F/ 2025/16 25	AS-584	15/05/2025	304,95	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO PERSONAL Y PROFESIONAL DNT	AS-584. TALLER RÍE, BAILA Y SIENDE EN FAMILIA. PROGRAMA DE INTERVENCIÓN EN LA FAMILIA.	NC
F/ 2025/16 26	205	05/05/2025	30,23	ARMINDA MONTESDEOCA ESPINO	205. DESAYUNOS. CENTRO DE REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL LA COLMENA.	NC
F/ 2025/16 27	70	20/05/2025	650	ASOC. CULTURAL Y MUSICAL PASIÓN DE LA ALDEA	70. PROCESIÓN LAS TABLADAS 2025	NC
F/ 2025/16 28	02/2025	20/05/2025	500	ASOCIACIÓN CHARANGA LA ALDEA 2014	02/2025. ACTUACIÓN DE LA CHARANGA DE 1H EN LA RAMA DE LAS FIESTAS DE LAS TABLADAS 2025	NC
F/ 2025/17 06	3-2025	31/05/2025	500	ASOCIACION PARRANDA CONO SUR AHOREN	3-2025. ACTUACIÓN DE LA PARRANDA EL 30 DE MAYO DE 2025 EN LA ALDEA DE SAN NICOLAS	NC
F/ 2025/17 07	2500196	31/05/2025	1927,51	LORMACAN CONSTRUCCIONE S, S.L.	2500196. MATERIAL PARA EL PROGRAMA DE FORMACIÓN	NC
F/ 2025/17 10	5	04/05/2025	26	MARIA ISABEL PEREZ MEDINA	5. COMPRA DE AGUA FIRGAS PARA EL CENTRO DE MAYORES DE LA TERCERA EDAD	NC
F/ 2025/17 11	4	23/05/2025	26	MARIA ISABEL PEREZ MEDINA	4. COMPRA DE AGUA FIRGAS PARA EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES	NC
F/ 2025/17 16	240588 1	18/12/2024	1525,06	ELIAS JONAS DEL TORO DIAZ	240588 1. COMPRA DE MATERIAL	NC
F/ 2025/17 29	1 25T12511	30/04/2025	30,5	AGUAS DE TEROR	1 25T12511. SUMINISTRO DE AGUA PFAE-GJ LA ALDEA CONSTRUYE EXP.65/1/2024- 1029133534	NC



F/ 2025/17 30	1 25T12512	30/04/2025	41,4	AGUAS DE TEROR	1 25T12512. 425 Agua s/g 0,5 Pte. 20 U.AGUA PARA LA POLICIA LOCAL	NC
F/ 2025/17 35	526	14/04/2025	20	ROLANDO ARMAS SUAREZ	526. TRABAJO EN PUESTA EN MARCHA Y PARADA.	NC
F/ 2025/17 36	528	16/04/2025	30	ROLANDO ARMAS SUAREZ	528. TRABAJO EN REPARAR MANDO DE LUCES	NC
F/ 2025/17 38	FAC2025-00118	12/06/2025	3023,91	MARIA ADELINA JIMENEZ ALMEIDA	FAC2025-00118.- MANTENIMIENTO ANUAL, ALOJAMIENTO U DOMINIO PARALELO, GESTION INSCRIPCIONES, ...	NC
F/ 2025/17 41	251545	30/04/2025	74,43	IRENE SAAVEDRA TRAVIESOFERRE TERIA ALAMO	251545.- MATERIAL DE FERRETERIA	NC
F/ 2025/17 42	01646	03/06/2025	3825,42	NOLASCO SUAREZ SUAREZ	01646.- VIAJES DE CAMION .- TONELADAS GRAVA REF. SLALOM LA ALDEA	NC
F/ 2025/17 55	251546	30/04/2025	55,84	IRENE SAAVEDRA TRAVIESOFERRE TERIA ALAMO	251546. COMPRA DE MATERIAL. MANTENIMIENTO ASOCIACIONES(CONC EJ. PARTICIPACIÓN.ULISE S)	NC
F/ 2025/17 56	251536	30/04/2025	33,9	IRENE SAAVEDRA TRAVIESOFERRE TERIA ALAMO	251536. COMPRA DE MATERIAL. SERVICIO DE AGUAS.	NC
F/ 2025/17 57	251540	30/04/2025	31,78	IRENE SAAVEDRA TRAVIESOFERRE TERIA ALAMO	251540. COMPRA DE MATERIAL (ELECTRODOS) SOLAR.	NC
F/ 2025/17 58	251542	30/04/2025	299,01	IRENE SAAVEDRA TRAVIESOFERRE TERIA ALAMO	251542. ADQUISICIÓN DE MATERIAL PARA EL PFAE-GJLA ALDEA CONSTRUYE EXP. 65/1/2024-1029133534	NC
F/ 2025/17 61	1 202507	27/02/2025	1472,5	ANTONIO LUIS RAMIREZ SEGURA	1 202507. CATERING DEL CUMPLEAÑOS DEL CENTRO DE VISITANTES EL 18/02/2025.	NC
F/ 2025/17 70	251928	29/05/2025	199,9	IRENE SAAVEDRA TRAVIESOFERRE TERIA ALAMO	251928. ADQUISICIÓN DE MATERIAL PARA EL AULA PARA EL PFAE-GJ LA ALDEA CONSTRUYE EXP. 65/1/2024-1029133534	NC



F/ 2025/17 71	25/006	09/06/2025	2354	FUNDACION CANARIA PROYECTO COMUNITARIO DE LA ALDEA	25/006. GESTIÓN DE SONIDO E ILUMINACIÓN Y PARTE TÉCNICA CICLO DEL AÑO MAYO 2025	NC
F/ 2025/17 72	25/007	09/06/2025	4694,09	FUNDACION CANARIA PROYECTO COMUNITARIO DE LA ALDEA	25/007. ORGANIZACIÓN TÉCNICA ENCUENTRO EN LA MEMORIA	NC
F/ 2025/17 73	25/008	09/06/2025	2621,5	FUNDACION CANARIA PROYECTO COMUNITARIO DE LA ALDEA	25/008. ORGANIZACIÓN LOGÍSTICA ENCUENTRO EN LA MEMORIA	NC
F/ 2025/17 74	00012/202 5	05/05/2025	60	ANGEL LEOCADIO QUEVEDO VALEORN	00012/2025. PLACA METACRILATO INAUGURACIÓN PARQUE. PLACA METACRILATO INAUGURACIÓN TERRAZA	NC
F/ 2025/17 75	F25000002	21/05/2025	267,8	COAGRISAN SERVICIOS,S.L.ES TACION SERVS DISA RED CEPESA ALDEA	F25000002. DULCE DE TOMATE, NÉCTAR Y SALSA DE PIMIENTO PARA EL EVENTO GRAN CANARIA ME GUSTA 2025.	NC
F/ 2025/17 76	2500196	31/05/2025	1927,51	LORMACAN CONSTRUCCIONE S, S.L.	2500196. MATERIAL PARA EL PROGRAMA DE FORMACIÓN.	NC

De conformidad con el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, emito el siguiente,

### INFORME

**PRIMERO.** Que existe consignación presupuestaria suficiente y adecuada en el presupuesto vigente para dar cobertura al reconocimiento de obligación que la aprobación de facturas comporta.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 052/2025 de fecha 21 de Enero de 2025.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

**Primero.-** Aprobar el grupo de de facturas N10I. Expte 3329/2025.

**Segundo.-** Dar traslado del acuerdo al departamento de intervención, a los efectos oportunos.

**2.1.5.-** Propuesta de aprobación grupo de facturas N10C. Expte 3329/2025.



Vista la propuesta de fecha 19 de junio de 2025 de la interventora de este Ayuntamiento Doña María Carolina Suárez Naranjo:

**«INFORME PROPUESTA DE FACTURAS**

*Esta Intervención informa sobre la propuesta de facturas con contrato, a presentar en la junta de fecha de 25 de junio de 2025 por importe de 322.544,95€.*

Nº de Entrada	Nº de Documento	Fecha Dto.	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Expediente
F/ 2025/1191	22/2025	21/04/2025	15729	ARIDANE DIAZ DELGADO	22/2025. SERVICIO DE ACTUACION EN PALMERAS SILVESTRES DEL TERMINO MUNICIPAL DE LA ALDEA DE SAN NICOLAS	6428/2024
F/ 2025/1287	EMIT 348	30/04/2025	2412,23	GESTION Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIAMBIENTAL,SA.-GESPLAN	EMIT 348.Redacción de informes jurídicos para la Oficina Técnica del Ayto de La Aldea de San Nicolás. ( OPERACION NO SUJE	7244/2024
F/ 2025/1289	Emit-234	14/04/2025	1041,3	SERVICIOS DE AMBULANCIA GARCIA TACORONTE S.L.	EMIT-234. POR SERVICIO DE AMBULANCIA REALIZADO EL DIA 14/04/25	235/2023
F/ 2025/1298	Emit-A25043	06/05/2025	1678,9	ALDEA BUS SL	A25043. CENTROS EDUCATIVOS A LA PISCINA (MES DE ENERO DE 2025) / CEIP TASARTE A LA PISCINA (MES DE ENERO DE 2025)	4383/2022
F/ 2025/1299	Emit-A25044	06/05/2025	1802,5	ALDEA BUS SL	A25044. CENTROS EDUCATIVOS A LA PISCINA (MES DE FEBRERO DE 2025) / CEIP TASARTE A LA PISCINA (MES DE FEBRERO 2025)_CONC	4383/2022
F/ 2025/1300	Emit-A25046	06/05/2025	1740,7	ALDEA BUS SL	A25046. CENTROS EDUCATIVOS A LA PISCINA (MES DE ABRIL 2025) / CEIP TASARTE A LA PISCINA (MES DE ABRIL DE 2025)_CONC DE DE	4383-2022
F/ 2025/1301	Emit-A25045	06/05/2025	1740,7	ALDEA BUS SL	A25045. CENTROS EDUCATIVOS A LA PISCINA (MES DE MARZO DE 2025) / CEIP DE TASARTE A LA PISCINA (MES DE MARZO DE 2025) CONC	4383/2022
F/ 2025/1312	FT25.791	31/03/2025	87749,73	EXCAVACIONES GRAVAL S.L.	FT25.791. DEMOLICION MURO HORMIGON EN MASA / DEMOLICION PILARES O JACENAS HORMIGON ARMADO / DEMOLICION FORJADOS ALIGERADOS	3064/2024



F/ 2025/1318	CL042 50001 362	30/04/2025	1893,16	DISA RED DE SERVICIOS PETROLIFEROS SA	CL04250001362.Disa Gasoil /Disa Gasoil / Disa Max Gasoil / ADblue Tienda (G) / Disa Gasolina95 / Disa Gasoil / Lavado	1920/20 22
F/ 2025/1319	CL042 50002 113	30/04/2025	164,31	DISA RED DE SERVICIOS PETROLIFEROS SA	CL04250002113.Sin plomo 98 (G) / Disa Eco Gasolina95	1920/20 22
F/ 2025/1384	25030 00717	16/05/2025	1610,4	NASCOR FORMACIÓN S.L.U.	250300071Servic apoyo escolar para niños, niñas y jóvenes de los Centros educativos La Aldea de San Nicolás". Expte: 45	4566/20 22
F/ 2025/1508	Emit- A2508 1	30/05/2025	1802,5	ALDEA BUS SL	A25081.CENTROS EDUCAT A LA PISCINA (MES DE MAYO 2025) / CEIP TASARTE A LA PISCINA (MES DE MAYO 2025) _CONC DE DEPOR	4383- 2022
F/ 2025/1549	666	04/06/2025	12583,2	MOSAECO, SL	666. Asistencia técnica y redacción del Plan Estratégico de Formación y Empleo. Expte 6556/2024	6556/20 24
F/ 2025/1656	F25/ 0070	05/06/2025	89182,2 1	CONSTRUCCIO NES RODRIGUEZ LUJAN S.L.	F25/0070. Fact en concepto de la certificación CINCO, por la ejecución de la obra "FASE 2 - PLAN DTOR. Z.C.A LA ALDEA S	3291/20 24
F/ 2025/1657	F25/ 00071	05/06/2025	58365,0 7	CONSTRUCCIO NES RODRIGUEZ LUJAN S.L.	F25/00071.Fact. en concepto de la certificación DOS, por la ejecución de la obra "LOTE 1: PROYECTO 1: "REDUCCIÓN DE PÉRD	3293/20 24
F/ 2025/1685	SIC 25060 2	09/06/2025	15461,5	SERVICIOS INTEGRALES DE CONSULTORIA 3000 S.L.U. (SIC 3000 S.L.U.)	SIC 250602. INVENTARIO DE POZOS DE REGISTRO Y REDES DE SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS	271/202 5
F/ 2025/1721	Emit- 00000 015	11/06/2025	2985	GUILLERMO GÓMEZ VIERA	00000015. CONTRATO DE SERVICIOS DE INHUMACIONES, EXHUMACIONES, VIGILANCIA Y ADMISION, LIMPIEZA, MANTENIMIENTO	3312/20 24
F/ 2025/1722	Emit- 00000 016	11/06/2025	3894	GUILLERMO GÓMEZ VIERA	00000016. CONTRATO DE SERVICIOS DE INHUMACIONES, EXHUMACIONES, VIGILANCIA Y ADMISION, LIMPIEZA, MANTENIMIENTO	3312/20 24
F/ 2025/1778	2025 09	02/05/2025	6000	ASOCIACION LA TROVA	Concierto de La Trova celebrado el sábado 15 de marzo de 2025	275/202 5
F/ 2025/1828	Emit- 141	19/06/2025	14708,5 4	CONSTRUCCIO NES ASACO 2020, SL	CERTIFICACIÓN N°6 DEPOSITO PLAYA TASARTE Y RED DE DISTRIBUCIÓN EXPTE. 3625/2021	3625/20 21

De conformidad con el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas

C/ Real 28, C.P: 35470, La Aldea de San Nicolás (Las Palmas), CIF: P3502100E, DIR3: L01350206

Portal de internet: <https://laaldeasanicolas.es>. Tfno: 928 892 305, Fax: 928 892 387



Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, emito el siguiente,

### INFORME

**PRIMERO.** Que existe consignación presupuestaria suficiente y adecuada en el presupuesto vigente para dar cobertura al reconocimiento de obligación que la aprobación de facturas comporta.

**SEGUNDO.** Que dichas facturas reúnen todos y cada uno de los requisitos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

**TERCERO.** Se han tramitado los correspondientes expedientes de gasto y en la Intervención Municipal constan los documentos de fiscalización que acreditan la conformidad de dichas facturas y la procedencia del reconocimiento y pago de las obligaciones derivadas de aquéllas.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 052/2025 de fecha 21 de Enero de 2025.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

**Primero.-** Aprobar el grupo de **de facturas N10C. Expte 3329/2025.**

**Segundo.-** Dar traslado del acuerdo al departamento de intervención, a los efectos oportunos.

## **2.2.- CONTRATACIÓN**

**2.2.1.- Propuesta de aprobación de la necesidad y adjudicación del contrato menor de obras denominado “Sustitución de ventanas en CEIP La Cardonera”. Expte. n.º2185/2025.**

Vista la propuesta de fecha 18 de junio de 2025 de D. Pedro Suárez Moreno, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, que se transcribe a continuación:

«**Pedro Suárez Moreno, Alcalde-Presidente, en relación al expediente y asunto epigrafiados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,**

**VISTO el Informe del Arquitecto Municipal Ruymán López Delgado, emitido con fecha 18 de junio de 2025, y en el que se establece literalmente:**

### << **INFORME TÉCNICO:**

#### **1.- ANTECEDENTES DE HECHO**

1.- *Promotor: El presente informe se redacta por encargo del Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, situado en la calle Real nº28, 35470, La Aldea de San Nicolás, Las Palmas.*

*Será considerado promotor cualquier persona física o jurídica, pública o privada, que, individual*



o colectivamente, decide, impulsa, programa o financia, con recursos propios o ajenos, las obras para si o para su posterior enajenación, entrega o cesión a terceros bajo cualquier título.

**1.1.- Descripción del gasto:** “SUSTITUCIÓN DE VENTANAS EN C.E.I.P. LA CARDONERA”

La actuación tiene por objeto la sustitución urgente de las ventanas de madera presentes en las aulas inferiores del centro. Tras la revisión de las instalaciones se detectaron pérdidas de sección, caídas de trozos de madera, imposibilidad de abrir las ventanas y riesgos en la utilización de las mismas para los usuarios de las aulas.

- a) Tipo de contrato:** Obras (Contrato menor de obra).
- b) Subtipo de contrato:** Obras de albañilería, pintado y otras.
- c) Objeto del contrato:** Sustitución de ventanas en CEIP La Cardonera.
- d) Código CPV:** 44100000-1 Materiales de construcción y elementos afines.  
44221100-6 Ventanas.  
45421132-8 Instalación de ventanas.
- e) Redacción de proyecto:** Ruyman López Delgado (Arquitecto Municipal)
- f) Presupuesto base de licitación sin IGIC:** 14.155,73 €  
1.a.Presupuesto base de licitación con IGIC: 13.229,65 €  
1.b.Importe IGIC: 926,08 €  
1.c. Valor Estimado: 14.155,73 €
- g) Ofertas económicas:**
  - AD SUMINISTROS E INSTALACIONES S.L.U. con un presupuesto de TRECE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (13.647,50 €) I.G.I.C. incluido.
  - CRISTALERÍA SUÁREZ CARPINTERÍA DE ALUMINIO S.L. con un presupuesto de DOCE MIL OCHENTA EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (12.080,30 €) I.G.I.C. incluido.
- h) Método de presentación de las ofertas:** Electrónico.
- i) Plazo de ejecución:** 2 meses.
- j) Obra Subvencionada:** No está subvencionada.
- k) Financiación UE:** No hay financiación con fondos de la UE.
- l) No se prevé que este contrato esté financiado con préstamo alguno.**  
La forma de certificación de la prestación o su recepción se realizará en base: Factura única final.  
La forma de pago se realizará mediante transferencia bancaria.

1.2.- La necesidad de celebrar el contrato, y que se realice a través del procedimiento de contrato menor queda justificado, dada la necesidad y premura en la reparación de los daños presentes en la estructura de la piscina.

Este contrato, por motivos de agilidad y eficacia, se debe tramitar mediante procedimiento de contrato menor, en virtud de lo dispuesto en la Disposición final primera del Real Decreto – Ley 3/2020, de 04 de febrero, que da una nueva redacción al artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; se está ante un contrato menor de obra, al ser su valor estimado inferior a 40.000 euros; y a efectos de lo establecido en su punto segundo, señalar que queda justificado de manera motivada la necesidad del contrato, y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

1.3.- No existe alteración del objeto del contrato ya que la obra consiste en la sustitución de las ventanas del CEIP La Cardonera y cuya actuación queda definida en la memoria valorada presentes en el expediente, tratándose de una actuación, cuya Unidad funcional técnica y Económica es Única.

1.4.- Obran en el expediente las siguientes retenciones de crédito:

Año	Programa económico	Referencia	Importe
-----	--------------------	------------	---------



2025	1522/63203	22025001617	12.080,30 €
TOTAL			12.080,30 €

1.5.- Obra en el expediente en relación con la empresa, Carpintería Suárez carpintería de aluminios SL:

- Escrituras de constitución y estatutos de la empresa.
- Certificado de la agencia tributaria de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias a efectos de contratar con el Sector Público.
- Certificado de la Agencia Tributaria Canaria donde se indica que la empresa se encuentra al corriente en la presentación de las autoliquidaciones y declaraciones tributarias.
- Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de seguridad social.
- Declaración responsable.

1.6.- Se incluye en el expediente la memoria valorada que precede a este informe, suscrito por Ruyman López Delgado (Arquitecto Municipal).

## **2.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### 2.1.- Normativa sobre Contratos menores.

Visto lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E. nº 272/2017 de 09 de noviembre), en atención a la <<Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación>>.

Visto el artículo 29.8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación al <<Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación>>, en el que se establece:

“(…)

29.8.- Los contratos menores definidos en el apartado primero del artículo 118 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga. (...)”

Visto lo establecido en el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación a los “Contratos de obras”, en el que se señala:

1. Son contratos de obras aquellos que tienen por objeto uno de los siguientes:

- a) La ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I.
- b) La realización, por cualquier medio, de una obra que cumpla los requisitos fijados por la entidad del sector público contratante que ejerza una influencia decisiva en el tipo o el proyecto de la obra.

2. Por «obra» se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble.

También se considerará «obra» la realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o de su vuelo, o de mejora del medio físico o natural.

“(…)”

> Atendiendo a lo señalado en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en atención al <<Expediente de contratación en contratos menores>>, en el que se establece:

1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.



2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

3. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

4. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

5. Lo dispuesto en el apartado 2.º de este artículo no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.

6. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4.

> Visto lo señalado en el artículo 131.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en atención al <<Procedimiento de adjudicación>>, en el que se establece:

“(…)

3. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 118. (...)”

### **CONCLUSIONES**

PRIMERA.- La exigencia, formulada por la OIReScon (Resolución de 6 de marzo de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, por la que se publica la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores, regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre) en su Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, por la que el órgano de contratación está obligado a solicitar “al menos, tres presupuestos, debiendo quedar ello suficientemente acreditado en el expediente”, se fundamenta en la obligación de salvaguardar el principio de competencia, por lo que si ese trámite no contribuye al fomento de la competencia o va a suponer un obstáculo para cubrir las necesidades que motiva el contrato menor, se puede prescindir de él, justificándolo motivadamente.

#### **2.2.- Normativa Texto Refundido de la Ley de las las Haciendas Locales.**

> Visto lo establecido en el artículo 173.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación a la “Exigibilidad de las obligaciones, prerrogativas y limitación de los compromisos de gasto”, en el que se señala:

<<(…)

5. No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. (...)>>

#### **2.3.- Normativa Órganos de Contratación.**

> Visto que el artículo 39.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por remisión al artículo artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, declara como causa de nulidad los actos dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.



> Atendiendo a que la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; en relación a las <<Competencias en materia de contratación en las Entidades Locales>>, establece en el apartado primero, lo siguiente:

"(...)

1.- Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. (...)

En virtud de todo lo anterior, se **INFORMA**:

**PRIMERO.** - Que se justifica la necesidad e idoneidad del contrato menor de la obra "**SUSTITUCIÓN DE VENTANAS C.E.I.P. LA CARDONERA**" y se propone para la ejecución de la obra a la empresa **CRISTALERÍA SUÁREZ CARPINTERÍA DE ALUMINIO, SL.** con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Maninidra n.º 62 y NIF B-35944529

Es cuanto se tiene a bien informar a los efectos oportunos, desde el punto de vista técnico y de acuerdo con la información disponible, salvo mejor criterio. >>

**Considerando** que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el Decreto nº 52/2025 de fecha 21 de enero de 2025.

### **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

**Primero.-** Declarar la necesidad, idoneidad y eficiencia del contrato menor de obra "**SUSTITUCIÓN DE VENTANAS EN C.E.I.P. LA CARDONERA**" expte. **2185/2025**, declarando que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el artículo 118.1 de la LCSP. por los motivos expuestos en el expediente.

**Segundo.-** Aprobar el expediente para la contratación menor de la obra referenciada, y el gasto total de **12.080,30** euros, con cargo a la partida **1522 63203** denominada "**SUSTITUCIÓN DE VENTANAS EN C.E.I.P. LA CARDONERA**" expte. **2185/2025** del presupuesto general correspondiente al **ejercicio 2025**, de fecha **04/06/2025**, con Nº. Operación: **220250005856**.

**Tercero.-** Adjudicar el contrato menor de obra "**SUSTITUCIÓN DE VENTANAS EN C.E.I.P. LA CARDONERA**", a la empresa **CRISTALERÍA SUÁREZ CARPINTERÍA DE ALUMINIO, S.L.** con C.I.F. n.º: **B-35944529** por un importe que asciende a un total de **12.080,30** euros, desglosado de la siguiente forma:

- Importe sin I.G.I.C.: **11.290,00 €**
- I.G.I.C. 7%: **790,30 €**

**Cuarto.-** Autorizar y disponer el gasto conforme a lo señalado en los apartados precedentes.

**Quinto.-** La duración del contrato no podrá ser superior a un año, ni ser objeto de prórroga ni de revisión de precios. Estableciéndose como plazo máximo de ejecución **DOS (2) MESES**, contados a partir de la notificación de la adjudicación.



**Sexto.-** Que tanto el contratista como su personal quedan obligados a someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea **en materia de protección de datos** en la ejecución del presente contrato, así como a **mantener absoluta confidencialidad y reserva** sobre cualquier dato que pudieran conocer con ocasión del cumplimiento del contrato, especialmente de carácter personal.

**Séptimo.-** Que el contratista queda obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

**Octavo.-** El presente documento servirá de contrato y para lo que no esté recogido en el mismo estará sujeto a lo dispuesto en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

**Noveno.-** Nombrar responsable del contrato a **D. Ruyman López Delgado**, Arquitecto Municipal.

**Décimo.-** Notificar la resolución al adjudicatario a través de medios electrónicos y dar traslado de la misma a Intervención General y al dpto. encargado de la publicación (perfil contratante y Tribunal Cuentas de Canarias), a los efectos oportunos.»

**Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 052/2025 de fecha 21 de Enero de 2025.**

**Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.**

**2.2.2.- Propuesta de aprobación de la necesidad y adjudicación del contrato menor de obras denominado “Acondicionamiento y mejora paisajística “Parque Rubén Díaz”. Expte. n.º1143/2025.**

Vista la propuesta de fecha 19 de junio de 2025 de D. Pedro Suárez Moreno, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, que se transcribe a continuación:

«**Pedro Suárez Moreno, Alcalde-Presidente**, en relación al expediente y asunto epigrafiados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,

**VISTO el Informe del Arquitecto Municipal Telmo Javier Pérez Gómez**, emitido con fecha 19 de junio de 2025, y en el que se establece literalmente:

### **<< INFORME TÉCNICO:**

#### **1.- ANTECEDENTES**

- 2. Vista la concesión de subvención directa del Servicio de Planeamiento y Paisaje de la Consejería de política Territorial y Paisaje del Cabildo de Gran Canaria para la realización de “Actuaciones municipales (ejecución de obras y/o redacción de proyectos) para la mejora del paisaje, 2024” para el proyecto de Acondicionamiento y mejora paisajística “Parque Rubén Díaz”. Expediente 3583/2024.**
- 3. Visto el proyecto de ejecución Acondicionamiento y mejora paisajística “Parque Rubén Díaz” redactado por Park Arquitectos (David Martín Sosa, arquitecto, paisajista,**



urbanista, Col. 2518 y Beatriz Ruiz de la Torre Martell. arquitecta, paisajista, urbanista, Col. 3029). Expediente 4513/2024.

4. El 6 de junio de 2025 se remite el proyecto para invitación a participar en el contrato menor de obras a cuatro (4) empresas en base a los criterios recogidos en el informe previo, con el fin de mantener el principio de competencia. Se reciben ofertas de las siguientes empresas:

4.a. HORMIARICAN SL. NIF nº B76055888

4.b. CONSTRUCCIONES ASACO 2020 S.L. NIF nº B76360932

o **2.- INFORME DE NECESIDAD**

1.1.- Descripción del gasto: **"Ejecución de Obra Acondicionamiento y mejora paisajística "Parque Rubén Díaz"**

El acondicionamiento del espacio libre propuesto prevé acometer la corrección de los principales impactos paisajísticos existentes en este área y posibilitar la restauración y el acondicionamiento paisajístico de un área que en la actualidad se encuentra considerablemente antropizado y carente de una adecuada cualificación ambiental y paisajística. Su restauración permitirá, a su vez, integrar los usos y actividades existentes de forma que se favorezca el contacto de los ciudadanos con la naturaleza y el reconocimiento de los valores naturales y culturales de la Aldea de San Nicolás.

- a) **Tipo de contrato**: Obra.
- b) **Subtipo de contrato**: Acondicionamiento y mejora paisajística.
- c) **Objeto del contrato**: Ejecución de Obra Acondicionamiento y mejora paisajística "Parque Rubén Díaz".
- d) **Código CPV**:  
45112700-2 Trabajos de paisajismo  
45112441-8 Trabajos de terraplenado  
45112320-4 Trabajos de recuperación del suelo
- e) **Redacción de proyecto**: ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA PAISAJÍSTICA, PARQUE RUBÉN DÍAZ  
Equipo Redactor: Park arquitectos  
- David Martín Sosa, arquitecto, paisajista, urbanista, Col. 2518  
- Beatriz Ruiz de la Torre Martell. arquitecta, paisajista, urbanista, Col. 3029
- f) **Presupuesto base de licitación**:
- |  |             |            |
|--|-------------|------------|
| • Presupuesto de Ejecución Material:       | 32.978,05 € |            |
| • Gastos Generales:                        | 4.287,15 €  |            |
| • Beneficio Industrial:                    | 1.978,68 €  |            |
| • Valor Estimado:                          | 39.243,88 € |            |
| • Importe IGIC:                            |             | 2.747,07 € |
| • Presupuesto base de licitación con IGIC: | 41.990,95 € |            |
- g) **Método de presentación de las ofertas**: Sede electrónica
- h) **Plazo de ejecución**: 4 meses.
- i) **Ofertas presentadas**:

- HORMIARICAN SL. NIF nº B76055888

i..1. Oferta económica incluido)	40 pts	35.792,26 €	(IGIC
i..2. Reducción de plazo de ejecución	30 pts	1 mes	
i..3. Mejoras en la ejecución	10 pts	1 mejora	

TOTAL

**80 pts**



- CONSTRUCCIONES ASACO 2020 S.L. NIF nº B76360932

i..1. Oferta económica incluido)	34,67pts	36.532,11	€	(IGIC
i..2. Reducción de plazo de ejecución	30 pts	1 mes		
i..3. Mejoras en la ejecución	10 pts	1 mejora		
				TOTAL
				74,67 pts

- j) **Contrato Subvencionado:** Si. Subvención directa para la realización de "Actuaciones municipales (ejecución de obras y/o redacción de proyectos) para la mejora del paisaje, 2024" con cargo a la aplicación presupuestaria 04360/151/762000124, denominada "A Municipios para actuaciones de regeneración paisajística". Expediente 3583/2024.
- k) **Financiación UE:** No hay financiación con fondos de la UE
- l) No se prevé que este contrato esté financiado.
- m) La forma de certificación de la prestación o su recepción se realizará en base:  
Certificación mensual emitida en los primeros 10 días del mes siguiente.
- n) La forma de pago se realizará mediante transferencia bancaria.

1.2.- La justificación del contrato obedece la necesidad de la restauración de este entorno que permitirá, a su vez, favorecer la integración y armonización de los usos y actividades existentes de forma que se favorezca el contacto de los ciudadanos con la naturaleza y reconocer y apreciar los valores naturales y culturales circundantes. Este proyecto debe abordar en detalle los requisitos de accesibilidad, seguridad, eficiencia energética y funcionalidad, así como las especificaciones de construcción y las necesidades de los usuarios finales, alineándose con lo recogido en la normativa técnica de aplicación:

- Código Técnico de la Edificación (CTE)
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados.

Este contrato, por motivos de agilidad y eficacia, se debe tramitar mediante procedimiento de contrato menor, en virtud de lo dispuesto en la Disposición final primera del Real Decreto – Ley 3/2020, de 04 de febrero, que da una nueva redacción al artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; se está ante un contrato menor de obra, al ser su valor estimado inferior a 40.000 euros; y a efectos de lo establecido en su punto segundo, señalar que queda justificado de manera motivada la necesidad del contrato, y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

1.3.- No existe alteración del objeto del contrato ya que el objeto del contrato actual se define como el acondicionamiento y la mejora paisajística a realizar en el Parque Rubén Díaz. Este proyecto incluye un conjunto de actividades programadas y planificadas para actualizar y certificar el correcto funcionamiento de la instalación eléctrica conforme a las normativas vigentes.

Las principales tareas incluidas en este contrato son:

A1. Limpieza, desbroce y remodelación de materiales inestables.



- A2. Demoliciones
- A3. Explanación, compactación y acondicionamiento de pavimento terrizo
- A4. Recinto para contenedores de residuos
- A5. Ajardinamientos, Vegetación Autóctona con bolos. Rocalla.
- A6. Barreras vegetales
- A7. Tratamientos cromáticos

Estas tareas permitirán que el proyecto cumpla con los estándares técnicos, legales y funcionales, asegurando una ejecución alineada con los objetivos de accesibilidad, sostenibilidad y eficiencia del municipio.

#### 1.4.- Obra subvencionada

Según se establece en la resolución de concesión de subvención directa para la realización de "Actuaciones municipales (ejecución de obras y/o redacción de proyectos) para la mejora del paisaje, 2024" con cargo a la aplicación presupuestaria 04360/151/762000124, denominada "A Municipios para actuaciones de regeneración paisajística, la ejecución de la obra dispone de un plazo de UN AÑO a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución, la cual fue remitida el 18 de diciembre de 2024, siendo por tanto la fecha límite de ejecución de la obra el 18 de diciembre de 2025. Además, será obligación del adjudicatario difundir las actuaciones financiadas de la siguiente forma:

a) Colocar y mantener en lugar visible en los lugares en que se desarrollen las actuaciones, los carteles según el formato y logos que se adjuntan en el Anexo VI de las Bases Reguladoras, a los efectos de señalar e informar a los afectados sobre la ejecución de las mismas, especificándose al Cabildo como la Administración que subvenciona la actuación.

#### 1.5.- Proyecto de ejecución

Se adjunta a la solicitud de ofertas el proyecto de ejecución Acondicionamiento y mejora paisajística "Parque Rubén Díaz" redactado en noviembre de 2024 por Park Arquitectos (David Martín Sosa, arquitecto, paisajista, urbanista, Col. 2518 y Beatriz Ruiz de la Torre Martell, arquitecta, paisajista, urbanista, Col. 3029).

#### 1.6.- Obran en el expediente las siguientes retenciones de crédito:

Año	Programa económico	Código de Gasto/Proyecto	Importe
2025	151/61010	220240008755	39.999,99
TOTAL			39.999,99

1.7.- Obra en el expediente en relación con la empresa propuesta para la adjudicación del contrato, HORMIARICAN SL. NIF nº B76055888:

- Certificado de estar al corriente con hacienda estatal.
- Certificado de estar al corriente con la seguridad social
- CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE HACIENDA CANARIA
- CERTIFICADOS DE TITULARIDAD CUENTA BANCARIA
- DECLARACIÓN RESPONSABLE FIRMADA
- INFORME NO DÉBITOS VALORA

### I.a. 2.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

#### 2.1.- Normativa sobre Contratos menores.

Visto lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E. nº 272/2017



de 09 de noviembre), en atención a la <<Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación>>.

Visto el artículo 29.8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación al <<Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación>>, en el que se establece:

“(…)

29.8.- Los contratos menores definidos en el apartado primero del artículo 118 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga. (...)”

Visto lo establecido en el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación a los “Contratos de obras”, en el que se señala:

1. Son contratos de obras aquellos que tienen por objeto uno de los siguientes:

- a) La ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I.
- b) La realización, por cualquier medio, de una obra que cumpla los requisitos fijados por la entidad del sector público contratante que ejerza una influencia decisiva en el tipo o el proyecto de la obra.

2. Por «obra» se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble.

También se considerará «obra» la realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o de su vuelo, o de mejora del medio físico o natural.

“(…).”

> Atendiendo a lo señalado en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en atención al <<Expediente de contratación en contratos menores>>, en el que se establece:

1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

3. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

4. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

5. Lo dispuesto en el apartado 2.º de este artículo no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.

6. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4.

> Visto lo señalado en el artículo 131.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en atención al <<Procedimiento de adjudicación>>, en el que se establece:

“(…)

3. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 118. (...)”



## **I.b. CONCLUSIONES**

### **2.2.- Normativa Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales.**

> Visto lo establecido en el artículo 173.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación a la “Exigibilidad de las obligaciones, prerrogativas y limitación de los compromisos de gasto”, en el que se señala:

<<(…)

5. No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. (...)>>

### **2.3.- Normativa Órganos de Contratación.**

> Visto que el artículo 39.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por remisión al artículo artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, declara como causa de nulidad los actos dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.

> Atendiendo a que la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; en relación a las <<Competencias en materia de contratación en las Entidades Locales>>, establece en el apartado primero, lo siguiente:

“(…)

1.- Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. (...)

En virtud de todo lo anterior, se **INFORMA:**

**PRIMERO.** - Que se justifica la necesidad e idoneidad del contrato menor de la obra **“ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA PAISAJÍSTICA “PARQUE RUBÉN DÍAZ”**” y se propone para la ejecución de la obra a la empresa **HORMIARICAN SL. NIF nº B76055888**, con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Doctor Fleming nº 185, 35470 - La Aldea de San Nicolás, por un importe de 35.792,26 € (IGIC incluido) y un plazo de ejecución de TRES (3) meses.

Es cuanto se tiene a bien informar a los efectos oportunos, desde el punto de vista técnico y de acuerdo con la información disponible, salvo mejor criterio. >>

**Considerando** que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el Decreto nº 52/2025 de fecha 21 de enero de 2025.

## **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

**Primero.-** Declarar la necesidad, idoneidad y eficiencia del contrato menor de obra



**ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA PAISAJÍSTICA “PARQUE RUBÉN DÍAZ” expte. 1143/2025**, declarando que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el artículo 118.1 de la LCSP. por los motivos expuestos en el expediente.

**Segundo.-** Aprobar el expediente para la contratación menor de la obra referenciada, y el gasto total de **35.792,26** euros, con cargo a la partida **151 61010** denominada **EJECUCIÓN MATERIAL DE LA ACTUACIÓN PARA LA MEJORA DEL PAISAJE** del presupuesto general correspondiente al ejercicio 2025, de fecha 01/01/2025, con N.º. Operación: 220240008755.

**Tercero.-** Adjudicar el contrato menor de obra **ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA PAISAJÍSTICA “PARQUE RUBÉN DÍAZ”** a la empresa **HORMIARICAN S.L.**, con C.I.F. n.º **B76055888** por un importe que asciende a un total de **35.792,26** euros, desglosado de la siguiente forma:

- Importe sin I.G.I.C.: **33.357,25 €**
- I.G.I.C. 7%: **2.335,01 €**

**Cuarto.-** Autorizar y disponer el gasto conforme a lo señalado en los apartados precedentes.

**Quinto.-** La duración del contrato no podrá ser superior a un año, ni ser objeto de prórroga ni de revisión de precios. Estableciéndose como plazo máximo de ejecución **TRES (3) MESES**, contados a partir de la notificación de la adjudicación.

**Sexto.-** Que tanto el contratista como su personal quedan obligados a someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de **protección de datos** en la ejecución del presente contrato, así como a **mantener absoluta confidencialidad y reserva** sobre cualquier dato que pudieran conocer con ocasión del cumplimiento del contrato, especialmente de carácter personal.

**Séptimo.-** Que el contratista queda obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

**Octavo.-** El presente documento servirá de contrato y para lo que no esté recogido en el mismo estará sujeto a lo dispuesto en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

**Noveno.-** Nombrar responsable del contrato a **D. Telmo Javier Pérez Gómez**, Arquitecto Municipal.

**Décimo.-** Notificar la resolución al adjudicatario a través de medios electrónicos y dar traslado de la misma a Intervención General y al dpto. encargado de la publicación (perfil contratante y Tribunal Cuentas de Canarias), a los efectos oportunos.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía n.º. 052/2025 de fecha 21 de Enero de 2025.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

**2.2.3.- Propuesta de aprobación de la necesidad y adjudicación del contrato menor de obras denominado “Rehabilitación y mejora de la Plaza del Albercón y el Parque de Los Cardones”. Expte. n.º2224/2025.**



Vista la propuesta de fecha 20 de junio de 2025 de D. Pedro Suárez Moreno, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, que se transcribe a continuación:

«**Pedro Suárez Moreno**, Alcalde-Presidente, en relación al expediente y asunto epigrafiados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,

**VISTO el Informe del Arquitecto Municipal** Telmo Javier Pérez Gómez, emitido con fecha 20 de junio de 2025, y en el que se establece literalmente:

### << INFORME TÉCNICO:

#### 1.- INFORME TÉCNICO: CONTRATO MENOR

##### 1.1.- Descripción del gasto: "REHABILITACIÓN Y MEJORA DE LA PLAZA DE EL ALBERCÓN Y EL PARQUE DE LOS CARDONES"

La actuación tiene por objeto la definición de las obras que se consideran necesarias para llevar a cabo la rehabilitación y mejora de la Plaza de El Albercón y dotar de equipamiento biosaludable al parque de Los Cardones.

5. **Tipo de contrato:** Obras (Contrato menor de obra).

6. **Subtipo de contrato:** Rehabilitación de espacio libre.

7. **Objeto del contrato:** El objeto del proyecto consiste en la rehabilitación y mejora de la Plaza de El Albercón y dotar de equipamiento biosaludable al parque de Los Cardones.

8. **Código CPV:**

- 45000000-7                    Trabajos de construcción
- 45233262-3                   Trabajos de construcción de zonas peatonales
- 45233293-9                   Instalación de mobiliario urbano

9. **Redacción de proyecto:** Kendra Isabel Araújo Padrón, Arquitecta 3912 COAGC

10. **Presupuesto:**

- Presupuesto de Ejecución Material (PEM):                    **23.989,55 €**
- Gastos Generales:                    3.118,64 €
- Beneficio Industrial:                    1.439,37 €
- Valor estimado:                    **28.547,56 €**
- IGIC (7%):                    1.998,33 €
- Presupuesto base de licitación: **30.545,89 €**

11. **Ofertas económicas:**

- CONSTRUCCIONES ASACO 2020 S.L.
  - Oferta económica:                    30.163,90 €
  - Plazo de ejecución:                    3 meses
- Sergio Andrés Montesdeoca Espino
  - Oferta económica:                    26.520,46 €
  - Plazo de ejecución                    2 meses

12. **Método de presentación de las ofertas:** Telemática

13. **Plazo de ejecución según proyecto:** 3 meses.

14. **Obra Subvencionada parcialmente:** La obra dispone de subvención. Subvención directa del Cabildo de Gran Canaria cuyo presupuesto se encuentra consignado por la aplicación presupuestaria 01010/942/762001025 "A Ayuntamiento La Aldea de San Nicolás, por importe de 23.023,00 €.

15. **Aportación municipal:** Por parte de esta corporación se realizará un adelanto correspondiente a la totalidad del presupuesto, el cual asciende a la cantidad de **30.545,89 €**. (La retención de crédito figura en el apartado 1.4).

16. **Financiación UE:** No hay financiación con fondos de la UE

17. No se prevé que este contrato esté financiado con préstamo alguno.



18. La forma de certificación de la prestación o su recepción se realizará en base:

- Certificaciones mensuales.

19. La forma de pago se realizará mediante transferencia bancaria.

1.2.- La necesidad de celebrar el contrato, y que se realice a través del procedimiento de contrato menor queda justificado, para a adecuación de la Plaza de El Albercón y el parque de Los Cardones. Las necesidades para cubrir son:

2. **Optimización del Espacio:** La distribución del área debe reorganizarse para mejorar su eficiencia y funcionalidad, garantizando una disposición óptima de los elementos urbanos y facilitando la circulación de los usuarios.
3. **Accesibilidad Universal:** Se priorizará el acceso y disfrute del espacio por parte de personas con movilidad reducida, en cumplimiento con la normativa vigente en materia de accesibilidad.
4. **Seguridad y Prevención de Riesgos:** Dado el deterioro de ciertos elementos de la plaza, es fundamental incorporar medidas de seguridad, tales como la colocación de barandillas y protecciones contra caídas, la reparación de superficies deterioradas y la reubicación de los equipamientos biosaludables que actualmente no cumplen con las distancias mínimas de seguridad establecidas, con el fin de garantizar condiciones seguras para los usuarios del espacio.
5. **Espacios de Estancia y Recreación:** Se contempla la creación de áreas de estancia y recreación, con mobiliario urbano renovado que propicien la interacción social, el descanso y la convivencia vecinal.
6. **Funcionalidad y Versatilidad:** El proyecto garantizará que los espacios, en especial el volumen edificado, cuenten con un carácter polivalente, permitiendo su adaptación a diversas actividades comunitarias, culturales y recreativas. La adecuación de este espacio posibilitará su uso como punto de encuentro, sede de la Asociación de Vecinos La Milagrosa y centro para la realización de eventos.
7. **Sostenibilidad Ambiental:** Se priorizará el uso de materiales sostenibles y técnicas constructivas eficientes, minimizando el impacto ambiental y promoviendo la eficiencia energética. Se considerará la reutilización de elementos existentes, el empleo de materiales reciclados o de bajo impacto y la optimización del consumo de recursos.
8. **Viabilidad Económica y Optimización de Recursos:** La planificación de la rehabilitación se llevará a cabo dentro de un presupuesto ajustado y racionalizado, priorizando aquellas actuaciones que ofrezcan mayor impacto y beneficio para la comunidad, garantizando así la eficiencia en el uso de los recursos públicos.

Este contrato, por motivos de agilidad y eficacia, se debe tramitar mediante procedimiento de contrato menor, en virtud de lo dispuesto en la Disposición final primera del Real Decreto – Ley 3/2020, de 04 de febrero, que da una nueva redacción al artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; se está ante un contrato menor de obra, al ser su valor estimado inferior a 40.000 euros; y a efectos de lo establecido en su punto segundo, señalar que queda justificado de manera motivada la necesidad del contrato, y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

1.3.- No existe alteración del objeto del contrato ya que el objeto del contrato actual se define como la adecuación del espacio libre.

Las principales tareas incluidas en este contrato son:

**Pavimento Exterior:**

- Reparación de desperfectos en la superficie existente.
- Preparación del soporte mediante limpieza y adecuación para la aplicación de revestimiento.



- Aplicación de pintura acrílica antideslizante de alta resistencia al roce y la intemperie en color arena RAL 1002.

**Pavimento del Escenario:**

- Regularización de la superficie con resina epoxi para garantizar un acabado uniforme y resistente.
- Acabado final en color verde para mejorar la estética y funcionalidad del escenario.

**Acabado de Paramentos:**

- Pintado de los paramentos del área del escenario de color blanco, así como de aquellos elementos verticales del resto de la edificación que requieran intervención, con productos adecuados para interiores y exteriores, según corresponda.

**Mejora de Protecciones Anticaídas y Seguridad:**

- Instalación de barandilla perimetral en el escenario con una sección practicable, conforme a la normativa vigente para garantizar la seguridad de los usuarios.
- Reubicación de la maquinaria biosaludable, dado que en su ubicación actual no cumple con las áreas de seguridad establecidas.

**Mejora de Equipamiento y Mobiliario Urbano:**

- Arranque de bancos y maquinaria biosaludable para su posterior lijado.
- Tratamiento adecuado de la madera y el metal de los bancos y maquinaria, seguido de su pintado con productos aptos para la intemperie.
- Retirada de papeleras de acero y sustitución por nuevas papeleras de madera para mejorar la integración con el entorno.
- Incorporación de mobiliario compuesto por juego de mesa y sillas para el uso y disfrute de los usuarios, ubicado en la superficie del escenario.

**Demolición y Construcción de Accesos:**

- Demolición de hueco para la apertura de una nueva puerta corredera de PVC blanco.
- La nueva puerta facilitará la comunicación entre el escenario y el volumen existente, permitiendo el almacenamiento del mobiliario en el interior.

**Adecuación de Aseos y Mejora de Accesibilidad:**

- Intervención en uno de los aseos existentes para su adaptación a personas con movilidad reducida (PMR), eliminando uno de los lavamanos existentes e instalando un nuevo lavamanos adaptado en otra ubicación del mismo baño, conforme a las medidas de accesibilidad exigidas por la normativa vigente.
- Ejecución de los trabajos de albañilería, fontanería y acabados necesarios para la reubicación del nuevo equipamiento.
- Sustitución de la grifería deteriorada en el otro aseo, asegurando su correcto funcionamiento y adecuación a los estándares de calidad.

**Supervisión y Control de Calidad:**

- Seguimiento continuo de las obras por parte de un equipo técnico cualificado para garantizar el cumplimiento de los estándares de calidad y seguridad establecidos.

**Equipamiento:**

- La actuación consiste en la instalación de dos nuevos elementos de equipamiento biosaludable: un Climber y un Waist, sobre una superficie de pavimento duro ya existente, cumpliendo estrictamente con las distancias mínimas de seguridad establecidas según la normativa vigente y conforme al plano de implantación.

**Supervisión y Control de Calidad:**

- Seguimiento continuo de las obras por parte de un equipo técnico cualificado para garantizar el cumplimiento de los estándares de calidad y seguridad establecidos.



Este análisis muestra que no existe una alteración del objeto del contrato, ya que cada intervención responde a necesidades y objetivos claramente diferenciados y específicos.

1.4.- Obran en el expediente las siguientes retenciones de crédito:

Año	Programa económico	Nº. Operación	Importe
2025	151/62702	220250002704	30.545,89 €
TOTAL			30.545,89 €

1.5.- Obra en el expediente en relación con la empresa propuesta para la adjudicación del contrato, SERGIO ANDRES MONTESDEOCA ESPINO, con N.I.F. :

- Certificado de estar al corriente con hacienda estatal.
- Certificado de estar al corriente con la seguridad social
- CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE HACIENDA CANARIA
- CERTIFICADOS DE TITULARIDAD CUENTA BANCARIA
- DECLARACIÓN RESPONSABLE FIRMADA
- DNI
- INFORME NO DÉBITOS VALORA

1.6.- Se incluye en el expediente la memoria valorada, que define las características técnicas que debe recoger la obra de referencia, a fin de justificar el cumplimiento de la normativa vigente que le sea de aplicación.

## o **2.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### 2.1.- Normativa sobre Contratos menores.

Visto lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E. nº 272/2017 de 09 de noviembre), en atención a la <<Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación>>.

Visto el artículo 29.8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación al <<Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación>>, en el que se establece:

“(…)

29.8.- Los contratos menores definidos en el apartado primero del artículo 118 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga. (...)”

Visto lo establecido en el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación a los “Contratos de obras”, en el que se señala:

1. Son contratos de obras aquellos que tienen por objeto uno de los siguientes:

- a) La ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I.
- b) La realización, por cualquier medio, de una obra que cumpla los requisitos fijados por la entidad del sector público contratante que ejerza una influencia decisiva en el tipo o el proyecto de la obra.

2. Por «obra» se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble.

También se considerará «obra» la realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o de su vuelo, o de mejora del medio físico o natural.

(…)”



> Atendiendo a lo señalado en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en atención al <<Expediente de contratación en contratos menores>>, en el que se establece:

1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

3. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

4. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

5. Lo dispuesto en el apartado 2.º de este artículo no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.

6. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4.

> Visto lo señalado en el artículo 131.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en atención al <<Procedimiento de adjudicación>>, en el que se establece:

“(…)

3. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 118. (…)”

## o **CONCLUSIONES**

PRIMERA.- La exigencia, formulada por la OIReScon (Resolución de 6 de marzo de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, por la que se publica la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores, regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre) en su Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, por la que el órgano de contratación está obligado a solicitar “al menos, tres presupuestos, debiendo quedar ello suficientemente acreditado en el expediente”, se fundamenta en la obligación de salvaguardar el principio de competencia, por lo que si ese trámite no contribuye al fomento de la competencia o va a suponer un obstáculo para cubrir las necesidades que motiva el contrato menor, se puede prescindir de él, justificándolo motivadamente.

### 2.2.- Normativa Texto Refundido de la Ley de las las Haciendas Locales.

> Visto lo establecido en el artículo 173.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación a la “Exigibilidad de las obligaciones, prerrogativas y limitación de los compromisos de gasto”, en el que se señala:

<<(…)

5. No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. (…)>>



### 2.3.- Normativa Órganos de Contratación.

> Visto que el artículo 39.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por remisión al artículo artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, declara como causa de nulidad los actos dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.

> Atendiendo a que la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; en relación a las <<Competencias en materia de contratación en las Entidades Locales>>, establece en el apartado primero, lo siguiente:

"(...)

1.- Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. (...)

En virtud de todo lo anterior, se **INFORMA:**

**PRIMERO.** - Que se justifica la necesidad e idoneidad del contrato menor de la obra "**REHABILITACIÓN Y MEJORA DE LA PLAZA DE EL ALBERCÓN Y EL PARQUE DE LOS CARDONES**" y se propone para la ejecución de la obra a la empresa Sergio Andrés Montesdeoca Espino, con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Santa Lucía 9, 35470-La Aldea de San Nicolás, por un importe de 26.520,46 € (IGIC incluido) y un plazo de ejecución de DOS (2) meses.

Es cuanto se tiene a bien informar a los efectos oportunos, desde el punto de vista técnico y de acuerdo con la información disponible, salvo mejor criterio. >>

**Considerando** que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el Decreto nº 52/2025 de fecha 21 de enero de 2025.

### **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

**Primero.-** Declarar la necesidad, idoneidad y eficiencia del contrato menor de obra "**REHABILITACIÓN Y MEJORA DE LA PLAZA DEL ALBERCÓN Y EL PARQUE DE LOS CARDONES**" expte. 2224/2025, declarando que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el artículo 118.1 de la LCSP. por los motivos expuestos en el expediente.

**Segundo.-** Aprobar el expediente para la contratación menor de la obra referenciada, y el gasto total de **26.520,46** euros, con cargo a la partida **151 62702** del presupuesto general correspondiente al ejercicio 2025, de fecha 25/03/2025, con Nº. Operación: 220250002704.

**Tercero.-** Adjudicar el contrato menor de obra "**REHABILITACIÓN Y MEJORA DE LA PLAZA DEL ALBERCÓN Y EL PARQUE DE LOS CARDONES**" expte. 2224/2025, a **SERGIO**



**ANDRÉS MONTESDEOCA ESPINO**, con N.I.F. n.º \*\*\*\*\* por un importe que asciende a un total de **26.520,46** euros, desglosado de la siguiente forma:

- Importe sin I.G.I.C.: **24.785,48 €**
- I.G.I.C. 7%: **1.734,98 €**

**Cuarto.-** Autorizar y disponer el gasto conforme a lo señalado en los apartados precedentes.

**Quinto.-** La duración del contrato no podrá ser superior a un año, ni ser objeto de prórroga ni de revisión de precios. Estableciéndose como plazo máximo de ejecución **DOS (2) MESES**, contados a partir de la notificación de la adjudicación.

**Sexto.-** Que tanto el contratista como su personal quedan obligados a someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea **en materia de protección de datos** en la ejecución del presente contrato, así como a **mantener absoluta confidencialidad y reserva** sobre cualquier dato que pudieran conocer con ocasión del cumplimiento del contrato, especialmente de carácter personal.

**Séptimo.-** Que el contratista queda obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

**Octavo.-** El presente documento servirá de contrato y para lo que no esté recogido en el mismo estará sujeto a lo dispuesto en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

**Noveno.-** Nombrar responsable del contrato a **Dña. Kendra Isabel Araujo Padrón**, Arquitecta Municipal.

**Décimo.-** Notificar la resolución al adjudicatario a través de medios electrónicos y dar traslado de la misma a Intervención General y al dpto. encargado de la publicación (perfil contratante y Tribunal Cuentas de Canarias), a los efectos oportunos.»

**Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 052/2025 de fecha 21 de Enero de 2025.**

**Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.**

### **2.3.- Propuesta de aprobación del Pago de las Horas realizadas en el desarrollo de las funciones del técnico de protección civil. Expte 2383/2025**

Vista la propuesta de fecha 19 de junio de 2025 de D. Pedro Suárez Moreno, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, que se transcribe a continuación:

«Don Pedro Suárez Moreno, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás,

Vista solicitud de D. Ángel León Miranda de fecha 04/06/2025 y con número de registro 2025-E-RC-4017, en el que dice:

<<



D. Ángel León Miranda, Oficial del Cuerpo de la Policía Local, adscrito a la Unidad de Seguridad y Prevención de Riesgos del Ayuntamiento de Mogán, tiene a bien, mediante el presente:

**INFORME.**

**I.- ANTECEDENTES.**

**Primero.-** Vista las solicitudes de los Alcaldes-Presidentes del Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, D. Pedro Suárez Moreno, mediante las cuales se solicita colaboración interadministrativa en base al Convenio de Colaboración firmado entre dicho Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás y el Ayuntamiento de Mogán, de fecha 3 de junio de 2013 y circunstanciado por la necesidad, al carecer en estos momentos, por determinados motivos de técnico competente a los efectos de evacuar los informes necesarios y precisos en aras de resolver los expedientes administrativo en materia de seguridad.

**Segundo.-** Resultando por ello, la remisión para su correspondiente gestión al que suscribe de la solicitud objeto, enmarcada en el principio de colaboración en base al Convenio ut supra.

**Tercero.-** El funcionario que suscribe adscrito a la Oficina de Seguridad y Prevención del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, teniendo asignadas conforme a la solicitud de referencia, solicitudes para realizar las gestiones procedentes, con su correspondiente estudio, análisis y pertinentes informes técnicos, cuando ha dado lugar, en materia de Protección Civil.

A dichos efectos las funciones realizadas (de gestión, estudio, análisis e informe), se enmarcan dentro de las propias de un Técnico de Protección Civil, efectuadas por Técnico de la Administración Especial o General, correspondiente al grupo "A-1" de clasificación.

**Cuarto.-** Relación de actos y/o eventos objeto de colaboración, en los cuales se ha realizado el estudio, análisis y consiguiente informe de los planes de Seguridad objeto de los mismos:

* EVENTO	* Número de REGISTRO. AYUNTAMIENTO de LA ALDEA de SAN NICOLÁS.	* Número de REGISTRO. ENTRADA AYUNTAMIENTO de MOGÁN
PRIMAVERA DE SENSACIONES	1564/2025	2025-S-RC-1229
DÍA DE LA MADRE	2134/2025	2025-S-RC-1656

BATALLA DE POLKAS	2178/2025	2025-S-RC-1691
ENCUENTRO EN LA MEMORIA	2304/2025	2025-S-RC-1790
XVIII SLALOM LA ALDEA 2025	1810/2025	2025-S-RC-1788 2025-S-RC-1791
V GUGUY TRAIL ENTRECORRALES TASARTICO 2025	1853/2025	2025-S-RC-1794 2025-S-RC-1795
QUEDADA BENÉFICA COCHES MULTIMARCA 2025	1811/2025	2025-S-RC-1861
FIESTAS DE LA VIRGEN DE FÁTIMA – LAS TABLADAS 2025	2369/2025	2025-S-RE-1276
FIESTAS DE SAN LUIS GONZAGA TASARTICO 2025	2425/2025	2025-S-RE-1277
XVIII SLALOM LA ALDEA 2025	1810/2025	2025-S-RC-1733 2025-S-RC-1734 2025-S-RC-1735
DÍA DE CANARIAS	2481/2025	2025-S-RE- 1303
EL CARMEN PLAYA LA ALDEA	2480/2025	2025-S-RE- 1955
FESTIVAL MOUSA – LA GAÑANIA	2533/2025	2025-S-RE- 2011
FIESTAS DE SAN JUAN - TASARTE	2229/2025	2025-S-RC-2215
FESTIVAL MOUSA – LA GAÑANIA	2533/2025	2025-S-RC-2135

**II.- INFORME.**

**Primero.-** Resultando que se ha llevado a efecto el estudio, análisis, gestión y la posterior emisión de informe técnico, cuando ha dado lugar, de un total de:

- 15 PLANES DE SEGURIDAD.

- 14 INFORMES TÉCNICOS.

Todo ello de conformidad en cuanto se refiere a materia de seguridad en eventos y espectáculos públicos, con el total de horas, y su desglose, conforme se indica:



* EVENTO	* Número de EXPEDIENTE. AYUNTAMIENTO de LA ALDEA de SAN NICOLÁS.	*TIPO DE DOCUMENTO	* PRIMER INFORME DE CONFORMIDAD N° R. ORVE	** SEGUNDO INFORME DE CONFORMIDAD N° R. ORVE	*HORAS NORMALES	*HORAS NOCTURNAS / FESTIVAS
PRIMAVERA DE SENSACIONES	1564/2025	Plan de Seguridad	REGAGE25s00028831387		2	3
DÍA DE LA MADRE	2134/2025	Plan de Seguridad	REGAGE25s00036182277		2	2
BATALLA DE POLKAS	2178/2025	Memoria Seguridad	REGAGE25s00036523165		1	2
ENCUENTRO EN LA MEMORIA	2304/2025	Plan de Seguridad	REGAGE25s00038691123		1	3
XVIII SLALOM LA ALDEA 2025	1810/2025	Plan de Seguridad	REGAGE25s00039069411	REGAGE25s00042558311	2	6
V GUGUY TRAIL ENTRECORRALES TASARTICO	1853/2025	Plan de Seguridad	REGAGE25s00043008725		2	5
QUEDADA BENÉFICA COCHES MULTIMARCA 2025	1811/2025	Plan de Seguridad	REGAGE25s00039067826		2	3
FIESTAS DE LA VIRGEN DE FÁTIMA – LAS TABLADAS 2025	2369/2025	Plan de Seguridad	REGAGE25s00041345328		2	3
FIESTAS DE SAN LUIS GONZAGA TASARTICO 2025	2425/2025	Plan de Seguridad	REGAGE25s00043395689		2	3
DÍA DE CANARIAS	2481/2025	Plan de Seguridad	REGAGE25s00043118355		2	3
EL CARMEN PLAYA LA ALDEA	2480/2025	Plan de Seguridad	REGAGE25s00043396867		2	3
FESTIVAL MOUSA – LA GAÑANIA	2533/2025	Plan de Seguridad	REGAGE25s00048309542		3	7
FIESTAS DE SAN JUAN - TASARTE	2229/2025	Plan de Seguridad	REGAGE25s00048104403		2	3
					<b>* TOTAL HORAS NORMALES 25 horas</b>	<b>* TOTAL HORAS NOCTURNAS / FESTIVAS 46 horas</b>

**Segundo.** - Resultando que dichas funciones y servicios de asistencia técnica en cuanto se refiere a la gestión, estudio, análisis y emisión de los informes técnicos objeto de solicitud por el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, se han realizado fuera de la jornada laboral, teniéndose libre disponibilidad telefónica y

correo electrónico con los diferentes técnicos de la Administración solicitante en cuanto a cualquier aspecto relativo a la gestión y/o consulta, así como otras situaciones que han sido derivadas y/o sobrevenidas conforme a los planes o memorias de los diferentes actos y/o eventos que constan.

**Tercero.** - En virtud de lo expuesto, se solicita el abono de las horas de referencia, con un computo total de **71 horas**, periodo comprendiendo desde el mes de marzo de 2025 al mes de junio de 2025, desglosadas de la siguiente manera: **25 HORAS NORMALES** y **46 HORAS NOCTURNAS / FESTIVAS**, de acuerdo a las funciones y servicios técnicos realizados y descritos; ello conforme al suscrito y vigente Convenio de Colaboración de fecha 3 de junio de 2013, conforme a lo previsto en la Cláusula Primera, párrafo segundo.

>>

## **EXPONE**

*Visto informe de personal, firmado el 18/06/2025, en el que dice:*

<<

### **INFORME DE PERSONAL**

**PRIMERO.** *Vistas las solicitudes realizadas con los números de Expedientes y con N° de registro:*

1564/2025	2025-S-RC-1229
2134/2025	2025-S-RC-1656
2178/2025	2025-S-RC-1691
2304/2025	2025-S-RC-1790
1810/2025	2025-S-RC-1788 2025-S-RC-1791
1853/2025	2025-S-RC-1794 2025-S-RC-1795
1811/2025	2025-S-RC-1861
2369/2025	2025-S-RE-1276
2425/2025	2025-S-RE-1277
1810/2025	2025-S-RC-1733



	2025-S-RC-1734 2025-S-RC-1735
2481/2025	2025-S-RE- 1303
2480/2025	2025-S-RE- 1955
2533/2025	2025-S-RE- 2011
2229/2025	2025-S-RC-2215
2533/2025	2025-S-RC-2135

**SEGUNDO.** Visto el Convenio firmado entre el Ayuntamiento de Mogán y el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás de fecha 3 de junio de 2013, donde en el punto tercero;

<< **TERCERA.** - Los servicios se prestarán bajo la dependencia directa del mando de la Alcaldía del municipio receptor de la colaboración, cuyo Ayuntamiento abonará a los miembros de las Policías Locales las siguientes cantidades por hora de servicio por la prestación de dichos servicios:

Grupo A1: 27,33 € brutos por hora normal y 41,00 € brutos por hora festiva o nocturna.

Grupo A2: 22,69 € brutos por hora normal y 34,04 € brutos por hora festiva o nocturna.

Grupo C2: 20,63 € brutos por hora normal y 30,94 € brutos por hora festiva o nocturna. >>

**TERCERO.** Vistos los Informes sobre Servicios de Asistencia Técnica con Registros de Entrada números: 2025-E-RC-4017 de fecha 04/06/2025.

**CUARTO.** Visto todo lo anterior, los importes totales, quedan como sigue:

NOMBRE Y APELLIDO	HORAS NORMALES	HORAS NOCTURNAS/ FESTIVAS	IMPORTE TOTAL
ÁNGEL LEÓN MIRANDA	25 HORAS	46 HORAS	2.569,25 €

Informo **FAVORABLE** al pago de horas realizadas en el desarrollo de funciones Técnico de Protección Civil. >>

Visto informe de fiscalización de fecha 19/06/2025 en el que dice:

<< **INFORME DE FISCALIZACIÓN (FASE AD)**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrollado en el artículo 16 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite el siguiente informe de fiscalización previa,



habiéndose realizado las siguientes comprobaciones:

**m)** Que los gastos u obligaciones se propongan al órgano competente, de conformidad con los artículos 21 y 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

**20.** Que exista crédito presupuestario y que el propuesto sea el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, a tal efecto se comprueba que en el expediente conste certificado de existencia de crédito.

- Que el contenido y la tramitación del expediente se ajuste a las disposiciones aplicables al caso, en especial, a lo previsto en el capítulo III del Título III del TRLEBEP.

**o)** Que del examen de todos los documentos obrantes en el expediente, se comprueba que se cumplan los requisitos legales necesarios para la adopción del acuerdo, y se verifica que se encuentren recogidos todos los documentos preceptivos.

**Siendo el resultado de la fiscalización-intervención previa del expediente:**

**FAVORABLE >>**

### **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

**PRIMERO.-** Aprobar el pago de 2.569,25 euros, correspondientes a la realización de los servicios entre los meses de marzo de 2025 a junio de 2025, de 71 horas en los siguientes horarios: 25 horas realizadas en jornada normal y 46 horas realizadas en jornadas nocturnas y festivas, teniendo en cuenta que las funciones realizadas (de gestión, estudio, análisis e informe) se enmarcan dentro de las propias de un Técnico de Protección Civil, efectuadas por Técnico de la Administración Especial o General, correspondiente al Grupo A1 de clasificación.

**SEGUNDO.** Notificar la presente resolución a la persona interesada, así como se comunique a la Tesorería para que, proceda a la ejecución del importe mediante el ingreso de la cantidad indicada en la cuenta corriente señalada por la persona interesada o mediante la expedición del correspondiente cheque cruzado o nominativo.»

**Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 052/2025 de fecha 21 de Enero de 2025.**

**Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.**

### **3. FOMENTO**

**3.1.-** Propuesta de aprobación de la corrección de error material de la **certificación nº 2** de la obra denominada **“Acondicionamiento de las aceras en Calle Federico Rodríguez Gil y Avenida de San Nicolás”**, presentada por la empresa **Construcciones Rodríguez Luján**



SL aprobada en Junta de Gobierno Local de fecha 16 de abril de 2025 y modificada en Junta de Gobierno Local de fecha 30 de abril de 2025 Expte 4192/2024.

Vista la propuesta de fecha 18 de junio de 2025 de D. Pedro Suárez Moreno, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, que se transcribe a continuación:

«**Pedro Suárez Moreno**, Alcalde-Presidente, en relación al expediente y asunto epigrafiados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, expone

Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de abril de 2025 del expediente: **“ACONDICIONAMIENTO DE LAS ACERAS EN CALLE FEDERICO RODRÍGUEZ GIL Y AVENIDA DE SAN NICOLÁS. Expte. 4192/2024”** por la que se aprueba favorablemente la **CERTIFICACIÓN N.º 2 a la empresa CONSTRUCCIONES RODRÍGUEZ LUJÁN SL.**

**VISTO el informe de rectificación del Ingeniero Técnico Municipal, D. Nicolás Suárez Martín**, emitido con fecha 16 de junio de 2025, que se transcribe a continuación:

#### <<INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES

En relación con el expediente de la obra de **“ACONDICIONAMIENTO DE LAS ACERAS EN CALLE FEDERICO RODRÍGUEZ GIL Y AVENIDA DE SAN NICOLÁS Expte. 4192/2024 ”** y en cumplimiento del artículo 230 y 232 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, emito el siguiente.

#### INFORME

**PRIMERO.** Que el expediente de **“ACONDICIONAMIENTO DE LAS ACERAS EN CALLE FEDERICO RODRÍGUEZ GIL Y AVENIDA DE SAN NICOLÁS Expte. 4192/2024”**, fue adjudicada a la empresa **CONSTRUCCIONES RODRÍGUEZ LUJÁN SL**, Con fecha 11 de diciembre de 2024, por la la Junta de Gobierno Local.

**SEGUNDO.** Que las obras se han iniciado el día 25 de enero de 2025

**TERCERO.** Que en la sesión ordinaria celebrada el 16 de Abril de 2025, se adoptó el siguiente acuerdo:

##### 5.- FOMENTO

5.1- Propuesta de aprobación de la certificación n.º 2 de la obra denominada “Acondicionamiento de las aceras en Calle Federico Rodríguez Gil y Avenida de San Nicolás” presentada por la empresa Construcciones Rodríguez Luján SL y que asciende a la cantidad de 99.380,80 euros (IGIC incluido). Expte 4192/2024.

**CUARTO.** Detectado error eror en el capitulo n.º 1 Calle Federico Rodríguez Gil, capitulo n.º 2 Avenida San Nicolás y capitulo n.º 3c.\ Trasera Federico Rodríguez Gil ., **sin que afecte al importe final.**

**QUINTO.** Que las citadas obras se han realizado de acuerdo con el proyecto adjudicado y supervisada por el técnico que suscribe.

**SEXTO.** Que el importe de la Certificación **N.º 2 MES DE MARZO** ascendía a la cantidad de **92.879,25** euros y **6.501,55** euros de IGIC (7 %) ascendiendo en total a a la cantidad de **99.380,80** euros.



**SÉPTIMO.** Que en la La Junta de Gobierno Local JGL/2025/15, en la sesión ordinaria celebrada el 30 de Abril de 2025, se adoptó el siguiente acuerdo:

6. Asuntos de urgencia

6.4.- Fomento

6.4.1.- Propuesta de aprobación de la corrección del error material detectado en la certificación nº2 del expediente denominado "Acondicionamiento de las aceras en Calle Federico Rodríguez Gil y avenida de San Nicolás". Expte 4192/2024.

**OCTAVO.** Que con registro de entrada n.º 2025-E-RC-4350 de fecha 12/06/2025, Servicio Administrativo y Técnico de Cooperación Institucional, del Cabildo de Gran Canaria devuelve la certificación n.º 2, al detectarse un error en el porcentaje aplicado de la baja de adjudicación, que debe ser del 13,010000 %, habiéndose consignado en su lugar un 13,0121331 %.

**NOVENO.** Que una vez corregido el porcentaje de la baja de adjudicación el importe de la Certificación N.º 2 MES DE MARZO asciende a la cantidad de 92.882,65 euros y 6.501,79 euros de IGIC (7 %) **ascendiendo en total a a la cantidad de 99.384,44 euros.**

Por lo anteriormente expuesto informo **FAVORABLEMENTE A LA APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN N.º 2 MES DE MARZO RECTIFICADA >>**

**VISTA** la rectificación de la certificación n.º 2 que consta en el expediente, por importe de **99.384,44 euros.**

**Considerando** que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el Decreto nº 52/2025 de fecha 21 de enero de 2025.

#### **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

**Primero.- Aprobar la corrección del error material detectado en la certificación n.º 2 del expediente: "ACONDICIONAMIENTO DE LAS ACERAS EN CALLE FEDERICO RODRÍGUEZ GIL Y AVENIDA DE SAN NICOLÁS. 4192/2024" a la empresa CONSTRUCCIONES RODRÍGUEZ LUJÁN, aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 16 de abril de 2025, rectificada mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 30 de abril de 2025 en los siguientes términos:**

**"Donde dice**

**Primero.-Aprobar Favorablemente la CERTIFICACIÓN N.º 2 de la obra "ACONDICIONAMIENTO DE LAS ACERAS EN CALLE FEDERICO RODRÍGUEZ GIL Y AVENIDA DE SAN NICOLÁS. Exp. 4192/2024", presentada por la contrata Construcciones Rodríguez Luján, SL con NIF: B35317569 y que asciende a la cantidad de 99.380,80 €, (IGIC INCLUIDO) .**

**debe decir**

**Primero.-Aprobar Favorablemente la CERTIFICACIÓN N.º 2 de la obra "ACONDICIONAMIENTO DE LAS ACERAS EN CALLE FEDERICO RODRÍGUEZ GIL Y AVENIDA DE SAN NICOLÁS. Exp. 4192/2024", presentada por la contrata Construcciones Rodríguez Luján, SL con NIF: B35317569 y que asciende a la cantidad de 99.384,44 €, (IGIC INCLUIDO) . "»**

**Considerando** que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 052/2025 de fecha 21 de Enero de 2025.



**Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.**

**3.2.- Propuesta de aprobación de la corrección de error material de la certificación nº 3 de la obra denominada “Acondicionamiento de las aceras en Calle Federico Rodríguez Gil y Avenida de San Nicolás”, presentada por la empresa Construcciones Rodríguez Luján SL aprobada en Junta de Gobierno Local de fecha 16 de abril de 2025. Expte 4192/2024.**

Vista la propuesta de fecha 18 de junio de 2025 de D. Pedro Suárez Moreno, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, que se transcribe a continuación:

*«Pedro Suárez Moreno, Alcalde-Presidente, en relación al expediente y asunto epigrafiados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, expone*

*Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de mayo de 2025 del expediente: “ACONDICIONAMIENTO DE LAS ACERAS EN CALLE FEDERICO RODRÍGUEZ GIL Y AVENIDA DE SAN NICOLÁS. Expte. 4192/2024” por la que se aprueba favorablemente la CERTIFICACIÓN N.º 3 a la empresa CONSTRUCCIONES RODRÍGUEZ LUJÁN SL.*

*VISTO el informe de rectificación del Ingeniero Técnico Municipal, D. Nicolás Suárez Martín, emitido con fecha 16 de junio de 2025, que se transcribe a continuación:*

#### **<<INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES**

*En relación con el expediente de la obra de “ACONDICIONAMIENTO DE LAS ACERAS EN CALLE FEDERICO RODRÍGUEZ GIL Y AVENIDA DE SAN NICOLÁS Expte. 4192/2024 ” y en cumplimiento del artículo 230 y 232 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, emito el siguiente.*

#### **INFORME**

**PRIMERO.** Que el expediente de “ACONDICIONAMIENTO DE LAS ACERAS EN CALLE FEDERICO RODRÍGUEZ GIL Y AVENIDA DE SAN NICOLÁS Expte. 4192/2024”, fue adjudicada a la empresa **CONSTRUCCIONES RODRÍGUEZ LUJÁN SL**, Con fecha 11 de diciembre de 2024, por la la Junta de Gobierno Local.

**SEGUNDO.** Que las obras se han iniciado el día 25 de enero de 2025.

**TERCERO.** Que las citadas obras se han realizado de acuerdo con el proyecto adjudicado y supervisada por el técnico que suscribe.

**CUARTO.** Que el importe de la Certificación N.º 3 **MES DE ABRIL** ascendió a la cantidad de **87.364,67** euros y **6.115,53** euros de IGIC (7 %) ascendiendo en total a a la cantidad de **93.480,20** euros.

**QUINTO.** Que en La Junta de Gobierno Local JGL/2025/16, en la sesión ordinaria celebrada el 14 de Mayo de 2025, se adoptó el siguiente acuerdo:

##### **5.- FOMENTO**

**5.1-** Propuesta de aprobación de la certificación n.º 3 de la obra denominada “Acondicionamiento de las aceras en calle Federico Rodríguez Gil y Avenida de San Nicolás” presentada por la empresa Construcciones Rodríguez Luján SL y que asciende a la cantidad de 93.480,20 euros



(IGIC incluido). Expte 4192/2024.

**SEXTO.** Que con registro de entrada n.º 2025-E-RC-4350 de fecha 12/06/2025, Servicio Administrativo y Técnico de Cooperación Institucional, del Cabildo de Gran Canaria devuelve la certificación n.º 2, al detectarse un error en el porcentaje aplicado de la baja de adjudicación, que debe ser del 13,010000 %, habiéndose consignado en su lugar un 13,0121331 %.

**SÉPTIMO.** Que una vez corregido el porcentaje de la baja de adjudicación el importe de la Certificación N.º 3 MES DE ABRIL asciende a la cantidad de 87.365,74 euros y 6.115,60 euros de IGIC (7 %) **ascendiendo en total a a la cantidad de 93.481,34 euros.**

Por lo anteriormente expuesto informo **FAVORABLEMENTE A LA APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN N.º 3 MES DE ABRIL RECTIFICADA >>**

**VISTA** la rectificación de la certificación n.º 3 que consta en el expediente, por importe de **93.481,34 euros.**

**Considerando** que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el Decreto nº 52/2025 de fecha 21 de enero de 2025.

### **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

**Primero.- Aprobar la corrección del error material detectado en la certificación n.º 3 del expediente: “ACONDICIONAMIENTO DE LAS ACERAS EN CALLE FEDERICO RODRÍGUEZ GIL Y AVENIDA DE SAN NICOLÁS. 4192/2024” a la empresa CONSTRUCCIONES RODRÍGUEZ LUJÁN, aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 14 de mayo de 2025, en los siguientes términos:**

**“Donde dice**

**Primero.-Aprobar Favorablemente la CERTIFICACIÓN N.º 3 de la obra “ACONDICIONAMIENTO DE LAS ACERAS EN CALLE FEDERICO RODRÍGUEZ GIL Y AVENIDA DE SAN NICOLÁS. Exp. 4192/2024”, presentada por la contrata Construcciones Rodríguez Luján, SL con NIF: B35317569 y que asciende a la cantidad de 93.480,20 €, (IGIC INCLUIDO) .**

**debe decir**

**Primero.-Aprobar Favorablemente la CERTIFICACIÓN N.º 3 de la obra “ACONDICIONAMIENTO DE LAS ACERAS EN CALLE FEDERICO RODRÍGUEZ GIL Y AVENIDA DE SAN NICOLÁS. Exp. 4192/2024”, presentada por la contrata Construcciones Rodríguez Luján, SL con NIF: B35317569 y que asciende a la cantidad de 93.481,34 €, (IGIC INCLUIDO) . “**

**Segundo. - Notificar el acuerdo a la empresa suministradora y trasladar el acuerdo adoptado al Servicio de Cooperación Institucional a los efectos oportunos.»**

**Considerando** que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 052/2025 de fecha 21 de Enero de 2025.



Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

**3.3.- Propuesta de aprobación de la certificación nº 6 de la obra denominada “Proyecto de ejecución Depósito Playa de Tasarte y red de Distribución 2021”, presentada por la empresa Construcciones Asaco 2020 SL y que asciende a la cantidad de 14.708,54€ (0% de IGIC). Expte 3625/2021.**

Vista la propuesta de fecha 19 de junio de 2025 de D. Pedro Suárez Moreno, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, que se transcribe a continuación:

«**Pedro Suárez Moreno**, Alcalde-Presidente, en relación al expediente y asunto epigrafiados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,

**VISTO el informe del Ingeniero Técnico Municipal, D. Nicolás Suárez Martín**, emitido con fecha 19 de junio de 2025, y que se transcribe al final del presente acuerdo.

**VISTO el Informe de Fiscalización de la Interventora, María Carolina Suárez Naranjo**, de fecha 19 de junio de 2025, en sentido **Favorable**.

**Considerando** que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el Decreto nº 52/2025 de fecha 21 de enero de 2025.

### **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

**Primero.- Aprobar Favorablemente la CERTIFICACIÓN N.º 6 del “PROYECTO DE EJECUCIÓN: DEPÓSITO PLAYA DE TASARTE Y RED DE DISTRIBUCIÓN 2021” expte. 3625/2021**, presentada por la contrata Construcciones Asaco 2020, SL con NIF: B76360932 y que asciende a la cantidad de **14.708,54 €** (0% IGIC).

**Segundo.- Notificar el acuerdo a la empresa adjudicataria de las obras y trasladar el acuerdo adoptado al Departamento de Intervención de la Corporación a los efectos oportunos.**

### **DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

#### **<< INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES**

En relación con el expediente de la obra de “**Depósito playa de Tasarte y red de distribución**”, **Expte. 3625/2021** y en cumplimiento del artículo 230 y 232 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, emito el siguiente.

#### **INFORME**





**PRIMERO.** Que el expediente de “**Depósito playa de Tasarte y red de distribución**”, Expte. **3625/2021**, fue adjudicada a la empresa **CONSTRUCCIONES ASACO 2020**, Con fecha 26 de diciembre de 2024, por la la Junta de Gobierno Local.

**SEGUNDO.** Que las obras se han iniciado el día 20 de enero de 2025.

**TERCERO.** Que las citadas obras se han realizado de acuerdo con el proyecto adjudicado y supervisada por el técnico que suscribe.

**TERCERO.** Que el importe de la Certificación N.º6 MES DE JUNIO asciende a la cantidad de **14.708,54** euros y 0,00 euros de IGIC (0 %) ascendiendo en total a a la cantidad de **14.708,54** euros.

**Por lo anteriormente expuesto informo FAVORABLEMENTE A LA APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN N.º 6 MES DE JUNIO.**

**CERTIFICACION N.º 6**

Depósito Playa Tasarte y red de distribución

CÓDIGO	RESUMEN	UDS	LONGITUD	ANCHURA	ALTURA	PARCIALES	CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE
--------	---------	-----	----------	---------	--------	-----------	----------	--------	---------

**RESUMEN DE LA CERTIFICACION N.º 6**

CAPITULO	RESUMEN	IMPORTE
C01	DEMOLICIONES Y EXCAVACIONES.....	44.963,67
C02	CONDUCCIONES Y PAVIMENTACIÓN.....	199.571,26
C03	ACTUACIONES DE ADECUACIÓN DEL DEPOSITO.....	27.969,93
C04	GESTION DE RESIDUOS.....	511,98
C05	SEGURIDAD Y SALUD.....	4.686,17
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL		277.703,01
13% GASTOS GENERALES.....		36.101,39
6% BENEFICIO INDUSTRIAL.....		16.662,18
TOTAL EJECUCION POR CONTRATA .....		330.466,58
13,0000017 % BAJA.....		-42.960,71
TOTAL CERTIFICADO.....		287.505,87
A DEDUCIR CERTIFICACIÓN ANTERIOR .		- 272.797,33
TOTAL CERTIFICACION N.º 6º		14.708,54

Asciende el presupuesto a la expresada cantidad de CATORCE MIL SETECIENTOS OCHO EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTIMOS  
La Aldea de San Nicolás a , a 18 de junio de 2025.

NICOLAS SUAREZ MARTIN (1 de 2)  
Ingeniero Técnico de Obras Públicas  
Nº de Colección: 482338893/30700 056at738a4e6778009



GONZALEZ LEON, JULIO (2 de 2)  
Técnico de Obras  
Nº de Colección: 103002025  
HASH: 788273030a6c2c33a9f73a4a4d11079

»

**Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 052/2025 de fecha 21 de Enero de 2025.**



Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

**3.4.- Propuesta de aprobación de la certificación nº 1 de la obra denominada “Reducción de pérdidas y mejora de las condiciones hidráulicas de las redes de abastecimiento del casco y barrios Lote 2”, presentada por la empresa **Construcciones Asaco 2020 SL** y que asciende a la cantidad de 20.562,09€ (0% de IGIC). **Expte 3293/2024**.**

Vista la propuesta de fecha 20 de junio de 2025 de D. Pedro Suárez Moreno, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, que se transcribe a continuación:

*«Pedro Suárez Moreno, Alcalde-Presidente, en relación al expediente y asunto epigrafiados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,*

*VISTO el informe del Ingeniero Técnico Municipal, D. Nicolás Suárez Martín, emitido con fecha 19 de junio de 2025, y que se transcribe al final del presente acuerdo.*

*VISTO el Informe de Fiscalización de la Interventora, María Carolina Suárez Naranjo, de fecha 20 de junio de 2025, en sentido Favorable.*

*Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el Decreto nº 52/2025 de fecha 21 de enero de 2025.*

### **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

**Primero.-Aprobar Favorablemente la CERTIFICACIÓN N.º 1 de la obra “REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS Y MEJORA DE LAS CONDICIONES HIDRÁULICAS DE LAS REDES DE ABASTECIMIENTO DEL CASCO Y BARRIOS. Expte. 3293/2024” LOTE 2, presentada por la contrata Construcciones Asaco 2.020, SL con NIF: B76360932 y que asciende a la cantidad de **20.562,09 € (0% IGIC)**.**

**Segundo.-** Notificar el acuerdo a la empresa adjudicataria de las obras y trasladar el acuerdo adoptado al Departamento de Intervención de la Corporación a los efectos oportunos.

### **DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

#### **<< INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES**

*En relación con el expediente de la obra de **“REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS Y MEJORA DE LAS CONDICIONES HIDRÁULICAS DE LAS REDES DE ABASTECIMIENTO DEL CASCO Y BARRIOS. Expte. 3293/2024”** LOTE 2 y en cumplimiento del artículo 230 y 232 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, emito el siguiente.*



## INFORME

**PRIMERO.** Que el expediente de “**ACONDICIONAMIENTO DE LAS ACERAS EN CALLE FEDERICO RODRÍGUEZ GIL Y AVENIDA DE SAN NICOLÁS Expte. 4192/2024**” LOTE 2, fue adjudicada a la empresa **CONSTRUCCIONES ASACO 2020, S.L.**, con fecha 5 de febrero de 2025, por la la Junta de Gobierno Local

**SEGUNDO.** Que las obras se han iniciado el día 6 de mayo de 2025.

**TERCERO.** Que las citadas obras se han realizado de acuerdo con el proyecto adjudicado y supervisada por el técnico que suscribe.

**TERCERO.** Que el importe de la Certificación N.º 1 MES DE MAYO asciende a la cantidad de 20.562,09 euros y 0,00 euros de IGIC (0 %) ascendiendo en total a a la cantidad de 20.562,09 euros.

**Por lo anteriormente expuesto informo FAVORABLEMENTE A LA APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN N.º 1 MES DE MAYO.**

»

### Certificación n.º 1

Reducción pérdidas y mejora red abast. FASE II

CÓDIGO	RESUMEN	UDS	LONGITUD	ANCHURA	ALTURA	PARCIALES	CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE
--------	---------	-----	----------	---------	--------	-----------	----------	--------	---------

#### RESUMEN CERTIFICACION N.º 1

C001	DEMOLICIONES.....								40,52
C004	RED DE ABASTECIMIENTO.....								15.019,38
C008	FIRMES Y PAVIMENTOS.....								0,00
C009	GESTION DE RESIDUOS.....								0,00
C010	SEGURIDAD Y SALUD.....								5.268,42
<b>TOTAL EJECUCIÓN MATERIAL</b>									<b>20,328,32</b>
	13,00 % Gastos generales.....								2.642,68
	6,00 % Beneficio industrial.....								1.219,70
<b>SUMA DE G.G. y B.I.</b>									<b>3.862,38</b>
<b>TOTAL EJECUCION POR CONTRATA</b>									<b>24.190,70</b>
<b>15,000002% BAJA</b>									<b>-3.628,61</b>
<b>TOTAL CERTIFICADO</b>									<b>20.562,09</b>
<b>A DEDUCIR CERTIFICADO ANTERIORMENTE</b>									<b>0,00</b>
<b>TOTAL CERTIFICACION N.º 1 SIN IGIC</b>									<b>20.562,09</b>
<b>0 % I.G.I.C.</b>									<b>0,00</b>
<b>TOTAL CERTIFICACION N.º 1</b>									<b>20.562,09</b>

Asciende el presupuesto general a la expresada cantidad de VEINTEMIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON NUEVE CENTIMOS

La Aldea de San Nicolás , a 19 de junio de 2025.

El promotor

La dirección facultativa

GONZALEZ LEON, JULIO (2 de 2)  
Técnico  
Nº de Colección: 110020205  
HASH: 700225830ea032cad9e73ca9d41079

NICOLAS SJAREZ MARTIN (1 de 2)  
Ingeniero Técnico de Obras Públicas  
Nº de Colección: 110020205  
HASH: 4224200890276005ba73ba8d670050a9



Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 052/2025 de fecha 21 de Enero de 2025.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

#### 4.- URBANISMO

**4.1.- Propuesta de concesión de la licencia de segregación de una finca matriz de 808.681,82 m<sup>2</sup>, una finca de 105.523,27 m<sup>2</sup>, situada en Polígono 11, parcelas 748,749,750,740, 739 y 9104, en La Solana de Tasartico, TM La Aldea de San Nicolás, ref. Catastrales 35021A011007480000US, 35021A011007490000UZ, 35021A011007500000UE, 35021A011007400000UO, 35021A011007390000UR y 35021A011091040000UZ parciales, solicitada por D<sup>a</sup> Ovidia Gregoria León Segura. Expte 3612/2024- L.U.S.U.003/2024.**

Vista la propuesta de fecha 19 de junio de 2025 de D. Pedro Suárez Moreno, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, que se transcribe a continuación:

«**Pedro Suárez Moreno**, Alcalde-Presidente en materia de Urbanismo: Planeamiento, Gestión, Ejecución y Disciplina Urbanística. Obras, en relación al expediente arriba referenciado, expone:

**VISTO** que con fecha 02/07/2024 y nº de registro de entrada en esta corporación 2024-E-RC-5056 se presenta ante este Ayuntamiento por Dña Ovidia Gregoria León Segura, **solicitud de licencia de segregación** de una finca matriz de 808.681,82 m<sup>2</sup>, una finca de 105.523,27 m<sup>2</sup>, situada en Polígono 11, parcelas 748,749,750,740,739 y 9104, La Solana Tasartico del T.M. de La Aldea de San Nicolás con afección a las referencias catastrales nº 35021A011007480000US, 35021A011007490000UZ, 35021A011007500000UE, 35021A011007400000UO, 35021A011007390000UR y 35021A011091040000UZ

**VISTO el informe favorable del Arquitecto Municipal**, Ruyman López Delgado, emitido con fecha 28 de mayo de 2025, según establece la legislación vigente y de acuerdo con las consideraciones vertidas en el informe, que se transcribe al final de la presente propuesta.

**Visto el informe Jurídico** de Don Antonio del Castillo Olivares Navarro, de la entidad pública Gesplan, por Encargo a Medio Propio de este Ayuntamiento para la redacción de informes jurídicos en materia de licencias urbanísticas y de obras, de fecha 13 de junio de 2025, que se transcribe a continuación:

#### « INFORME JURÍDICO PARA LICENCIA DE SEGREGACIÓN DE FINCAS »

<b>Expediente:</b>	3612/2024
<b>Asunto:</b>	Licencia de parcelación, segregación o división de fincas
<b>Solicitante:</b>	Dña. Ovidia Gregoria León Segura
<b>Situación:</b>	La Solana de Tasartico, Polígono 11 Parcela 748, 749, 750, 740, 739, 9104, (35021A011007480000US, 35021A011007490000UZ, 35021A011007500000UE, 35021A011007400000UO, 35021A011007390000UR y 35021A011091040000UZ) / La Aldea de San Nicolás



## 1. Objeto del informe

El objeto del presente informe es comprobar la adecuación de la segregación propuesta a las determinaciones de la legalidad urbanística y, en su caso, a la normativa técnica sectorial de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, aprobado mediante Decreto 182/2018, de 26 de diciembre.

Las actuaciones de parcelación, segregación o división de fincas que no formen parte de un proyecto de reparcelación están sujetas a previa licencia urbanística municipal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 330.1.a) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y su autorización se rige por un régimen especial conforme a lo previsto en el artículo 26 del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias.

En relación con el expediente de referencia, de conformidad con la normativa que se cita en las consideraciones jurídicas y restante de aplicación al caso, en virtud del encargo aprobado como medio propio del Ilte. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás para la gestión del servicio de redacción de informes jurídicos para la Oficina Técnica del Ayuntamiento, de conformidad con el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno, en sesión celebrada el 26 de diciembre de 2024, se emite el presente informe jurídico preceptivo de conformidad con lo establecido por el art. 342.3 LSENPC y 16.2 y 3 RIPLUC, sobre la adecuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial, con base en los siguientes Apartados del presente informe jurídico.

## 2. ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Con fecha 02/07/2024 y nº de registro de entrada en esta corporación 2024-E-RC-5056, Dña. Ovidia Gregoria León Segura, presenta ante este Ayuntamiento solicitud de licencia de segregación de una parcela de 105.523,27 m<sup>2</sup> (Matriz: Finca registral nº 9.155 de La Aldea de San Nicolás, inscrita en el Registro de la Propiedad de Sta. María de Guía).

**SEGUNDO.-** Con fecha 02/07/2024 y nº de registro de entrada en esta corporación 2024-E-RC-5059, Dña. Ovidia Gregoria León Segura, presenta documentación para completar su solicitud de licencia de segregación.

**TERCERO.-** Con fecha 08/04/2025 y nº de registro de entrada en esta corporación 2025-E-RE-1219, D. Francisco Javier Peñate León, actuando en representación de Dña. Ovidia Gregoria León Segura, presenta documentación previamente requerida para subsanar su solicitud de licencia de segregación

**CUARTO.-** Con fecha 28/05/2025 y nº de registro de entrada en esta corporación 2025-E-RC-3792, el Servicio de Medio Ambiente del Cabildo de Gran Canaria, presenta ante este Ayuntamiento el preceptivo informe técnico de compatibilidad en **sentido favorable** a la segregación solicitada, al concluir que "la segregación no menoscaba los valores ambientales de la zona donde se realiza, se considera COMPATIBLE, con el planeamiento y los fines de conservación de la Reserva Natural Especial de Güigüí (C-8) y el Parque Rural del Nublo (C-11), así como con las previsiones del Plan de Gestión de la Zona de Especial Conservación de la Red Natura 2000 identificada como ES7010008 Güigüí".

**QUINTO.-** En el expediente consta presentada la siguiente documentación:

9. Copia de DNI de la interesada.

10. Autorización otorgada por la interesada a favor de D. Francisco Javier Peñate León para



presentar a través de registro telemático la documentación requerida para subsanar la solicitud de licencia de segregación.

11. Documentación técnica consistente en:

- Levantamiento Planimétrico de una parcela emitido el 13/05/2019, por D. Julio David Cedrés Guerra, Ingeniero Técnico en Topografía Col. nº 5.723.

Documentación Anexa: Planimetría e Informe de validación gráfica negativo frente a parcelario catastral.

- Certificado de declaración de linderos, emitido el 04/04/2025, por D. Julio David Cedrés Guerra, Ingeniero Técnico en Topografía Col. nº 5.723.

12. Escritura de Extinción del proindiviso, y adjudicación previa segregación, otorgada el 20/07/1994, ante el Notario D Juan Antonio Morell Salgado, bajo núm.

Consta como documentación anexa licencia de segregación de la finca matriz otorgada con fecha 21/05/1993 por el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás.

13. Calificación de inscripción practicada, con fecha 21/06/1999, por el Sr. Registrador de la Propiedad de Sta. María de Guía, de la finca registral FINCA DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS Nº: 9.155”.

14. Tasas.

**SEXTO.-** Con fecha 28/05/2025 se ha emitido informe técnico preceptivo de los servicios municipales en sentido **favorable** sobre la solicitud de segregación de una superficie de **105.523,27 m<sup>2</sup>**, a realizar sobre la finca matriz, identificada como finca registral nº 9.155 de La Aldea de San Nicolás, inscrita en el Registro de la Propiedad de Sta. María de Guía, (35021A011007480000US, 35021A011007490000UZ, 35021A011007500000UE, 35021A011007400000UO, 35021A011007390000UR y 35021A011091040000UZ).

### 3. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

#### 3.1. NORMATIVA

Vista la siguiente normativa, y demás de aplicación al caso:

15. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (LPACAP).

16. Reglamento Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de Entidades Locales, RD 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF). (Arts. 163 a 179) y Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, Decreto de 17 de junio 1955.

17. Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias (LSENPC). Sección 2ª del Cap. II del Tít. VII, (artículos 339 a 348).



18. Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, aprobado mediante Decreto 182/2018, de 26 de diciembre (RIPLUC). Capítulos I y II, Tít. I (artículos 3 a 11 “Disposiciones generales” (artículos 12 a 24 “Régimen general de las licencias urbanísticas”).
19. Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (Tít. II Cap. II al respecto de la Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos).
20. Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás (PGOS de La Aldea de San Nicolás), aprobado definitivamente por acuerdo de 7 de julio y 13 de diciembre de 2017 de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC), publicado en BOC núm. 247, de 12 de diciembre de 2017 y su normativa en BOP núm. 6, de 12 de enero de 2018, y resto de normativa ambiental, territorial, urbanística y sectorial de aplicación al caso.

### 3.2. PROCEDIMIENTO

Los artículos 339 a 348 LSENPC y 12 a 24 del RIPLUC acogen el régimen jurídico general de las licencias urbanísticas. Al objeto de autorizar aquellas actuaciones de parcelación, segregación o división de fincas que no formen parte de un proyecto de reparcelación se deberá observar, además, el régimen especial previsto en el artículo 26 del RIPLUC.

Hasta el momento de la emisión de este informe preceptivo, en el expediente se ha cumplido con la tramitación prevenida en los citados artículos, **el expediente ha cumplido** con la tramitación prevenida en los citados artículos.

### 3.3. PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL CONTENIDO DOCUMENTAL DEL EXPEDIENTE

Analizada la documentación recibida **cumple** con la exigida legalmente y resulta suficiente para la resolución del expediente.

### 3.4. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA NORMATIVA TÉCNICA SECTORIAL

En aplicación de lo establecido en el artículo 16.1 RIPLUC, se ha solicitado informe de compatibilidad al Servicio de Medio Ambiente del Cabildo de Gran Canaria.

En el expediente consta la emisión del preceptivo informe técnico de compatibilidad de fecha 23/05/2025 emitido por el Servicio de Medio Ambiente del Cabildo de Gran Canaria, en sentido favorable que cumple con los requisitos de emisión y competencia exigidos en el que constan las siguientes conclusiones:

“Visto lo anterior, y dado que la segregación no menoscaba los valores ambientales de la zona donde se realiza, se considera COMPATIBLE, con el planeamiento y los fines de conservación de la Reserva Natural Especial de Güigüí (C-8) y el Parque Rural del Nublo (C-11), así como con las previsiones del Plan de Gestión de la Zona de Especial Conservación de la Red Natura 2000 identificada como ES7010008 Güigüí”.

A la fecha de emisión del presente informe, habiéndose comprobado la solicitud, emisión, sentido y carácter vinculante del anterior informe preceptivo, la actuación urbanística pretendida se adecúa a las prescripciones sectoriales de aplicación.

### 3.5. INFORME TÉCNICO

En el expediente consta la emisión del preceptivo informe técnico de fecha 28/05/2025 emitido por Arquitecto municipal, en sentido favorable que cumple con los requisitos de emisión y competencia exigidos en el que constan las siguientes conclusiones:

“**CUARTA:** Por todo, con lo anteriormente expuesto, se **EMITE INFORME FAVORABLE** a la solicitud instada de segregación de una finca matriz de 808.681,82 m<sup>2</sup>, una finca de



105.523,27 m<sup>2</sup>, situada en Polígono 11, parcelas 748, 749, 750, 740, 739 y 9104, La solana de Tasartico, TM La Aldea de San Nicolás, Las Palmas., con afección a las referencias catastrales n.º 35021A011007480000US, 35021A011007490000UZ, 35021A011007500000UE, 35021A011007400000UO, 35021A011007390000UR y 35021A011091040000UZ parciales, por cumplir con lo indicado en la normativa en vigor **Decreto 58/1994, de 22 de abril, por el que se establece la unidad mínima de cultivo (BOC 51, de 25.4.1994; c.e. BOC 52, de 27.4.1994 y BOC 61, de 18.5.1994)**, y de acuerdo con las consideraciones vertidas en este informe técnico.”

En Informe Técnico incorpora la propuesta de segregación que delimita la parcela de **105.523,27 m<sup>2</sup>** (Matriz: Finca registral nº 9.155 de La Aldea de San Nicolás, inscrita en el Registro de la Propiedad de Sta. María de Guía), realizando un análisis del planeamiento urbanístico vigente.

### **3.6. PRONUNCIAMIENTO SOBRE ADECUACIÓN DE LA ACTUACIÓN A LA LEGALIDAD URBANÍSTICA.**

La actuación de parcelación, segregación o división de fincas pretendida se adecúa a la legalidad urbanística aplicable.

Concretamente, la finca resultante de la segregación pretendida tiene una superficie de **105.523,27 m<sup>2</sup>**, superando la unidad mínima de cultivo. Conforme a la propuesta de segregación aportada al expediente, según se concluye en el Informe Técnico municipal, la finca a segregar se describe de la siguiente manera:

#### **“FINCA A SEGREGAR:**

Denominada en el informe topográfico como Parcela (B) cuya superficie es de ciento cinco mil quinientos veintitrés con veintisiete metros cuadrados (105.523,27 m<sup>2</sup>).

En cuanto a los linderos actuales se especifican de la siguiente manera, para la parcela (B), la más pequeña de las dos y la que posee los invernaderos.

**Al Norte-Poniente:** Con Doña Faustina León Segura y con Doña Ovidia Gregoria León Segura.

**Al Norte-Naciente:** Con Doña Ovidia Gregoria León Segura y con Eric Ramírez Rodríguez

**Al Sur-Poniente:** Con Doña Faustina León Segura y con Doña Ovidia Gregoria León Segura.

**Al Sur-Naciente:** Con el Cabildo de Gran Canaria, con Don José Medín León Segura y con Eric Ramírez Rodríguez.

**Al Norte-Naciente:** Con Doña Ovidia Gregoria León Segura.”

En conclusión, a la fecha de emisión del presente informe, la actuación solicitada **se adecúa** a la legalidad urbanística aplicable.

## **4. CONCLUSIONES.**

Vista la normativa que se cita, así como el procedimiento previsto para el otorgamiento de licencias de parcelación, segregación y división de fincas, en atención al trámite previsto en el artículo 16.2 del RIPLUC, se informa:

**PRIMERO.-** Hasta el momento de emisión de este informe preceptivo, en el expediente **se ha cumplido** con la tramitación procedimental prevista en los artículos 339 a 348 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias así como en los artículos 12 a 24 y 26 del Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias.



**SEGUNDO.-** Que respecto al contenido documental, a fecha de emisión del presente informe, el expediente **cumple** con los requisitos de contenido exigibles y resulta **suficiente**.

**TERCERO.-** Que a la vista de cuanto precede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del RIPLUC, en el Expediente consta Informe de Compatibilidad medioambiental emitido de acuerdo a la legalidad ambiental por el Servicio de Medio Ambiente del Cabildo de Gran Canaria. A la vista del cual, la actuación **se adecúa** a las prescripciones sectoriales de aplicación.

**CUARTO.-** Que consta en el expediente informe técnico de fecha suscrito por Técnico Municipal, el cual **cumple** con los requisitos procedimentales exigibles.

Que, en dicho informe, el técnico informa en sentido **favorable** la solicitud de licencia de segregación de finca haciendo constar las siguientes conclusiones:

**“CUARTA:** Por todo, con lo anteriormente expuesto, **se EMITE INFORME FAVORABLE** a la solicitud instada de segregación de una finca matriz de 808.681,82 m<sup>2</sup>, una finca de 105.523,27 m<sup>2</sup>, situada en Polígono 11, parcelas 748, 749, 750, 740, 739 y 9104, La solana de Tasartico, TM La Aldea de San Nicolás, Las Palmas., con afección a las referencias catastrales n.º 35021A011007480000US, 35021A011007490000UZ, 35021A011007500000UE, 35021A011007400000UO, 35021A011007390000UR y 35021A011091040000UZ parciales, por cumplir con lo indicado en la normativa en vigor **Decreto 58/1994, de 22 de abril, por el que se establece la unidad mínima de cultivo (BOC 51, de 25.4.1994; c.e. BOC 52, de 27.4.1994 y BOC 61, de 18.5.1994)**, y de acuerdo con las consideraciones vertidas en este informe técnico.”

**QUINTO.-** Los terrenos objeto de la segregación solicitada están clasificados por el PGOS de La Aldea de San Nicolás como Suelo Rústico de Protección Natural y Natural de Restauración, Suelo Rústico de Protección Paisajística Agrícola. La superficie objeto de segregación (**105.523,27 m<sup>2</sup>**), respeta y supera la unidad mínima de cultivo.

Que la segregación de finca propuesta **se adecúa** a la legalidad urbanística aplicable.

**SEXTO.-** Que a la vista de cuanto precede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 RIPLUC en relación con el artículo 12, letra a) RIPLUC, por este servicio jurídico se informa en sentido **FAVORABLE** la solicitud presentada por Dña. Ovidia Gregoria León Segura, de licencia de segregación de una parcela de **105.523,27 m<sup>2</sup>** localizada en La Solana de Tasartico, Polígono 11 Parcelas 748, 749, 750, 740, 739, 9104 (35021A011007480000US, 35021A011007490000UZ, 35021A011007500000UE, 35021A011007400000UO, 35021A011007390000UR y 35021A011091040000UZ).

El otorgamiento de la licencia de segregación conlleva la liquidación de la tasa que corresponda que se fijará de conformidad con la ordenanza municipal.

De acuerdo con el artículo 26.3 RIPLUC la resolución municipal que otorgue la licencia urbanística de parcelación deberá incorporar anexa una copia certificada del plano parcelario correspondiente y de las fichas descriptivas de los lotes resultantes.

**SÉPTIMO.-** En cualquier caso, el otorgamiento de esta licencia se circunscribe a la habilitación de la segregación por cumplimiento de la legalidad urbanística y no enjuicia, predetermina ni condiciona las situaciones jurídico-privadas de la persona solicitante o de terceras personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de licencia.

Es todo cuanto se tiene a bien informar por este Servicio, salvo mejor criterio.



**Considerando** que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto nº 0052/2025 de fecha 21 de enero de 2025.

### **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

**Primero.- APROBAR** la concesión de la **LICENCIA DE SEGREGACIÓN**, presentada ante este Ayuntamiento por Dña. Ovidia Gregoria León Segura de segregación de una finca matriz de 808.681,82 m<sup>2</sup>, una finca de 105.523,27 m<sup>2</sup>, situada en Polígono 11, parcelas 748, 749, 750, 740, 739 y 9104, La solana de Tasartico, TM La Aldea de San Nicolás, Las Palmas., con afección a las referencias catastrales n.º 35021A011007480000US, 35021A011007490000UZ, 35021A011007500000UE, 35021A011007400000UO, 35021A011007390000UR y 35021A011091040000UZ parciales, por cumplir con lo indicado en la normativa en vigor Decreto 58/1994, de 22 de abril, por el que se establece la unidad mínima de cultivo (BOC 51, de 25.4.1994; c.e. BOC 52, de 27.4.1994 y BOC 61, de 18.5.1994).

El otorgamiento de la licencia de segregación conlleva la liquidación de la tasa que corresponda que se fijará de conformidad con la ordenanza municipal.

De acuerdo con el artículo 26.3 RIPLUC la resolución municipal que otorgue la licencia urbanística de parcelación deberá incorporar anexa una copia certificada del plano parcelario correspondiente y de las fichas descriptivas de los lotes resultantes.

**Segundo.-** El otorgamiento de LICENCIA DE SEGREGACIÓN se circunscribe a la habilitación de la segregación por cumplimiento de la legalidad urbanística y no enjuicia, predetermina ni condiciona las situaciones jurídico-privadas de la persona solicitante o de terceras personas, ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de la licencia.

**Tercero.-** Notificar la presente resolución al interesado junto con los recursos pertinentes.

**Cuarto.-** Trasladar la resolución al organismo Valora Gestión Tributaria a efectos recaudatorios y a la Tesorería Municipal, a los efectos oportunos.

#### **« TRANSCRIPCIÓN DEL INFORME TÉCNICO MUNICIPAL »**

N.º Expediente:	<b>3612/2024</b>
Título Expediente:	<b>L.U.S.U..003/2024</b>
Número Registro:	<b>2024-E-RC-5056</b>
Fecha Registro:	<b>02/07/2024</b>

<b>Título:</b>	Informe técnico LICENCIA DE SEGREGACIÓN referencia catastrales 35021A011007480000US,35021A011007490000UZ,35021A011007500000UE, 35021A011007400000UO, 35021A011007390000UR y 35021A011091040000UZ.
<b>Naturaleza del informe:</b>	[ ] Borrador [ ] Provisional [X] Definitivo
<b>Técnico autor dl informe:</b>	Ruyman López Delgado
	Arquitecto municipal
<b>Fecha de Elaboración:</b>	(ver firma electrónica del documento)

<b>Solicitante:</b>	Doña OVIDIA GREGORIA LEÓN SEGURA
<b>D.N.I. del solicitante:</b>	



<b>Representante:</b>	
<b>D.N.I. del representado:</b>	
<b>Domicilio (notificación):</b>	C/ Pedro Sanz Sainz n.º 34 planta 1
<b>Teléfonos:</b>	
<b>Correo electrónico:</b>	

<b>SOLICITUD:</b>	LICENCIA DE SEGREGACIÓN			
<b>Referencia catastral:</b>	35021A011007480000US, 35021A011007490000UZ, 35021A011007500000UE, 35021A011007400000UO, 35021A011007390000UR y 35021A011091040000UZ.			
<b>Situación:</b>	Polígono 11, parcelas 748, 749, 750, 740, 739 y 9104, La solana de Tasartico, TM La Aldea de San Nicolás, Las Palmas.			
<b>Coordenadas UTM:</b>	X:	420.126,34	Y:	3.089.304,40
<b>Se indica, punto interior</b>	Latitud	27° 55' 34,71" N	Longitud	15° 48' 42,47" O

## INFORME TÉCNICO:

### 1.- OBJETO DEL INFORME

El objeto del presente informe es comprobar el cumplimiento de la normativa para otorgamiento de licencia de segregación de la parcela ubicada en Polígono 11, parcelas 748, 749, 750, 740, 739 y 9104, La solana de Tasartico, TM La Aldea de San Nicolás, Las Palmas.

### 2.- ANTECEDENTES

Con fecha 2 de julio de 2024 Doña Ovidia Gregoria León Segura, presenta ante este ayuntamiento la solicitud para segregación de fincas.

Acompañando a esta solicitud se presenta la siguiente documentación:

- n) Copia del DNI de Doña Ovidia Gregoria León Segura.
- o) Escritura de extinción del proindiviso y adjudicación previa segregación, ante el notario D. Juan Antonio Morell Salgado, de fecha 20/07/1994, donde se indica:

**o.a.** "COMPARECEN: Doña Faustina León Segura... Don José Medín León Segura... y Doña Ovidia León Segura...

**EXPONEN:** I.-Que los comparecientes, por el título que luego se dirán son dueños, cada uno de ellos, de una tercera parte indivisa, de la siguiente finca rústica, no arrendada:

Dos trozos de terreno conocidos por "Solana de Tasartico", en el pago de Tasartico, del término municipal de San Nicolás de Tolentino, que tiene una superficie aproximada de cien hectáreas y cuarenta y dos áreas sonde labradío y el resto arifes, y riscos productivos. Linda: al Norte con Protucasa S.A. desde la parte Norte de la Montaña de las Cuatro Palmas en la degollada de Tasartico, filo de la cumbre de la Montaña de las Vacas abajo a la degollada de Agua Sabina; por el Naciente y Sur, desde el pie de la Montaña de las Cuatro Palmas en la degollada de Tazartico, al pie del Morrete del Risco Partido, Anden adelante al Morro del Andén de José María, recto al Morrete que está al naciente del Andén de las Mordazas, sigue el Andén al Morrete que está más abajo de dichas Mordazas, recto al extremo de Lomo de Ciriaca, recto al Morrete que está al principio del lomito de la Veta Blanca, al pie del Caidero de los Frailes, recto al Morrete Negro de la Avejera, recto al Caidero de la Veta Blanca, recto al pie del Lomito de las Tabaibas, en el Barranco de Tazartico; de allí a la corriente del Barranco abajo al Morrete que está a la derecha de donde desemboca el barranquillo de Agua Sabina; y por el Oeste, sigue la corriente del Barranquillo de Agua Sabina hacia arriba hasta la degollada de Agua Sabina.

**TÍTULO.-** Le corresponde a los exponentes, en la porción aludida a cada uno de ellos, por escritura de Declaración de Obra Nueva, Agrupación de Fincas y Donación, autorizada por el Notario que fue de Guía (Gran Canaria), Don Francisco Luis Navarro Alemán, en fecha 7 de junio de 1986, bajo el número 712 de orden.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD.- Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Santa María de Guía, al folio 218, del Tomo 927, Libro 69 del Ayuntamiento de San Nicolás de Tolentino, finca número 8.945...

III.- Que no interesándole a los comparecientes, seguir con el proindiviso, en la finca anteriormente descrita, cesan el mismo, y con arreglo a su tercera parte indivisa, que a cada uno de ellos corresponde, dividen o segregan tres fincas independiente, de la finca matriz, relacionada anteriormente; adjudicándose cada uno de ellos en pleno dominio, su porción correspondiente, en la forma que a continuación se expone:

...c) FINCA QUE VA A SER ADJUDICADA A DOÑA OVIDIA LEÓN SEGURA:

Rústica.- Trozo de terreno de conocido por Solana de Tazartico, el término municipal de San Nicolás de Tolentino, que mide aproximadamente, veinticinco hectáreas, que LINDA: Norte, con Protucasa SA, desde la Degolladita de la Agujerea filo abajo al Centro del Cañón de la Solana; Sur, con barranco de Tasartico; Oeste, con Doña Faustina León Segura, desde el Centro del Cañón de La Solana, recto al Barranco de Tasartico; Este desde la Degolladita de la Agujerea, barranquillo abajo, recto al paso que está en el Cañón del Morro de la Abejera, paso en común, con Don José Medín León Segura, sigue por abajo del Andén derecho al Morro de la Sabina filo abajo hasta la Montañeta de las Vereas, al peñón que está detrás de la Casa de Berobales, barranquillo abajo al cardón grande que está en el barranquillo, y desde aquí en paso común con Don Medín León Segura a los cardones que están al pie del Lomito de las Tabaibas, de allí a la acequia que viene de Risco Blanco y hasta el barranco; luego acequia abajo hasta llegar al límite de los terrenos de Don José Medín León Segura y desde allí recto al barranco de Tasartico.

IV.- Que para la segregación realizada, los comparecientes, me entregan y dejo unida a esta matriz, sendas certificaciones del Excmo. Ayuntamiento de San Nicolás de Tolentino, de fecha 10 de Junio de 1993, en la que la Comisión de Gobierno, en sesión de fecha 31 de mayo de 1993, adoptó el acuerdo de segregación de la finca matriz; y que yo, el Notario, dejo unida a esta matriz...

CLAUSULAS: PRIMERA.- Doña Faustina, Don José Medín y Doña Ovidia León Segura, cesan en el proindiviso de la finca anteriormente descrita, y se adjudican en pleno dominio, su finca independiente, antes aludida, previa segregación o división de la finca matriz; adjudicándose la misma, libre de cargas, gravámenes y arrendamientos, y con todo cuanto a ella, le sea anexo, accesorio o dependiente.

p) Copia de la licencia de segregación expedida por el Ayuntamiento de La Aldea de fecha 10 de junio de 1993, donde se indica:

**p.a.** “A continuación, por unanimidad, se acordó conceder licencia a Doña Ovidia León Segura para segregar un trozo de terreno de 250.000 metros cuadrados, aproximadamente, en La Solana de Tasartico, quedando una vez segregado en la siguiente forma: Norte, con Protucasa SA, desde la Degolladita de la Agujerea filo abajo al Centro del Cañón de la Solana; Sur, con barranco de Tasartico; Oeste, con Doña Faustina León Segura, desde el Centro del Cañón de La Solana, recto al Barranco de Tasartico; Este desde la Degolladita de la Agujerea, barranquillo abajo, recto al paso que está en el Cañón del Morro de la Abejera, paso en común, con Don José Medín León Segura, sigue por abajo del Andén derecho al Morro de la Sabina filo abajo hasta la Montañeta de las Vereas, al peñón que está detrás de la Casa de Berobales, barranquillo abajo al cardón grande que está en el barranquillo, y desde aquí en paso común con Don Medín León Segura a los cardones que están al pie del Lomito de las Tabaibas, de allí a la acequia que viene de Risco Blanco y hasta el barranco; luego acequia abajo hasta llegar al límite de los terrenos de Don José Medín León Segura y desde allí recto al barranco de Tasartico”.



q) Levantamiento planimétrico redactado por D. Julio David Cedrés Guerra, ingeniero técnico en topografía, colegiado n.º 5723, donde se indica:

q.a. "CERTIFICADO DE GEORREFERENCIACIÓN:

FINCA REGISTRAL: 9.155

D. Julio David Cedrés Guerra... Tiene a bien informar lo siguiente: que puesto en contacto con el peticionario me encarga la medición de la parcela de la zona conocida como La Solana de Tasartico, del término municipal de La Aldea de San Nicolás, Gran Canaria, que forma parte de las referencias catastrales: 35021A011007480000US, 35021A011007490000UZ, 35021A011007500000UE, 35021A011007400000UO, 35021A011007390000UR y 35021A011091040000UZ. De manera que después de realizar un estudio de los documentos aportados por la propiedad y dando por positivas las comprobaciones, confirmo que de la inspección ocular y estudio de los detalles de la parcela levantada se ha obtenido el siguiente resultado en cuanto a medición realizada, la parcela posee una superficie total de suelo de ochocientos ocho mil seiscientos ochenta y uno con ochenta y dos metros cuadrados (808.681,82 m<sup>2</sup>), quedando finalmente una parcela (A), con mayor superficie de setecientos tres mil ciento cuarenta y ocho con cincuenta y cinco metros cuadrados (703.158,55 m<sup>2</sup>). Y una parcela (B) cuya superficie es de ciento cinco mil quinientos veintitrés con veintisiete metros cuadrados (105.523,27 m<sup>2</sup>). En cuanto a los linderos actuales se especifican de la siguiente manera, para la **parcela matriz**.

**Al Norte-Poniente:** Con Hoya Pozuelo SL.

**Al Sur-Poniente:** Con Doña Faustina León Segura.

**Al Sur-Naciente:** Con el Cabildo de Gran Canaria y con Don José Medín León Segura.

**Al Norte-Naciente:** Con Don José Medín León Segura, Eric Ramírez Rodríguez y Cabildo de Gran Canaria.

En cuanto a los linderos actuales se especifican de la siguiente manera, para la parcela (A) la mayor de las dos:

**Al Norte-Poniente:** Con Hoya Pozuelo SL.

**Al Sur-Poniente:** Con Doña Faustina León Segura.

**Al Sur-Naciente:** Con Don José Medín León Segura y Eric Ramírez Rodríguez.

**Al Norte-Naciente:** Con Don José Medín León Segura.

En cuanto a los linderos actuales se especifican de la siguiente manera, para la parcela (B), la más pequeña de las dos y la que posee los invernaderos.

**Al Norte-Poniente:** Con Doña Faustina León Segura y con Doña Ovidia Gregoria León Segura.

**Al Norte-Naciente:** Con Doña Ovidia Gregoria León Segura y con Eric Ramírez Rodríguez

**Al Sur-Poniente:** Con Doña Faustina León Segura y con Doña Ovidia Gregoria León Segura.

**Al Sur-Naciente:** Con el Cabildo de Gran Canaria, con Don José Medín León Segura y con Eric Ramírez Rodríguez.

**Al Norte-Naciente:** Con Doña Ovidia Gregoria León Segura.

21. Certificado de declaración de linderos, donde se indica:

21.a. Yo don Julio David Cedres Guerra, con DNI: \*\*\*\*\*.Ingeniero Técnico en Topografía y número de colegiado 5.723 del Ilustre Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos en Topografía; vecino de Las Palmas, con domicilio Fiscal en la calle Avenida José Mesa y López nº83 local nº28 y con número de teléfono 651658204, declaro lo siguiente:

21.b. Que el trabajo realizado en la zona conocida como La Solana, de Tazartico, del Término Municipal de la Aldea de San Nicolás, Gran Canaria, que forma parte de



las referencias catastrales: 35021A011007480000US, 35021A011007490000UZ, 35021A011007500000UE, 35021A011007400000UO, 35021A011007390000UR, 35021A011091040000UZ., en nombre y representación de Doña Ovidia Gregoria León Segura, se ha certificado la una superficie total de suelo de Ochocientos Ocho Mil Seiscientos Ochenta y Uno Coma Ochenta y Dos Metros Cuadrados (808.681,82 m<sup>2</sup>). Teniendo en cuenta los linderos descritos en los títulos de propiedad y haciéndolos coincidir con los límites definidos en la parcela y que se definen en el informe.

### **3.- NORMATIVA DE PLANEAMIENTO APLICABLE Y EN VIGOR.-**

#### **Planeamiento Urbanístico**

**Aprobación Definitiva del Plan Director de La Reserva Natural Especial de Güigüi publicado el 25/03/2004 en el BOC059/04**

**Aprobación Definitiva de Plan Rector de Uso y Gestión de Parque Rural del Nublo por la ley 12/94, publicado el 2/12/2002 en el BOC 160/02**

**Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás, aprobado definitivamente por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en su sesión de 7 de julio y de 13 de diciembre de 2017, cuyos acuerdos se publicaron en el Anexo del Boletín Oficial de Canarias el miércoles 12 de diciembre de 2017, número 247 de boletín. La Normativa se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas en el Anexo al boletín Número 6, de fecha viernes 12 de enero de 2018, cuya entrada en vigor se produjo transcurridos 15 días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación. en vigor a partir de 5 de febrero de 2018 (En adelante PGO-S/17)**

#### **LEGISLACIÓN APLICABLE.-**

**Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana. Publicado en BOE núm. 261 de fecha 31 de Octubre de 2015. Vigente desde 31 de Octubre de 2015. (En adelante RDL 7/2015).**

**LEY 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. Publicada en el Boletín Oficial de Canarias núm. 138, de fecha 19 de julio de 2017. Entrada en vigor el 1 de septiembre de 2017. (En adelante LSC 4/2017)**

### **4.- GRÁFICOS DESCRIPTIVOS DE LA PARCELA OBJETO DEL INFORME.-**





Imagén 1 - Parcela objeto del informe.



Imagén 2 - Situación y localización de la finca objeto del informe.

#### 5.- UBICACIÓN CALLE Y N° DE GOBIERNO, REFERENCIA CATASTRAL

##### Referencias Catastrales

35021A011007480000US, 35021A011007490000UZ, 35021A011007500000UE,  
35021A011007400000UO, 35021A011007390000UR y 35021A011091040000UZ.

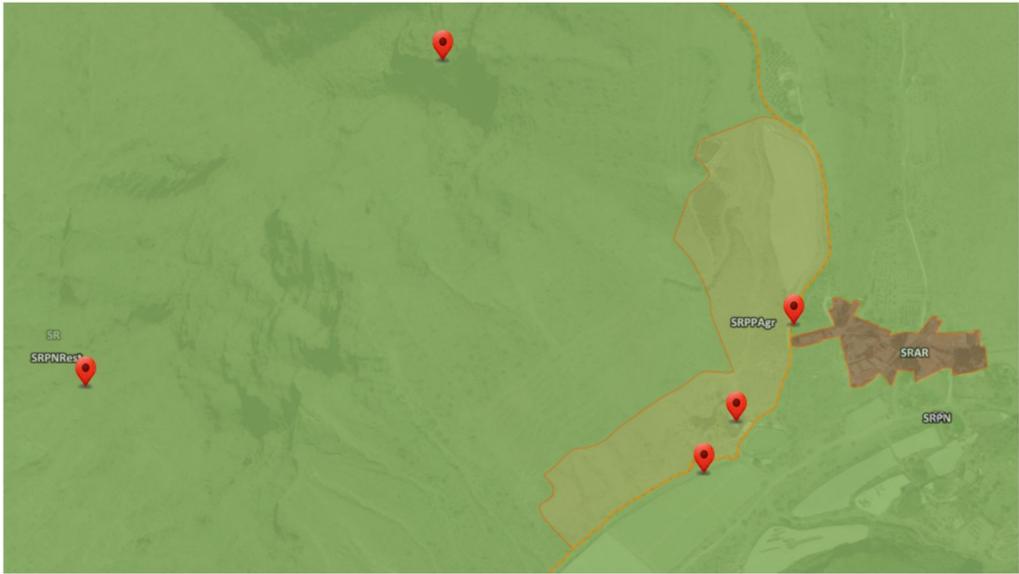


**Localización:**

Polígono 11, parcelas 748, 749, 750, 740, 739 y 9104, La solana de Tasartico, TM La Aldea de San Nicolás, Las Palmas.

**6.- REGIMEN JURIDICO y URBANÍSTICO DEL SUELO**

En cuanto a la clase, categoría y calificación, de la parcela o terreno, en el Plan en vigor:

	PGO Supletorio en vigor
<b>Clase</b>	Suelo Rústico
<b>Categoría</b>	Suelo Rústico de Protección Natural de Restauración Suelo Rústico de Protección Paisajística Agrícola Suelo Rústico de Protección Natural
<b>Calificación</b>	SRPPAgr - Suelo Rústico de Protección Paisajística Agrícola SRPNRest - Suelo Rústico de Protección Natural de Restauración
<b>Siglas/ Zonificación</b>	A.1 - Mayor valor natural, de muy alto valor natural B.b.3 - Aptitud natural y productiva. Aptitud productiva tradicional, de alta aptitud agraria con presencia de valores naturales
<b>Plano</b>	

- **Aprobación Definitiva del Plan Director de La Reserva Natural Especial de Güigüi publicado el 25/03/2004 en el BOC059/04**

**2.1.5. Suelo rústico de protección natural de restauración.**

Territorio que coincide con la gran mancha coincidente con la zona de uso moderado vertiente a los Barrancos de Tasartico y de La Aldea, de la que se exceptúa las dos parcelas consideradas Suelos Rústicos de Protección Paisajística (SRPPai) de la ladera derecha del Barranco de Caiderillos, así como, el área categorizada como Suelo Rústico de Protección Paisajística Silvo Pastoril (SRPPSiPa) en las inmediaciones de Artejevez.

**2.1.6. Suelo rústico de protección paisajística.**

- Casas de Güigüí Chico. Zona con casas y agricultura en desuso en el Barranco de Güigüí Chico a la altura del paraje denominado La Solana y por debajo de las Cañadas del Camino y de José Valencia.  
- La Minilla. Espacio semejante al citado anteriormente, pero situado en el Barranco de Güigüí Grande por encima del Corral de Zamora y por debajo de los 375 msnm. Los límites naturales de manera general a citar son, la Cañada de las Lajas aguas abajo y por arriba, El Palmarete y la Cañada de las



Vacas.

- Barranco de Güigüí Grande y Barranco del Junco. Territorio situado a lo largo de estos barrancos desde

la desembocadura del primero y hasta las cotas, 240 en el Barranco del Junco y 225 en el Barranco de Güigüí Grande.

- Ladera derecha Barranco Caiderillo. Conformado por dos pequeñas parcelas en la ladera derecha del Barranco Caiderillos, con dirección a Cuermeja.

### **2.1.9. Suelo rústico de protección Paisajística agrícola**

Parcelas agrícolas con uso de medio a intensivo de las laderas derechas del Barranco de Tasartico con una superficie conjunta de 10,3 ha y que quedan reflejadas en el plano de Zonificación y Categorización del Suelo y coincide con la Zona de Uso Tradicional.

## **PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN SUPLETORIO DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS:**

### **TÍTULO 4. RÉGIMEN JURÍDICO DEL SUELO RÚSTICO**

#### **CAPÍTULO 1. RÉGIMEN GENERAL DEL SUELO RÚSTICO**

##### **Artículo 4.1.1. Definición y régimen urbanístico del suelo rústico**

1. Constituye el suelo rústico aquellas áreas del territorio municipal que el presente Plan General de Ordenación supletorio adscribe a esa clase de suelo mediante su clasificación, por albergar alguna de las condiciones contempladas en el artículo 54 del TR-LOTENC, propiciando la protección de sus valores naturales, paisajísticos o culturales, o la preservación de su potencialidad productiva, y que deben ser mantenidas al margen de los procesos de urbanización.

2. El régimen general del suelo rústico es el resultante de la regulación contenida en los preceptos aplicables de la legislación urbanística, ambiental y sectorial, así como en las determinaciones y condiciones que, con carácter general o en relación a las distintas categorías distinguidas en esta clase de suelo, se establecen en la presente Normativa y, en su caso, en los instrumentos de rango superior.

##### **Artículo 4.1.2. Determinaciones comunes del régimen general de suelo rústico**

1. En el suelo rústico no podrán realizarse construcciones, instalaciones o transformaciones de su naturaleza, uso y destino, salvo que las mismas estuviesen expresamente permitidas por la legislación urbanística aplicable y por este Plan General de Ordenación supletorio.

2. El cumplimiento de las normas urbanísticas que regulan la ejecución de cualquier tipo de uso o acto de ejecución en el suelo rústico se establece sin perjuicio del respeto a las normas sectoriales de aplicación, debiendo acreditarse junto con la solicitud de licencia, la autorización de los organismos sectoriales competentes en función de la actividad de que se trate.

3. A tenor de lo dispuesto en el artículo 62-bis del TR-LOTENC, toda actuación transformadora del suelo rústico está sujeta, con carácter previo a la licencia municipal, a la obtención de proyecto de actuación territorial o calificación territorial, salvo los supuestos previstos en el artículo 63 del TRLOTENC.

4. Todos los usos, construcciones, edificaciones e instalaciones permitidos y que estén sometidos a evaluación de impacto ambiental, deberán incorporar las medidas correctoras y condicionantes ambientales que dichos estudios establezcan.

5. Los propietarios del suelo rústico tendrán, con carácter general, los deberes establecidos legalmente, y en cualquier caso, los siguientes:

a) Deber de conservar y mantener el suelo en las condiciones precisas para evitar riesgos de erosión, incendio o daños o perjuicios de carácter ambiental y paisajístico.

b) Deber de usar o explotar el suelo de acuerdo a su categoría y destino, realizando en su caso las plantaciones y los trabajos y obras necesarios para ello y para mantener el equilibrio ecológico y/o agrológico.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, en ningún caso se podrá realizar ni autorizar, en ninguna de las categorías de suelo rústico, actos que comporten un riesgo para la integridad de cualquiera de los valores objeto de protección, en virtud de lo previsto en el artículo 65.3 del TR-LOTENC.

##### **Artículo 4.1.3. Segregaciones en suelo rústico**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.3 del TR-LOTENC, la segregación o división de fincas en suelo rústico, excepto en el interior de asentamientos delimitados por el planeamiento, deberá respetar lo dispuesto en el Decreto 58/1994, de 22 de abril, por el que se



establece la unidad mínima de cultivo.

2. Toda segregación rústica está sujeta a previa licencia municipal.

3. Estos actos requerirán, con carácter previo a la licencia municipal, informes favorables de la Consejería competente en materia de agricultura, salvo que las parcelas resultantes de la segregación o división fuesen superiores a la unidad mínima de cultivo.

#### **Artículo 4.2.2. Régimen del suelo rústico de protección natural (SRPN)**

1. Con respecto al suelo rústico de protección natural, se establece como uso principal las actividades de protección, conservación y mejora de los valores naturales y el paisaje, incluyendo las actividades de restauración de la vegetación y de la fauna, y de cualquier tratamiento destinado a la mejora ecológica del territorio.

2. Se establecen como usos compatibles los siguientes:

a) Las actividades y los aprovechamientos derivados de las actuaciones de mejora medioambiental (sustitución de especies exóticas por autóctonas, clareos, etc.) y los aprovechamientos tradicionales (forraje, cama para ganado, etc.).

b) El mantenimiento de las vías pecuarias existentes.

c) La apicultura e instalaciones asociadas de escasa entidad.

d) Los tendidos de transporte y distribución de energía, de acuerdo con lo establecido en el Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria.

e) Las conducciones y canalización de tuberías para el transporte y distribución de aguas que inevitablemente deban realizarse en esta categoría de suelo, condicionadas a un estudio de alternativas.

f) Las conducciones y canalización de saneamiento y paso de emisarios que inevitablemente deban realizarse en esta categoría de suelo.

g) Los tendidos de información.

h) Las instalaciones de repetición (telefonía móvil, televisión, etc.), previa ordenación del Plan Territorial Especial de Ordenación de las Infraestructuras de Telecomunicación, el cual con carácter previo a su aprobación deberá recabar informe vinculante del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, así como la señalización en los términos establecidos en la legislación sectorial de aplicación.

i) Los acondicionamientos de senderos y pistas locales, manteniendo su naturalidad y sin transformación, y los acondicionamientos ligeros a modo de miradores o lugares de descanso puntuales.

j) Las actividades deportivas en la naturaleza, sin motor (parapente, escalada, espeleología, cros, etc.).

k) Las actividades de protección, conservación y mejora del patrimonio cultural.

l) Las actividades divulgativas y educativas relacionadas con la naturaleza y con el patrimonio cultural así como el uso para tales fines de edificaciones preexistentes, adecuadamente integradas en el paisaje.

ll) La rehabilitación para su conservación, o la reconstrucción, incluso con destino residencial, de edificios de valor etnográfico o arquitectónico, en los términos y condiciones previstos en el artículo 66.8 a) del TR-LOTENC.

m) El uso turístico en la modalidad de turismo rural, en establecimientos que ocupen edificaciones tradicionales rurales rehabilitadas, bajo las condiciones establecidas en esta Normativa y en los términos previstos en los artículos 66.1 y 67.6 del TR-LOTENC, dentro de los límites superficiales y de capacidad que determine la normativa sectorial de aplicación, y exclusivamente cuando se localicen fuera del Parque Rural del Nublo, y de la Zona Turística Litoral del Noroeste definida por el Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria.

3. Con respecto a aquellos suelos categorizados transitoriamente por el presente Plan General de Ordenación supletorio como suelo rústico de protección natural, en los términos señalados en la Disposición Transitoria Única de la presente Normativa, se establecen como usos compatibles, además de los señalados en el apartado anterior, los siguientes:

a) Las actividades agrícolas en sus actuales localizaciones y extensiones, así como las instalaciones y edificaciones imprescindibles para el desarrollo de dicha actividad.

b) Los cultivos agroforestales.

c) Las actividades ganaderas, incluido el pastoreo y sus instalaciones asociadas de escasa entidad en los emplazamientos preexistentes.

d) La actividad cinegética e instalaciones de escasa entidad asociadas.

e) El uso extractivo limitado a aprovechamientos tradicionales de barro para actividades artesanales



de escasa entidad.

f) El uso comercial en edificaciones preexistentes de valor patrimonial.

g) Los aerogeneradores de autoconsumo, las placas solares, etc. para el abastecimiento de los usos compatibles.

h) Las infraestructuras públicas para almacenamiento de agua, tales como balsas, embalses, depósitos reguladores, etc., excepcionalmente y previa ordenación por el correspondiente Plan Territorial Especial.

i) Las actividades recreativas que no conlleven instalaciones fijas, así como la conservación, mantenimiento, acondicionamiento y reestructuración de las actividades recreativas existentes que conlleven instalaciones fijas.

j) Las edificaciones de titularidad pública y de escasa entidad, las instalaciones y actuaciones para la prevención y extinción de incendios forestales y para acciones de salvamento.

k) Las actividades científicas y las instalaciones imprescindibles que sean necesarias para el desarrollo de proyectos científicos relacionados con los valores naturales y culturales de la zona (investigación, rescate genético, reintroducción, etc.).

4. En el marco previsto en los apartados anteriores, se permiten aquellos actos de ejecución que sean estrictamente necesarios para el desarrollo de los usos señalados como principal o compatibles, con los niveles de alcance e intensidad determinados para el suelo rústico de protección natural en los Cuadros de regulación específica de usos, alcances e intensidades, adjuntos como Anexo a la presente Normativa.

5. Se establecen como usos prohibidos:

a) Las actividades de aprovechamiento forestal, así como las actividades de repoblación.

b) La pesca en embalses y la pesca desde la orilla del mar.

c) El uso extractivo a excepción de los aprovechamientos tradicionales de barro para actividades artesanales de escasa entidad.

d) Las áreas y estaciones de servicio, ferias, mercadillos, y viveros de plantas y animales.

e) Los parques eólicos, los parques de energías fotovoltaicas, los centros y subestaciones de transformación, las centrales térmicas así como otras plantas de energías renovables.

f) Las conducciones y canalizaciones para el transporte y distribución de gas.

g) Las líneas ferroviarias.

h) Las helisuperficies, los aeródromos y los helipuertos.

i) La ampliación y nueva ejecución de áreas recreativas que conlleven instalaciones fijas.

j) Los parques recreativos y los parques temáticos.

k) Y en general, sin perjuicio de los usos expresamente prohibidos en los apartados anteriores, todos los usos, actividades, construcciones e instalaciones no contemplados como principal o compatibles por ser contrarios al régimen de protección establecido para esta categoría de suelo.

p) **El régimen jurídico de la parcela objeto del informe es el siguiente:**

**Regimen jurídico del suelo rústico (LSC 4/2017)**

## **CAPÍTULO II**

### **Suelo rústico**

#### **Sección 1.ª Concepto y categorías**

##### **Artículo 33. Suelo rústico: definición.**

1. El suelo rústico (SR) está integrado por los terrenos que el planeamiento adscriba a esta clase de suelo por concurrir en ellos alguna de las siguientes características:

a) Estar excluidos de transformación por la legislación de protección o policía de los bienes de dominio público natural.

b) Estar sujetos a algún régimen de protección en virtud de la legislación específica, en especial la relativa a medioambiente, paisaje, montes, actividades agropecuarias y similares, espacios naturales protegidos, fauna y flora y patrimonio histórico de Canarias, incluyendo la sujeción a los instrumentos de ordenación que articule esa normativa.

c) Ser merecedores de protección para el mantenimiento de sus características por razón de valores de carácter natural, paisajístico, cultural, científico, histórico, arqueológico o, en general, ambiental.

d) Ser procedente su preservación por tener valor agrícola, ganadero, forestal, cinegético, minero o por contar con riquezas naturales.

e) Ser necesaria su protección por riesgos ciertos naturales o tecnológicos, incluidos los de inundación, erosión, desprendimientos, corrimientos o fenómenos análogos que comporten sus



características geotécnicas o morfológicas.

2. Igualmente, el planeamiento clasificará como suelo rústico los terrenos que sean conformes con los siguientes criterios:

a) Ser pertinente el mantenimiento de sus características naturales para la protección de la integridad y funcionalidad de infraestructuras, equipamientos e instalaciones públicos o de interés público.

b) Resultar inadecuados para servir de soporte a aprovechamientos urbanos, por los costes desproporcionados que requeriría su transformación.

c) Ser necesaria su preservación del proceso urbanizador para la salvaguarda del ecosistema insular, a fin de evitar la superación de su capacidad de sustentación del desarrollo urbanístico.

d) Ser pertinente la preservación de los terrenos del proceso urbanizador para el mantenimiento del modelo territorial, así como de peculiaridades esenciales o específicas como el valor del medio rural no ocupado o determinadas formas tradicionales de poblamiento.

3. En todo caso, son rústicos aquellos suelos que por sus valores o por el modelo territorial se considere que deban ser excluidos del proceso urbanizador, en particular como reserva de suelo para atender futuras necesidades.

4. Con carácter específico, cuando la zona de influencia del dominio público marítimo-terrestre no se encuentre clasificada como suelo urbano, urbanizable o asentamiento, ni esté ocupada por infraestructuras viarias, portuarias o aeroportuarias de interés insular o autonómico, los terrenos incluidos en la misma se mantendrán como rústicos, salvo disposición en contrario de un instrumento de ordenación territorial.

5. Por razones de continuidad y homogeneidad territorial de la trama urbana ya consolidada o del sector en el que se inserten, los terrenos ubicados en laderas de barrancos que reúnan las características señaladas en los apartados anteriores podrán clasificarse por el planeamiento como urbanos o urbanizables siempre que se respete su régimen hidrológico y demás normativa sectorial de aplicación.

6. Con carácter general, cualquier terreno no clasificado como urbano o urbanizable será suelo rústico.

#### **Artículo 34. Suelo rústico: categorías y subcategorías.**

Dentro del suelo que se clasifique como rústico, el planeamiento establecerá todas o algunas de las siguientes categorías y subcategorías:

a) Suelo rústico de protección ambiental (SRPA), cuando en los terrenos se hallen presentes valores naturales o culturales, diferenciándose las siguientes subcategorías:

1) Suelo rústico de protección natural (SRPN), para la preservación de valores y recursos naturales o ecológicos, incluidos los hidrológicos y los forestales cuando sean objeto de conservación, recuperación y, en su caso, aprovechamiento tradicional.

2) Suelo rústico de protección paisajística (SRPP), para la conservación del valor paisajístico, natural o antropizado, y de las características fisiográficas de los terrenos, así como los usos tradicionales que han conformado el paisaje.

3) Suelo rústico de protección cultural (SRPCU), para la preservación de yacimientos arqueológicos y de edificios, conjuntos o infraestructuras de valor histórico, artístico, etnográfico o paleontológico, así como su entorno inmediato.

4) Suelo rústico de protección de entornos (SRPEN), para la preservación de perspectivas o procesos ecológicos, diferenciando los entornos de espacios naturales, de núcleos de población y de itinerarios de especial interés cultural. La adscripción a esta subcategoría es compatible con cualquier otra enumerada en este artículo, permitiendo establecer determinaciones más restrictivas.

5) Suelo rústico de protección costera (SRPCO), para la ordenación del dominio público marítimo-terrestre y de las zonas de servidumbre de tránsito y protección, cuando no sean clasificados como urbano o urbanizable y en ellos se encuentren presentes valores naturales que justifiquen esta categorización. La adscripción a esta subcategoría es compatible con cualquier otra de las enumeradas en este artículo, permitiendo establecer determinaciones más restrictivas en función de estos valores.

b) Suelo rústico de protección económica (SRPE), cuando los terrenos cuenten con valores económicos, por ser idóneos, al menos potencialmente, para su aprovechamiento, diferenciándose las siguientes subcategorías:

1) Suelo rústico de protección agraria (SRPAG), para la ordenación del aprovechamiento o del potencial agrícola, ganadero, piscícola, de pastoreo y otros aprovechamientos o usos compatibles.

2) Suelo rústico de protección forestal (SRPF), para la ordenación del aprovechamiento y la explotación intensiva de recursos forestales, incluyendo la reforestación con igual finalidad.



3) Suelo rústico de protección hidrológica (SRPH), para la protección de las cuencas, así como para la ordenación del aprovechamiento y la explotación de recursos hidrológicos, tanto en superficie como subterráneos, cuando no se categoricen como protección ambiental, garantizando en todo caso las necesidades hídricas de la zona.

4) Suelo rústico de protección minera (SRPM), para la ordenación de la explotación de recursos minerales.

c) Suelo rústico de asentamiento (SRA), cuando existan núcleos de población consolidados, diferenciándose las siguientes subcategorías:

1) Suelo rústico de asentamiento rural (SRAR), integrado por aquellos núcleos de población existentes con mayor o menor grado de concentración, donde las actividades agrarias, en el caso de existir, tienen un carácter meramente residual y, cuyas características no justifiquen su clasificación y tratamiento como suelo urbano.

2) Suelo rústico de asentamiento agrícola (SRAG), integrado por aquellas áreas de explotación agropecuaria en las que haya habido un proceso de edificación residencial relacionado con dicha explotación, siendo la edificación justificada y proporcional a la actividad desarrollada.

d) Suelo rústico de protección de infraestructuras (SRPI), para el establecimiento de las mismas y de zonas de protección y de reserva que garanticen la funcionalidad de los sistemas generales viarios, los de telecomunicaciones, los energéticos, los hidrológicos, los de abastecimiento, saneamiento y otros análogos, así como para la implantación de las dotaciones y los equipamientos que sea preciso en suelo rústico. Esta categoría será compatible con cualquier otra de las previstas en este artículo, si bien su localización en suelo rústico de protección ambiental o de protección agraria deberá estar justificada por la funcionalidad de la infraestructura o por la dificultad técnica o económica de situarse en otras subcategorías.

e) Suelo rústico común (SRC), integrado por aquellos terrenos que el planeamiento no incluya en ninguna otra categoría de suelo rústico, diferenciándose las siguientes subcategorías:

1) Suelo rústico común de reserva (SRCR), aquel que deba preservarse para futuras necesidades de desarrollo urbano.

2) Suelo rústico común ordinario (SRCO), aquel que el planeamiento no incluya en ninguna otra categoría de suelo rústico.

## 7.- OBJETO DE LA DIVISIÓN DE TERRENOS

### **FINCA MATRIZ: FINCA DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS DE TOLENTINO N.º 9.155**

D. Julio David Cedrés Guerra... Tiene a bien informar lo siguiente: que puesto en contacto con el peticionario me encarga la medición de la parcela de la zona conocida como La Solana de Tasartico, del término municipal de La Aldea de San Nicolás, Gran Canaria, que forma parte de las referencias catastrales: 35021A011007480000US, 35021A011007490000UZ, 35021A011007500000UE, 35021A011007400000UO, 35021A011007390000UR y 35021A011091040000UZ. De manera que después de realizar un estudio de los documentos aportados por la propiedad y dando por positivas las comprobaciones, confirmo que de la inspección ocular y estudio de los detalles de la parcela levantada se ha obtenido el siguiente resultado en cuanto a medición realizada, la parcela posee una superficie total de suelo de ochocientos ocho mil seiscientos ochenta y uno con ochenta y dos metros cuadrados (808.681,82 m<sup>2</sup>)

En cuanto a los linderos actuales se especifican de la siguiente manera, para la **parcela matriz**.

**Al Norte-Poniente:** Con Hoya Pozuelo SL.

**Al Sur-Poniente:** Con Doña Faustina León Segura.

**Al Sur-Naciente:** Con el Cabildo de Gran Canaria y con Don José Medín León Segura.

**Al Norte-Naciente:** Con Don José Medín León Segura, Eric Ramírez Rodríguez y Cabildo de Gran Canaria.

### **FINCA A SEGREGAR:**

Denominada en el informe topográfico como Parcela (B) cuya superficie es de ciento cinco mil quinientos veintitrés con veintisiete metros cuadrados (105.523,27 m<sup>2</sup>).

En cuanto a los linderos actuales se especifican de la siguiente manera, para la parcela (B), la más pequeña de las dos y la que posee los invernaderos.

**Al Norte-Poniente:** Con Doña Faustina León Segura y con Doña Ovidia Gregoria León Segura.

**Al Norte-Naciente:** Con Doña Ovidia Gregoria León Segura y con Eric Ramírez Rodríguez



**Al Sur-Poniente:** Con Doña Faustina León Segura y con Doña Ovidia Gregoria León Segura.

**Al Sur-Naciente:** Con el Cabildo de Gran Canaria, con Don José Medín León Segura y con Eric Ramírez Rodríguez.

**Al Norte-Naciente:** Con Doña Ovidia Gregoria León Segura.

## 8.- CONCLUSIONES.

Por todo lo anteriormente expuesto:

**PRIMERA:** Según Escritura de extinción del proindiviso y adjudicación previa segregación, ante el notario D. Juan Antonio Morell Salgado, de fecha 20/07/1994, donde se indica:

c) FINCA QUE VA A SER ADJUDICADA A DOÑA OVIDIA LEÓN SEGURA:

Rústica.- Trozo de terreno de conocido por Solana de Tazartico, el término municipal de San Nicolás de Tolentino, que mide aproximadamente, veinticinco hectáreas, que LINDA: Norte, con Protucasa SA, desde la Degolladita de la Agujerea filo abajo al Centro del Cañón de la Solana; Sur, con barranco de Tasartico; Oeste, con Doña Faustina León Segura, desde el Centro del Cañón de La Solana, recto al Barranco de Tasartico; Este desde la Degolladita de la Agujerea, barranquillo abajo, recto al paso que está en el Cañón del Morro de la Abejera, paso en común, con Don José Medín León Segura, sigue por abajo del Andén derecho al Morro de la Sabina filo abajo hasta la Montañeta de las Vereas, al peñón que está detrás de la Casa de Berobales, barranquillo abajo al cardón grande que está en el barranquillo, y desde aquí en paso común con Don Medín León Segura a los cardones que están al pie del Lomito de las Tabaibas, de allí a la acequia que viene de Risco Blanco y hasta el barranco; luego acequia abajo hasta llegar al límite de los terrenos de Don José Medín León Segura y desde allí recto al barranco de Tasartico.

Por tanto se da por probada la titularidad del interesado sobre la finca objeto del informe.

**SEGUNDA:** Solicitado informe de compatibilidad de segregación a la Consejería de Medio Ambiente, Clima, Energía y Conocimiento, del Servicio de Medio Ambiente del Cabildo de Gran Canaria, con fecha 2 de mayo de 2025 se recibe el mismo cuya conclusión indica lo siguiente:

**“IV. Conclusión:** Visto lo anterior, y dado que la segregación no menoscaba los valores ambientales de la zona donde se realiza, se considera COMPATIBLE, con el planeamiento y los fines de conservación de la Reserva Natural Especial de Güigüí (C-8) y el Parque Rural del Nublo (C-11), así como con las previsiones del Plan de Gestión de la Zona de Especial Conservación de la Red Natura 2000 identificada como ES7010008 Güigüí.”

**TERCERA:** El informe técnico aportado por el interesado describe la parcela a segregar como:

### FINCA A SEGREGAR:

Denominada en el informe topográfico como Parcela (B) cuya superficie es de ciento cinco mil quinientos veintitrés con veintisiete metros cuadrados (105.523,27 m<sup>2</sup>).

En cuanto a los linderos actuales se especifican de la siguiente manera, para la parcela (B), la más pequeña de las dos y la que posee los invernaderos.

**Al Norte-Poniente:** Con Doña Faustina León Segura y con Doña Ovidia Gregoria León Segura.

**Al Norte-Naciente:** Con Doña Ovidia Gregoria León Segura y con Eric Ramírez Rodríguez

**Al Sur-Poniente:** Con Doña Faustina León Segura y con Doña Ovidia Gregoria León Segura.

**Al Sur-Naciente:** Con el Cabildo de Gran Canaria, con Don José Medín León Segura y con Eric Ramírez Rodríguez.

**Al Norte-Naciente:** Con Doña Ovidia Gregoria León Segura.

Considerando el **Decreto 58/1994, de 22 de abril, por el que se establece la unidad mínima de cultivo** (BOC 51, de 25.4.1994; c.e. BOC 52, de 27.4.1994 y BOC 61, de 18.5.1994) :

**Artículo 1.** La unidad mínima de cultivo en suelo rústico se establece con carácter general en una



hectárea para todo el territorio de la Comunidad Autónoma.

**Artículo 2. 1.** Serán indivisibles las fincas rústicas cuya extensión sea inferior al doble de la unidad mínima de cultivo.

2. La división o segregación de una finca rústica sólo será válida cuando no dé lugar a parcelas de extensión inferior a la unidad mínima de cultivo.

Con todo lo anterior se constata que la parcela a segregar cumple con la unidad mínima de cultivo exigida en el **Decreto 58/1994, de 22 de abril, por el que se establece la unidad mínima de cultivo** (BOC 51, de 25.4.1994; c.e. BOC 52, de 27.4.1994 y BOC 61, de 18.5.1994).

**CUARTA:** Por todo, con lo anteriormente expuesto, se **EMITE INFORME FAVORABLE** a la solicitud instada de segregación de una finca matriz de 808.681,82 m<sup>2</sup>, una finca de 105.523,27 m<sup>2</sup>, situada en Polígono 11, parcelas 748, 749, 750, 740, 739 y 9104, La solana de Tasartico, TM La Aldea de San Nicolás, Las Palmas., con afección a las referencias catastrales n.º 35021A011007480000US, 35021A011007490000UZ, 35021A011007500000UE, 35021A011007400000UO, 35021A011007390000UR y 35021A011091040000UZ parciales, por cumplir con lo indicado en la normativa en vigor **Decreto 58/1994, de 22 de abril, por el que se establece la unidad mínima de cultivo** (BOC 51, de 25.4.1994; c.e. BOC 52, de 27.4.1994 y BOC 61, de 18.5.1994), y de acuerdo con las consideraciones vertidas en este informe técnico.

Contiene la opinión del firmante desde el punto de vista de la estricta técnica urbanística, y de acuerdo con la información disponible, con arreglo a su leal saber y entender, opinión que gustosamente somete a cualquier otra mejor fundada, quedando a salvaguardia, en cualquier caso, del pronunciamiento a que haya lugar, tanto por los servicios de esta administración como de otras.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía n.º. 052/2025 de fecha 21 de Enero de 2025.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

**4.2.- Propuesta de declaración de innecesariedad de licencia de segregación, solicitada por D. José Yeray Montesdeoca Valencia, correspondiente a una finca de 4.293,65 m<sup>2</sup>, con referencias catastrales 35021A010002450000UL y 35021A010005400000UO parciales y situada en Montaña Gómez, Polígono 10, parcelas 245 y 540, del TM La Aldea de San Nicolás. Expediente nº 1859/2024.**

Vista la propuesta de fecha 19 de junio de 2025 de D. Pedro Suárez Moreno, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, que se transcribe a continuación:

«**Pedro Suárez Moreno**, Alcalde-Presidente en materia de Urbanismo: Planeamiento, Gestión, Ejecución y Disciplina Urbanística. Obras, en relación al expediente arriba referenciado, expone:

**VISTO** que con fecha 12/04/2024 y n.º de registro de entrada en esta corporación 2024-E-RC-2676, se presenta ante este Ayuntamiento por D. José Yeray Montesdeoca Valencia, **solicitud de declaración de innecesariedad de licencia de segregación** de la finca de 4.293, 65 m<sup>2</sup>, localizada en Montaña Gómez, Polígono 10, parcelas 245 y 540 (Ref. Catastral:35021A010002450000UL y 35021A010005400000UQ parciales) , que conforme a la certificación registral aportada, proviene de la Finca Registral n.º 3.280 del T.M. de La Aldea de San Nicolás. LAS PALMAS.



**VISTO el informe favorable del Arquitecto Municipal, Ruymán López Delgado, emitido con fecha 16 de junio de 2025, según establece la legislación vigente y de acuerdo con las consideraciones vertidas en el informe, que se transcribe al final de la presente propuesta.**

**Visto el informe Jurídico de Don Antonio del Castillo Olivares Navarro, de la entidad pública Gesplan, por Encargo a Medio Propio de este Ayuntamiento para la redacción de informes jurídicos en materia de licencias urbanísticas y de obras, de fecha 13 de junio de 2025, que se transcribe a continuación:**

## << INFORME JURÍDICO PARA LA DECLARACIÓN DE INNECESARIEDAD DE LICENCIA DE SEGREGACIÓN

<b>Expediente:</b>	1859/2024
<b>Asunto:</b>	Declaración de innecesariedad de licencia de segregación
<b>Solicitante:</b>	D. José Yeray Montesdeoca Valencia
<b>Situación:</b>	Montaña Gómez, Polígono 10 Parcelas 245 y 540 (35021A010002450000UL y 35021A010005400000UO parciales) / La Aldea de San Nicolás

### 1. Objeto del informe

El objeto del presente informe es analizar la declaración de innecesariedad de licencia de segregación en relación con el expediente nº 1859/2024 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 en relación con el 12, c), ambos del Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, en orden a determinar si se cumple con los requisitos de carácter documental, procedimental y sustantivo exigibles.

En relación con el expediente de referencia, de conformidad con la normativa que se cita en las consideraciones jurídicas y restante de aplicación al caso, en virtud del encargo aprobado como medio propio del Il. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás para la gestión del servicio de redacción de informes jurídicos para la Oficina Técnica del Ayuntamiento, de conformidad con el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno, en sesión celebrada el 26 de diciembre de 2024, se emite el presente informe jurídico preceptivo de conformidad con lo establecido por el art. 342.3 LSENPC y 16.2 y 3 RIPLUC, sobre la adecuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial, con base en los siguientes Apartados.

### 2. ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Con fecha 12/04/2024 y nº de registro de entrada de la corporación 2024-E-RC-2676, D. José Yeray Montesdeoca Valencia, presenta ante este Ayuntamiento solicitud de certificación municipal de innecesariedad de licencia de segregación.

**SEGUNDO.-** Con fecha 21/11/2024 y 26/11/2024, y nº de registro de entrada de la corporación 2024-E-RE-3768 y 2024-E-RE-38212, respectivamente, D. Paulino Álamo Martel, actuando en representación de D. José Yeray Montesdeoca Valencia, presenta documentación para completar y subsanar la solicitud de certificación municipal.

**TERCERO.-** En el expediente consta presentada la siguiente documentación:

- r) Copia del DNI de la persona solicitante.



- s) Autorización otorgada por la persona solicitante, a favor de D. Paulino Álamo Martel, así como comprobación de identidad mediante sistema CI@ve – Gobierno de España.
- t) Escritura de compraventa otorgada el 18/09/1928, ante el Notario D. Salvador García Pérez, bajo núm. 478 de su protocolo, en virtud de la cual, D. Daniel Rodríguez Zaragoza compra la finca nº 3.280.
- u) Testamento abierto otorgado por D. Daniel Rodríguez Zaragoza el 13/07/1966, ante el Notario D. Francisco Duque Calderón, bajo núm. 1.158 de su protocolo.
- v) Documento privado de División de los bienes quedados del difunto D. Daniel Rodríguez Segura, otorgado por los Hermanos Rodríguez García (Dña. Francisca Rodríguez García), con fecha 13/11/1979.
- w) Escritura de aceptación y adjudicación de herencia -de D. José Manuel Montesdeoca Rodríguez a favor del interesado-, y declaración de obra nueva, otorgada el 23/11/2023, ante la Notario Dña. María del Carmen Rodríguez Plácido, bajo núm. 2.313 de su protocolo. Según se manifiesta en el cuerpo de la escritura, el título se corresponde con la partición privada convencional al fallecimiento de Dña. Francisca Rodríguez García.
- x) Medición de Finca en “Montaña Gómez”, Levantamiento Topográfico emitido el 20/07/2022, por el Ing. Técnico en Topografía D. José Valentín Mateo Flores, Col. nº 5.288.

Se Anexa: Dossier fotográfico, histórico de ortofotos de Grafcan, Informe de validación gráfica frente a parcelario catastral de 12/09/2022, Informe catastral de ubicación de construcciones emitido el 12/09/2022.

- y) Solicitud y Certificación de procedencia suscrita, con fecha 27/10/2022, por el Sr. Registrador de la Propiedad del distrito hipotecario de Guía, donde certifica que por su situación y demás características descriptivas existen dudas fundadas de que guarden relación con la finca registral FINCA DE SAN NICOLÁS DE TOLENTINO Nº 3.280.

**CUARTO.-** Con fecha 05/06/2025 se ha emitido informe técnico preceptivo en sentido favorable sobre la certificación de innecesariedad de segregación de un solar de **4.293,65 m<sup>2</sup> localizado en Montaña Gómez (Ref. Catastral: 35021A010002450000UL y 35021A010005400000UO parciales).**

### 3. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

#### 3.1. NORMATIVA

Vista la siguiente normativa, y demás de aplicación al caso:

**22.** Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (LPACAP).

**23.** Reglamento Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de Entidades Locales, RD



2568/1986, de 28 de noviembre (ROF). (Arts. 163 a 179) y Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, Decreto de 17 de junio 1955.

24. Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias (LSENPC). Sección 2ª del Cap. II del Tít. VII, (artículos 339 a 348).
25. Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, aprobado mediante Decreto 182/2018, de 26 de diciembre (RIPLUC). Capítulos I y II, Tít. I (artículos 3 a 11 “Disposiciones generales” (artículos 12 a 24 “Régimen general de las licencias urbanísticas”).
26. Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (Tít. II Cap. II al respecto de la Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos).
27. Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás (PGOS de La Aldea de San Nicolás), aprobado definitivamente por acuerdo de 7 de julio y 13 de diciembre de 2017 de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC), publicado en BOC núm. 247, de 12 de diciembre de 2017 y su normativa en BOP núm. 6, de 12 de enero de 2018, y resto de normativa ambiental, territorial, urbanística y sectorial de aplicación al caso.

### 3.2. PROCEDIMIENTO

El procedimiento para el otorgamiento de la declaración de innecesiedad de licencia de segregación, como acto administrativo autorizador equiparado a las licencias en cuanto a sus efectos habilitantes, se contiene en los artículos 12 a 24 del RIPLUC.

Hasta el momento de la emisión de este informe preceptivo, en el expediente se ha cumplido con la tramitación prevenida en los citados artículos, **el expediente ha cumplido** con la tramitación prevenida en los citados artículos.

### 3.3. PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL CONTENIDO DOCUMENTAL DEL EXPEDIENTE

Analizada la documentación recibida cumple con la exigida legalmente y resulta suficiente para la resolución del expediente.

### 3.4. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA NORMATIVA TÉCNICA SECTORIAL

En aplicación de lo establecido en el artículo 16.1 RIPLUC, no procede la solicitud de informes y/o autorizaciones sectoriales.

La parcela no está afectada por espacio natural protegido ni red natura y, en consecuencia, no procede la emisión de informe de órgano responsable de la gestión de estos espacios.

### 3.5. INFORME TÉCNICO

En el expediente consta la emisión del preceptivo informe técnico de fecha 05/06/2025 emitido por Arquitecto municipal, en sentido favorable que cumple con los requisitos de emisión y competencia exigidos en el que constan las siguientes conclusiones:

“**CUARTA:** Por todo, con lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta la antigüedad de 1979 acreditada por el documento de partición privada de los bienes quedados del difunto D. Daniel Rodríguez Segura, y considerando que tal y como se expresa en dicho documento la superficie descrita es aproximada, se puede determinar que existía una segregación anterior a la ordenación vigente y que cualquier infracción por parcelación habría prescrito.



**QUINTA:** Según el certificado de D. José Luis Rico Díaz, registrador de la propiedad del distrito hipotecario de Guía tribunal superior de justicia de la comunidad canaria, referente a la finca objeto del informe, existen dudas fundadas de que la misma guarde relación con la finca registral FINCA REGISTRAL DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS N.º 3280.

**QUINTA:** De conformidad con lo previsto en el artículo 16 de RIPLUC, **se informa FAVORABLE la Declaración de Innecesariadad de Licencia de Segregación** de la finca con referencia catastral 35021A010002450000UL parcial y 35021A010005400000UQ parcial y situación en Polígono 10, parcela 245 y parcela 540, Montaña Gómez, La Aldea de San Nicolás, Las Palmas., por reunir las condiciones necesarias para ser considerada parcelación o segregación urbanística, según establece la legislación vigente, y de acuerdo con las consideraciones vertidas en este informe técnico.”

El Informe Técnico que consta en el Expediente recoge antecedentes de la parcela, describiendo la parcela mencionada, la superficie y su correspondiente referencia catastral, 2 referencias que parcialmente delimitan la parcela, así como la antigüedad de la misma y de la edificación existente en el solar objeto de la solicitud. Asimismo, contiene la comprobación de la documentación técnica aportada, la procedencia de la parcelación, análisis del régimen urbanístico y concluye sobre la adecuación a la legalidad urbanística, así como de los requisitos para la declaración de innecesariadad.

### **3.6. PRONUNCIAMIENTO SOBRE ADECUACIÓN DE LA ACTUACIÓN A LA LEGALIDAD AMBIENTAL, TERRITORIAL Y URBANÍSTICA**

La declaración de innecesariadad de licencia de segregación en relación con el expediente nº 1859/2024 **se adecúa** a la legalidad urbanística aplicable.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 26.2 del TRLSRU, en la autorización de escrituras de segregación o división de fincas, los notarios exigirán, para su testimonio, la acreditación documental de la conformidad, aprobación o autorización administrativa a que esté sujeta, en su caso, la división o segregación conforme a la legislación que le sea aplicable. El cumplimiento de este requisito será exigido por los registradores para practicar la correspondiente inscripción.

En este sentido, el RD 1093/1997 establece en su artículo 78 que los Registradores de la Propiedad exigirán para inscribir la división o segregación de terrenos, que se acredite el otorgamiento de la licencia que estuviese prevista por la legislación urbanística aplicable, o la declaración municipal de su innecesariadad.

El artículo 277 de la LSENPC regula la indivisibilidad de fincas, unidades, parcelas y solares, concretando en su apartado 2 que los notarios y registradores de la propiedad exigirán, para autorizar e inscribir, respectivamente, escrituras de división de terrenos, que se acredite el otorgamiento de la licencia o la declaración municipal de su innecesariadad, que los primeros deberán testimoniar en el documento, de acuerdo con lo previsto en la legislación estatal. Asimismo, se debe tener en cuenta que, atendiendo a la clasificación y categorización de los terrenos, en relación con lo determinado por los artículos 275 y ss. de la LSENPC, no procede la segregación, derivándose en consecuencia la innecesariadad de parcelación urbanística solicitada.

Tal y como señala la Resolución de 15/12/2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública (BOE núm. 312, de 19/12/2021), la labor preventiva se concreta en la acreditación del título habilitante previsto en la respectiva legislación aplicable para la división o segregación, “título que será ordinariamente la licencia de parcelación, pero también aquél por el que, sin denegarla, el órgano administrativo competente declare la improcedencia de conceder licencia al acto de segregación por haberse formalizado con anterioridad a la normativa vigente y haber transcurrido los plazos de restablecimiento de la legalidad”, admitiendo la declaración de



innecesaria para el supuesto de parcelaciones de antigüedad acreditada fehacientemente, donde se podrá estimar suficiente, como título administrativo habilitante de la posterior inscripción, la declaración del transcurso de los plazos de restablecimiento de legalidad o su situación de fuera de ordenación, según el caso.

En consecuencia, la declaración de innecesaria de licencia de segregación requiere la acreditación de la antigüedad de la segregación o división del terreno que da lugar a la delimitación de la parcela de **4.293,65 m<sup>2</sup>** a los efectos de concluir sobre la adecuación a la legalidad urbanística aplicable, o, en su caso, sobre la prescripción de la posible infracción urbanística cometida respecto a la legislación vigente en el momento de producirse la segregación.

Al respecto, la doctrina de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública (DGRN) indica en la Resolución de 07/03/2017 que:

“Esta Dirección General en su [Resolución de fecha 17 de octubre de 2014](#) reconoció la analogía en la admisión de la vía de la prescripción acreditada para inscribir no sólo edificaciones, sino también divisiones o segregaciones antiguas, aplicable también en cuanto a las cautelas y actuaciones que de oficio ha de tomar el registrador, con carácter previo y posterior a la práctica del asiento, admitiendo la inscripción de una segregación practicada en el año 1974, por acompañarse una certificación administrativa en la que se manifestaba que «consta segregada con su configuración actual desde el catastro de 1986, no se ha podido localizar en los archivos municipales la Resolución de licencia, no obstante por el tiempo transcurrido la posible infracción estaría prescrita», añadiendo esta Dirección General que «no bastaría con constatar que haya prescrito la posible infracción, sino que es preciso que, además, no sea posible ya el ejercicio de potestades de protección de la legalidad urbanística que hubiera podido infringirse, ya que, como establece claramente el artículo 203 de la misma Ley [de Madrid], “las medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística son independientes de las sanciones cuya imposición proceda por razón de la comisión de infracciones tipificadas en la presente Ley ».

(...)

Por lo que se reitera la doctrina de la Resolución de 17 de octubre de 2014, seguida por las de 5 y 26 de mayo de 2015 y 5 de mayo de 2016, en el sentido de que para inscribir escrituras públicas de división o segregación de fincas es preciso acreditar a los efectos del artículo 26 de la Ley de Suelo estatal -norma registral temporalmente aplicable- la oportuna licencia o declaración de innecesaria o, para el supuesto de parcelaciones de antigüedad acreditada fehacientemente, podrá estimarse suficiente, como título administrativo habilitante de la inscripción, la declaración administrativa del transcurso de los plazos de restablecimiento de legalidad o su situación de fuera de ordenación o similar, conforme a la respectiva normativa de aplicación...”

El Informe Técnico emitido por el técnico municipal analiza el régimen urbanístico, determinando que la parcela está clasificada como **Suelo Rústico de Protección Agraria (SRPA-2)**.

Respecto a el momento de la segregación o división del terreno, según la conclusión CUARTA el Informe Técnico municipal, y a la vista de la documentación aportada al Expediente “Por todo, con lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta la antigüedad de 1979 acreditada por el documento de partición privada de los bienes quedados del difunto D. Daniel Rodríguez Segura, y considerando que tal y como se expresa en dicho documento la superficie descrita es aproximada, se puede determinar que existía una segregación anterior a la ordenación vigente y que cualquier infracción por parcelación habría prescrito”.

En el Expediente Administrativo se aporta Levantamiento Topográfico emitido el 20/07/2022, por el Ing. Técnico en Topografía D. José Valentín Mateo Flores, Col. nº 5.288, donde se determina que la superficie total de la parcela es de **4.293,65 m<sup>2</sup>**.



Tal y como recoge el Informe Técnico municipal, consta certificación de procedencia emitida por el Sr. Registrador de la Propiedad del distrito hipotecaria de Guía, de fecha 27/05/2024, donde certifica que por su situación y demás características descriptivas existen dudas fundadas de que la misma guarde relación con la finca registral FINCA DE SAN NICOLÁS DE TOLENTINO Nº: 3.280 (finca matriz).

Tomando en consideración los antecedentes expuestos y la documentación que consta en el expediente administrativo donde se constata la delimitación de acuerdo con las referencias catastrales 35021A010002450000UL y 35021A010005400000UO parciales, y conforme a las conclusiones del Informe Técnico que consta en el Expediente, certificando superficie y antigüedad, deriva en consecuencia la declaración de innecesariedad de división de terrenos solicitada.

En conclusión, a la fecha de emisión del presente informe, la actuación solicitada **se adecúa** a los requisitos para la certificación de innecesariedad de licencia de segregación.

#### 4. CONCLUSIONES

Vista la legislación que se cita, así como el procedimiento previsto para los actos administrativos autorizatorios equiparados a las licencias en cuanto a sus efectos habilitantes, en atención al trámite previsto en el artículo 16.2 en relación con el 12,c), ambos del RIPLUC, se informa:

**PRIMERO.-** Hasta el momento de emisión de este informe preceptivo, en el expediente **se ha cumplido** con la tramitación procedimental prevista en los artículos 12 a 24 del Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias.

**SEGUNDO.-** Que respecto al contenido documental, a fecha de emisión del presente informe, el expediente **cumple** con los requisitos de contenido exigibles y resulta **suficiente**.

**TERCERO.-** Habiéndose comprobado la solicitud, no procede la solicitud de informes y/o autorizaciones sectoriales.

**CUARTO.-** Que consta en el expediente informe técnico de fecha 05/06/2025 suscrito por Técnico Municipal, el cual **cumple** con los requisitos procedimentales exigibles. Que, en dicho informe, el técnico informa en **sentido favorable** que cumple con los requisitos para declarar la innecesariedad de licencia de segregación, haciendo constar las siguientes conclusiones:

**“QUINTA:** De conformidad con lo previsto en el artículo 16 de RIPLUC, **se informa FAVORABLE la Declaración de Innecesariedad de Licencia de Segregación** de la finca con referencia catastral 35021A010002450000UL parcial y 35021A010005400000UQ parcial y situación en Polígono 10, parcela 245 y parcela 540, Montaña Gómez, La Aldea de San Nicolás, Las Palmas., por reunir las condiciones necesarias para ser considerada parcelación o segregación urbanística, según establece la legislación vigente, y de acuerdo con las consideraciones vertidas en este informe técnico.”

**QUINTO.-** Que la declaración de innecesariedad de licencia de segregación en relación con el expediente nº 1859/2024 **se adecúa** a los requisitos legalmente exigibles.

**SEXTO.-** Que a la vista de cuanto precede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 RIPLUC en relación con el artículo 12, c) RIPLUC, por este servicio jurídico se informa en sentido **FAVORABLE** a la declaración de innecesariedad de licencia de segregación, solicitada por D. José Yeray Montesdeoca Valencia, en relación con el expediente nº 1859/2024,



correspondiente a un solar de **4.293,65 m<sup>2</sup> localizado en Montaña Gómez, Polígono 10 Parcelas 245 y 540 (Ref. Catastral: 35021A010002450000UL y 35021A010005400000UO parciales)**, que, conforme a la certificación registral aportada, provienen de la Finca Registral nº 3.280 de San Nicolás de Tolentino.

Las tasas se fijarán de acuerdo con base en la ordenanza fiscal vigente.

**SÉPTIMO.-** En cualquier caso, la declaración de innecesariedad de licencia de segregación se circunscribe a la habilitación por cumplimiento de la legalidad urbanística y no enjuicia, predetermina ni condiciona las situaciones jurídico-privadas de la persona solicitante o de terceras personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de licencia.

Es todo cuanto se tiene a bien informar por este Servicio, salvo mejor criterio.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto nº 0052/2025 de fecha 21 de enero de 2025.

### **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

**Primero.- Declarar** la innecesariedad de licencia de segregación, solicitada por D. José Yeray Montesdeoca Valencia, en relación con el expediente nº 1859/2024, correspondiente a una finca de 4.293,65 m<sup>2</sup> localizado en Montaña Gómez Polígono 10, parcelas 245 y 540 **en C/ El Polvorín, (Ref. Castral: 35021A010002450000UL y 35021A010005400000UO parciales)**, que, según conforme a la Certificación Registral aportada, proviene de la Finca Registral nº 3.280 de San Nicolás de Tolentino por reunir las condiciones necesarias para ser considerada parcelación o segregación urbanística, según establece la legislación vigente.

La retirada de la certificación queda sujeta a la previa acreditación de la identidad de la persona solicitante y las tasas se fijarán de acuerdo con base en la ordenanza fiscal vigente.

Sin perjuicio de la declaración de innecesariedad de licencia de segregación, la inscripción registral de la obra nueva en SUCO se regirá por los requisitos y procedimientos fijados por los artículos 23 y ss. de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y 49 y ss. de su Reglamento que regulan la Servidumbre de Protección de Costas.

**Segundo.-** En cualquier caso, el otorgamiento de DECLARACIÓN DE INNECESARIEDAD DE LICENCIA DE SEGREGACIÓN, se circunscribe a la habilitación de la segregación por cumplimiento de la legalidad urbanística y no enjuicia, predetermina ni condiciona las situaciones jurídico-privadas de la persona solicitante o de terceras personas, ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de la licencia.

**Tercero.-** Notificar la presente resolución al interesado junto con los recursos pertinentes.

**Cuarto.-** Trasladar la resolución al organismo Valora Gestión Tributaria a efectos recaudatorios y a la Tesorería Municipal, a los efectos oportunos.

### **<< TRANSCRIPCIÓN DEL INFORME TÉCNICO MUNICIPAL**

N.º de Expediente:	1859/2024
--------------------	-----------



Título del Expte:	C.CL.S.O. 027/2024
Número Registro:	2024-E-RC-2676
Fecha	12/04/2024
Registro:	

Título:	Informe técnico de DECLARACIÓN DE INNECESARIEDAD LICENCIA DE SEGREGACIÓN DE LA FINCA ref. Cat. 35021A010002450000UL parcial y 35021A010005400000UQ parcial
Naturaleza del informe:	[ ] Borrador [ ] Provisional [X] Definitivo
Técnico autor del informe:	Ruyman López Delgado
	Arquitecto municipal
Fecha de Elaboración:	(ver firma electrónica del documento)

Solicitante:	D. JOSÉ YERAY MONTESDEOCA VALENCIA
D.N.I. del solicitante:	
Representante:	
D.N.I. del representado:	
Domicilio (notificación):	
Teléfonos:	
Correo electrónico:	

SOLICITUD:	DECLARACIÓN DE INNECESARIEDAD DE LICENCIA DE SEGREGACIÓN			
Referencia catastral:	35021A010002450000UL parcial y 35021A010005400000UQ parcial			
Situación:	Polígono 10, parcela 245 y parcela 540, Montaña Gómez, La Aldea de San Nicolás, Las Palmas.			
Coordenadas UTM:	X:	422.397,42	Y:	3.094.564,58
Se indica, punto interior	Latitud	27° 58' 26,13" N	Longitud	15° 47' 20,62" O

## INFORME TÉCNICO:

### 1.- OBJETO DEL INFORME

El objeto del presente informe es comprobar el cumplimiento de la normativa para otorgamiento de la declaración de innecesariedad de licencia de segregación de la parcela ubicada en Polígono 10, parcela 245 y parcela 540, Montaña Gómez, La Aldea de San Nicolás, Las Palmas, cuya referencia catastral es 35021A010002450000UL parcial y 35021A010005400000UQ parcial

### 2.- ANTECEDENTES

#### PRIMERO:

Con fecha 12 de abril de 2023 D. José Yeray Montesdeoca Valencia, presenta ante este ayuntamiento la solicitud para segregación de fincas: "Solicita una LICENCIA DE SEGREGACIÓN con respecto a la finca registral número 3.280 del término municipal de la Aldea de San Nicolás, siendo su titular inscrito DON DANIEL RODRÍGUEZ SEGURA o CERTIFICADO



DE INNECESARIEDAD DE LICENCIA DE SEGREGACIÓN con respecto a la finca registral número 3.280 del término municipal de La Aldea de San Nicolás, siendo su titular inscrito DON DANIEL RODRÍGUEZ SEGURA”

Acompañando a esta solicitud se presenta la siguiente documentación:

- Copia del DNI de D. José Yeray Montesdeoca Valencia.
- Escritura de aceptación y adjudicación de herencia y declaración de obra nueva, de fecha 23/11/2023, donde se indica:
  - o “COMPARECEN: DOÑA CELIA VALENCIA ALMEIDA... DON JOSÉ YERAY MONTESDEOCA VALENCIA... DOÑA LISBEL MONTESDEOCA VALENCIA...

EXPONEN: i.- Fallecimiento del causante Don José Manuel Montesdeoca Rodríguez...

SEGUNDA: Instuye herederos de todos sus bienes, derechos y acciones, sustituidos vulgarmente por sus respectivos descendientes, a us DOS citados hijos DON JOSÉ YERAY y DOÑA LISBEL MONTESDEOCA VALENCIA.

II BIENES RELICTOS.- Los bienes relictos al fallecimiento del causante DON JOSÉ MANUEL MONTESDEOCA RODRÍGUEZ son las siguientes:

7) .- DESCRIPCIÓN: RÚSTICA.- Un trozo de terreno sito donde llaman Hoya conocida también como “Montaña Gómez”, término municipal de La Aldea de San Nicolás, Las Palmas, que mide tres celemines y tres cuartos, aproximadamente. Según reciente medición llevada a cabo por Don José Valentín Mateo Flores, Ingeniero técnico en topografía colegiado número 5288 – cuya firma legitimo -la parcela una extensión superficial de cuatro mil doscientos noventa y tres, con sesenta y cinco metros cuadrados.

LINDA: Norte, con Don Daniel Rodríguez García; Sur, con Don Germán Valencia y Don Juan Segura; Este, con Doña Antonia Rodríguez García; y Oeste, con Don Juan M. Bravo de Laguna.

...los linderos actuales son:

LINDA: Norte, con Doña María Espino Suárez; Sur, con Don Nicolás Valencia, hoy con camino Golladina Gómez; Este, con Don Nicolás Valencia; y Oeste, con Don Marcelino Navarro, hoy con camino.

REFERENCIA CATASTRAL.- Según manifiestan, la finca descrita forma parte de las parcelas con las siguientes referencias catastrales: 35021A010002450000UL... y 35021A010005400000UO...

SITUACIÓN REGISTRAL: Según manifiestan las fincas descritas forman parte de la siguiente finca registral que figura inscrita a nombre de Don Daniel Rodríguez Segura y Doña Efigenia García Armas: Inscrita en el Registro de la propiedad de SANTA MARÍA DE GUÍA, tomo 492, folio 106, finca 3.280, inscripción 1º.

TÍTULO: Las fincas descritas fueron adquiridas por el causante DON JOSÉ MANUEL MONTESDEOCA RODRÍGUEZ con carácter privativo, en virtud de partición privada convencional al fallecimiento de su madre Doña Francisca Rodríguez García, fallecida hace más de treinta años; no me lo acreditan por lo que hago las oportunas advertencias.

ESTIPULAN: 1.- ACEPTACIÓN DE HERENCIA: Todos los comparecientes ACEPTAN PURA Y SIMPLEMENTE la herencia o legados deferidos a su favor a la muerte de DON JOSÉ MONTESDEOCA RODRÍGUEZ.

3.- ADJUDICACIONES: A DON JOSÉ YERAY MONTESDEOCA VALENCIA, la nuda propiedad de una mitad indivisa del bien inventariado con el número 7) – con la obra declarada-.



- Certificado de D. José Luis Rico Díaz, registrador de la propiedad del distrito hipotecario de Guía tribunal superior de justicia de la comunidad canaria, referente a la finca objeto del informe, donde se indica que: "...por su situación y demás características descriptivas existen dudas fundadas de que las/s misma/s guarde/n relación con la finca registral FINCA REGISTRAL DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS N.º 3280..."
- Informe topográfico redactado por el ingeniero técnico en topografía D. José Valentín Mateo Flores, donde se indica:
  - o "FINCA: Un trozo de tierra donde llaman "Hoya", en la zona conocida como Montaña Gómez. Tiene una superficie de 4.293,65 m<sup>2</sup>. Los linderos son los siguientes:

NORTE: con María Espino Suárez.

SUR: con Nicolás Valencia, hoy camino Golladita Gómez.

ESTE: con Nicolás Valencia.

OESTE: con Marcelino Navarro, hoy con camino.

Dentro de si cabida y linderos existe construidos UNOS CUARTOS que tienen una superficie de 151,33 m<sup>2</sup>.

Se corresponde con la finca registral 3.280 del Registro de la Propiedad de Santa María de Guía, Folio 146, Libro 91, Tomo 192, Inscripción 1º.

Según la oficina Virtual del Catastro, la finca ocupa parte de las siguientes referencias catastrales:

- Referencia catastral: 35021A010002450000UL Polígono 10 Parcela 245, Montaña Gómez, La Aldea de San Nicolás, Las Palmas.
- Referencia catastral: 35021A010005400000UO, Polígono 10 Parcela 540, Montaña de Gómez, La Aldea de San Nicolás, Las Palmas.

El suelo donde se ubica la finca, tiene una calificación de Suelo Rústico de Protección Agraria 2

En cuanto a la antigüedad de los cuartos en su totalidad, observando la construcción y realizando consulta a la entidad GRAFCAN mediante la Herramienta MAPA, en los planos de cartografía oficial histórica, se aprecia fueron construidos como mínimo hace más de CUARENTA AÑOS.

- o PLANOS:





- Documento de partición privada de los bienes quedados del difunto D. Daniel Rodríguez Segura donde se indica:
  - o “En San Nicolás de Tolentino, a trece de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, se procede a la DIVISIÓN de los bienes quedados del difunto D. DANIEL RODRÍGUEZ SEGURA y que se hallan inscritos en las Presas de la Comunidad de Regantes “Aldea de San Nicolás” entre sus siete hijos; y herederos, según copia del Testamento adjunta.
    - PARTE QUE CORRESPONDE A D<sup>o</sup> FRANCISCA RODRÍGUEZ GARCÍA.

Un trozo de terreno sito en “Gómez”, que mide TRES CELEMINES Y TRES CUARTOS aproximadamente, y linda al NORTE con Daniel Rodríguez García; al SUR con Germán Valencia y Juan Segura; al ESTE con Antonia Rodríguez García y al OESTE con Juan M. Bravo de Laguna.

**SEGUNDO:** Se hace constar:

- q) Las normas subsidiarias de San Nicolás de Tolentino fueron aprobadas el 20/05/1996.
- r) **Consultado el Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás, aprobado con fecha 13/12/2017, la finca objeto este informe tiene una clasificación de SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN AGRARIA-2**

**TERCERO:** Aspectos jurídicos:

#### **21. Actuaciones sujetas a licencia:**



- **El artículo 330.1. a) de la Ley 4/2017**, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante, LSENPC) establece que están sujetas a licencia urbanística municipal las parcelaciones, segregaciones u otros actos de división de fincas de cualquier clase de suelo, cuando no formen parte de un proyecto de reparcelación.

## **22. Sobre las divisiones de fincas, el artículo 277 de la Ley 4/2017, dispone:**

- “1. Serán indivisibles los terrenos siguientes:
  - 22..a) a) Los que tengan unas dimensiones inferiores o iguales a las determinadas como mínimas en el planeamiento, salvo que se adquieran simultáneamente con la finalidad de agruparlos y formar una nueva finca con las dimensiones mínimas exigibles.
  - 22..b) b) Los de dimensiones inferiores al doble de las requeridas como mínimas, salvo que el exceso sobre estas se agrupe en el mismo acto a terrenos colindantes.
  - 22..c) c) Los que tengan asignada una edificabilidad en función de la superficie, cuando se materialice toda la correspondiente a esta.
  - 22..d) d) Los vinculados o afectados legalmente a las construcciones o edificaciones autorizadas sobre ellos.
- 2. Los notarios y registradores de la propiedad exigirán, para autorizar e inscribir, respectivamente, escrituras de división de terrenos, que se acredite el otorgamiento de la licencia o la declaración municipal de su innecesariedad, que los primeros deberán testimoniar en el documento, de acuerdo con lo previsto en la legislación estatal.”

## **CUARTO:**

- **Sobre la prescripción:**
  - o De conformidad con lo establecido en el artículo 372.1 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante LSENPC), las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.
  - o En cuanto a la prescripción, en virtud del artículo 407.1 LSENPC, las infracciones urbanísticas muy graves prescriben a los cuatro años, las graves a los dos años, y las leves al año.
  - o El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se haya cometido o, en su caso, desde aquel en que hubiera podido incoarse el procedimiento. A este último efecto, se entenderá posible la incoación del procedimiento sancionador desde el momento de la aparición de signos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción.

En caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora. Cuando la infracción se haya cometido con ocasión de la ejecución de obras o el desarrollo de usos, el plazo de la prescripción de aquellas nunca comenzará a correr antes de la completa terminación de la construcción, edificación o instalación o el cese definitivo de los usos.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, de un procedimiento administrativo de naturaleza sancionadora, reiniciándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable, tal y como recoge el artículo 30,2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



Según lo establecido en el artículo 361.1.b) de la LSENPC la administración podrá incoar procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística en el plazo de cuatro años, desde la completa terminación de las edificaciones e instalaciones sujetas a licencia u otro título equivalente.

- o Conforme establece el artículo 361.5 de la LSENPC, las limitaciones temporales establecidas en los apartados anteriores no regirán para el ejercicio de la potestad de restablecimiento de la legalidad urbanística respecto de las siguientes actuaciones:
  - a) Las de parcelación ilegal en suelo rústico protegido o comprendido en un espacio natural protegido.
  - b) Las de construcción o edificación cuando hayan sido ejecutadas o realizadas:
    - 1.º) Sobre suelo rústico de protección ambiental calificado como tal con carácter previo al inicio de la actuación.
    - 2.º) En dominio público o en las zonas de protección o servidumbre del mismo.
    - 3.º) Afectando a bienes catalogados o declarados de interés cultural en los términos de la legislación sobre patrimonio histórico.
    - 4.º) Afectando a viales, espacios libres o zonas verdes públicas.
    - 5.º) Afectando a áreas no edificables privadas, que sean computables a efectos de la capacidad alojativa en los centros turísticos.
  - c) Las construcciones, edificaciones o instalaciones autorizadas para albergar los usos complementarios previstos en el artículo 61 de la presente ley, una vez cesada la actividad principal.
  - d) Las obras y usos provisionales habilitados al amparo del artículo 32 de la presente ley, una vez revocado el título habilitante.

**Quinto: Sobre el certificado de innecesariedad de licencia y de prescripción del ejercicio de la acción para el restablecimiento de la legalidad.**

- El certificado de innecesariedad es un documento de carácter jurídico que puede sustituir a la licencia de parcelación o segregación, operando de manera restrictiva, ya que no procede su concesión en aquellos casos en los que la limitación que imponen la legalidad urbanística y territorial impiden su concesión

El artículo 78 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementaria al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística, establece que:

Los Registradores de la Propiedad exigirán para inscribir la división o segregación de terrenos, que se acredite el otorgamiento de la licencia que estuviese prevista por la legislación urbanística aplicable, o la declaración municipal de su innecesariedad, que deberá testimoniarse literalmente en el documento.

La Dirección General de los Registros y del Notariado, en su resolución de fecha 17 de octubre de 2014, admitió la vía de la prescripción acreditada para inscribir no solo edificaciones, sino también divisiones o segregaciones antiguas, aplicable también en cuanto a cautelas y actuaciones que de oficio ha de tomar el Registrador, con carácter previo y posterior a la práctica del asiento.

**3.- REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA DECLARACIÓN DE INNECESARIEDAD.**

REQUISITOS MÍNIMOS	
Que la finca se encuentre catastrada como finca independiente y perfectamente delimitada como mínimo cuatro años antes de la solicitud de la declaración de	<input type="checkbox"/>



<i>innecesariedad</i> , siempre que se trate de suelos urbanos o urbanizables.	
Que la división de hecho de la finca se realizó de forma efectiva <b>hace más de cuatro años</b> .	<input checked="" type="checkbox"/>
En suelo rústico, que la finca no se encuentre en la <b>subcategoría de suelo rústico de protección natural</b> , y que <b>cumpla con la unidad mínima de cultivo</b> , habiendo transcurrido <b>más de cuatro años</b> desde la división efectuada de hecho.	<input type="checkbox"/>
Que no exista peligro de formación de núcleo urbano o de parcelación ilegal.	<input type="checkbox"/>
Cuando se haya <b>dividido la parte de la finca rústica de la urbana</b> y que consten como fincas independientes en el Catastro desde <b>hace mínimo cuatro años</b> .	<input type="checkbox"/>

#### 4.- **NORMATIVA DE PLANEAMIENTO APLICABLE Y EN VIGOR.-**

##### **Planeamiento Urbanístico**

**Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás**, aprobado definitivamente por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en su sesión de 7 de julio y de 13 de diciembre de 2017, cuyos acuerdos se publicaron en el Anexo del Boletín Oficial de Canarias el miércoles 12 de diciembre de 2017, número 247 de boletín. La Normativa se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas en el Anexo al boletín Número 6, de fecha viernes 12 de enero de 2018, cuya entrada en vigor se produjo transcurridos 15 días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación. en vigor a partir de 5 de febrero de 2018 (En adelante PGO-S/17)

##### **LEGISLACIÓN APLICABLE.-**

Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la **Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana**. Publicado en BOE núm. 261 de fecha 31 de Octubre de 2015. Vigente desde 31 de Octubre de 2015. (En adelante RDL 7/2015).

**LEY 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias**. Publicada en el Boletín Oficial de Canarias núm. 138, de fecha 19 de julio de 2017. Entrada en vigor el 1 de septiembre de 2017. (En adelante LSC 4/2017)

#### 5.- **GRÁFICOS DESCRIPTIVOS DE LA PARCELA OBJETO DEL INFORME.-**





*Imagén 1 - Parcela objeto del informe.*





Imagen 2 - Situación y localización de la finca objeto del informe.

#### 6.- UBICACIÓN CALLE Y N° DE GOBIERNO, REFERENCIA CATASTRAL

<b>Referencias Catastrales</b>	35021A010002450000UL parcial y 35021A010005400000UQ parcial
<b>Localización:</b>	Polígono 10, parcela 245 y parcela 540, Montaña Gómez, La Aldea de San Nicolás, Las Palmas.

#### 7.- REGIMEN JURIDICO y URBANÍSTICO DEL SUELO

En cuanto a la clase, categoría y calificación, de la parcela o terreno, en el Plan en vigor:

	<b>PGO Supletorio en vigor</b>
<b>Clase</b>	<b>Suelo Rústico</b>
<b>Categoría</b>	<b>Suelo Rústico de Protección Agraria</b>
<b>Calificación</b>	<b>S.R.P.A.- 2 Suelo Rústico de Protección Agraria - 2</b>
<b>Siglas/ Zonificación</b>	<b>B.b.3 - Aptitud natural y productiva. Aptitud productiva tradicional, de alta aptitud agraria con presencia de valores naturales</b>



## Plano



- **Régimen de las categorías de suelo del PGO-S/17.**

## **TÍTULO 4. RÉGIMEN JURÍDICO DEL SUELO RÚSTICO**

### **CAPÍTULO 2. RÉGIMEN DE LAS CATEGORÍAS DEL SUELO RÚSTICO**

#### **Artículo 4.2.8. Régimen del suelo rústico de protección agraria 2 (SRPA-2)**

1. Con respecto al suelo rústico de protección agraria 2, se establece como uso principal el uso agrícola en convivencia con la protección, conservación y mejora de los elementos naturales existentes y del paisaje.

2. Se establecen como usos compatibles los siguientes:

a) Las actividades agrícolas y las instalaciones y edificaciones de escasa entidad, asociadas a dicho uso, así como la mejora, acondicionamiento, conservación, ampliación y nueva ejecución de las mismas. Tanto la ampliación como la nueva ejecución estarán condicionadas a que se desarrollen en parcelas agrícolas que hayan sido cultivadas en los últimos cuarenta años, que no hayan sido recolonizadas por especies vegetales incluidas en catálogos de protección y que su instalación no amenace la presencia de especies protegidas de la fauna.

b) La mejora, acondicionamiento y conservación de los invernaderos existentes.

c) La ampliación de invernaderos existentes, hasta un máximo del 50% de su superficie, así como la nueva ejecución de invernaderos, en este caso exclusivamente para la colmatación de intersticios, entendido como aquel espacio no superior a 40 metros que media entre dos o más invernaderos próximos o entre dos o más partes de un mismo invernadero. Tanto la ampliación como la nueva ejecución de invernaderos estará condicionada a que se desarrollen en parcelas agrícolas que hayan sido cultivadas en los últimos cuarenta años y que no hayan sido recolonizadas por especies vegetales incluidas en catálogos de protección, así como a que su instalación no amenace la presencia de especies protegidas de la fauna, sin perjuicio del cumplimiento de las restantes medidas establecidas en el artículo 5.3.7 de la presente Normativa.

d) Las actividades ganaderas, las explotaciones silvopastoriles y de pastizales, y las



instalaciones y edificaciones existentes vinculadas a dicho uso, así como la ampliación, mejora o acondicionamiento de las mismas.

e) La apicultura y las instalaciones y edificaciones asociadas.

f) Las vías pecuarias.

g) Las construcciones e instalaciones previstas en la letra c) del artículo 63.2 del TR-LOTENC, y en los términos previstos en el mismo, siempre que no se encuentren expresamente prohibidas por las determinaciones del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria o por los planes territoriales que se dicten en su desarrollo.

h) El uso extractivo referido a aprovechamientos tradicionales de barro para actividades artesanales, de escasa entidad.

i) Los aprovechamientos forestales derivados de las actuaciones de mejora forestal.

j) El uso comercial asociado a los usos principales y compatibles, debiendo, además, ser de escasa entidad y dimensiones, así como el no asociado a usos compatibles, de escasa entidad, en edificaciones existentes de valor etnográfico.

k) Los viveros de plantas, las ferias y los mercadillos.

l) La conservación y mantenimiento de los viveros de animales existentes.

ll) Las pequeñas industrias artesanales relacionadas con la actividad agrícola y ganadera, así como los parques de investigación agraria.

m) La industria artesanal de escasa entidad, no vinculado con los usos primarios, en edificación existente de valor etnográfico.

n) Los depósitos al aire libre de materiales, maquinaria y vehículos existentes en su actual localización, siempre y cuando estén relacionados con la actividad agrícola o ganadera.

ñ) Transporte y distribución de energía de acuerdo con lo establecido en el Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria.

o) Los aerogeneradores de autoconsumo, placas solares, etc. para el abastecimiento de los usos compatibles.

p) La implantación de estaciones eléctricas de transformación, compactas prefabricadas, o las que se ejecuten soterradamente, y las de telecomunicación de pequeña entidad, con exclusión de las torres o centros repetidores de comunicación, en los términos previstos en el artículo 63.7 del TR-LOTENC.

q) Instalaciones para el almacenamiento, regulación, transporte y distribución de agua. Las infraestructuras hidráulicas públicas para almacenamiento de agua (tales como embalses, depósitos reguladores, etc.), que inevitablemente deban realizarse y siempre a través de un estudio de alternativas.

r) Infraestructuras de saneamiento.

s) La implantación de depósitos hidráulicos para abastecimiento público de hasta 4.000 m<sup>3</sup>, de construcción soterrada, que no excedan de 1 metro de altura medido desde la cota natural del terreno, en los términos previstos en el artículo 63.7 del TR-LOTENC.

t) Instalaciones necesarias para el tratamiento y la reutilización de residuos in situ vinculados a los usos primarios.

u) Los tendidos de información, las instalaciones de repetición (telefonía móvil, televisión, etc.) previa ordenación del Plan Territorial Especial de Ordenación de las Infraestructuras de Telecomunicación, y la señalización en los términos establecidos en la legislación sectorial de aplicación.

v) Las actividades de protección, conservación y mejora del patrimonio cultural, la conservación y acondicionamiento de las capillas y ermitas preexistentes e instalaciones asociadas, así como las instalaciones, edificaciones de escasa entidad y actuaciones de prevención y extinción de incendios forestales y de salvamento.

w) Las actividades divulgativas, educativas y culturales relacionadas con el medio natural y rural y su implantación en edificaciones o complejos preexistentes.

x) Actividades de ocio y recreativas de escasa entidad en fincas, edificaciones y complejos preexistentes, respetando los valores naturales y paisajísticos e integrados plenamente en el medio rural sin alterar las características ni el paisaje de la zona y su actual red viaria, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria, así como las actividades deportivas sin motor.

y) La rehabilitación para su conservación, o la reconstrucción, incluso con destino residencial, de



edificios de valor etnográfico o arquitectónico, en los términos y condiciones previstos en el artículo 66.8 a) del TR-LOTENC.

z) El uso turístico en la modalidad de turismo rural, en establecimientos que ocupen edificaciones tradicionales rurales rehabilitadas, bajo las condiciones establecidas en esta Normativa y en los términos previstos en los artículos 66.1 y 67.6 del TR-LOTENC, dentro de los límites superficiales y de capacidad que determine la normativa sectorial de aplicación, y exclusivamente cuando se localicen fuera de la Zona Turística Litoral del Noroeste definida por el Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria.

3. En el marco previsto en los apartados anteriores, se permiten aquellos actos de ejecución que sean estrictamente necesarios para el desarrollo de los usos señalados como principal o compatibles, con los niveles de alcance e intensidad determinados para el suelo rústico de protección agraria 2 en los Cuadros de regulación específica de usos, alcances e intensidades, adjuntos como Anexo a la presente Normativa.

4. Se establecen como usos prohibidos:

a) La actividad cinegética y las instalaciones y edificaciones asociadas a dicho uso.

b) La pesca en embalses.

c) El uso extractivo, a excepción de los aprovechamientos tradicionales de barro para actividades artesanales de escasa entidad.

d) Las industrias asociadas a la actividad extractiva y forestal.

e) Los complejos de tecnología medioambiental, biomedicina y similares.

f) Los parques eólicos, los parques de energías fotovoltaicas, las centrales térmicas así como otras plantas de energías renovables.

g) El transporte y distribución de gas.

h) Las estaciones depuradoras y las desaladoras.

i) Los vertederos de residuos de construcción y demolición.

j) Los puntos limpios, las plantas de transferencias, las plantas de reciclaje de escombros y los complejos ambientales de residuos.

k) Las líneas ferroviarias.

l) Los aeródromos y los helipuertos.

ll) Los complejos deportivos (campos de golf, campos de fútbol, hipódromos, canódromos, etc.), asistenciales (centros geriátricos, de rehabilitación, etc.) y los complejos funerarios.

m) Las iglesias, los complejos religiosos, así como la ampliación y nueva planta de capillas y ermitas.

n) Y en general, sin perjuicio de los usos expresamente prohibidos en los apartados anteriores, todos los usos, actividades, construcciones e instalaciones no contemplados como principal o compatibles por ser contrarios al régimen de protección establecido para esta categoría de suelo.

## 8.- CONCLUSIONES.

Por todo lo anteriormente expuesto:

**PRIMERO:** Según Escritura de aceptación y adjudicación de herencia y declaración de obra nueva, de fecha 23/11/2023, donde se indica:

- o "COMPARECEN: DOÑA CELIA VALENCIA ALMEIDA... DON JOSÉ YERAY MONTESDEOCA VALENCIA... DOÑA LISBEL MONTESDEOCA VALENCIA...

EXPONEN: i.- Fallecimiento del causante Don José Manuel Montesdeoca Rodríguez...

ESTIPULAN: 1.- ACEPTACIÓN DE HERENCIA: Todos los comparecientes ACEPTAN PURA Y SIMPLEMENTE la herencia o legados deferidos a su favor a la muerte de DON JOSÉ MONTESDEOCA RODRÍGUEZ.

3.- ADJUDICACIONES: A DON JOSÉ YERAY MONTESDEOCA VALENCIA, la nuda propiedad de una mitad indivisa del bien inventariado con el número 7) – con la obra



declarada-.

Por tanto se da por probada la titularidad del interesado sobre la finca objeto del informe.

**SEGUNDA:** El informe técnico aportado por el interesado describe la parcela como:

- “FINCA: Un trozo de tierra donde llaman “Hoya”, en la zona conocida como Montaña Gómez. Tiene una superficie de 4.293,65 m<sup>2</sup>. Los linderos son los siguientes:

NORTE: con María Espino Suárez.

SUR: con Nicolás Valencia, hoy camino Golladita Gómez.

ESTE: con Nicolás Valencia.

OESTE: con Marcelino Navarro, hoy con camino.

**TERCERA:** Según el documento de partición privada de los bienes quedados del difunto D. Daniel Rodríguez Segura, la finca objeto de este informe se describe como:

- o “En San Nicolás de Tolentino, a trece de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, se procede a la DIVISIÓN de los bienes quedados del difunto D. DANIEL RODRÍGUEZ SEGURA y que se hallan inscritos en las Presas de la Comunidad de Regantes “Aldea de San Nicolás” entre sus siete hijos; y herederos, según copia del Testamento adjunta.

- **PARTE QUE CORRESPONDE A D<sup>a</sup> FRANCISCA RODRÍGUEZ GARCÍA.**

Un trozo de terreno sito en “Gómez”, que mide TRES CELEMINES Y TRES CUARTOS aproximadamente, y linda:

NORTE con Daniel Rodríguez García;

SUR con Germán Valencia y Juan Segura;

ESTE con Antonia Rodríguez García

OESTE con Juan M. Bravo de Laguna.

**CUARTA:** Por todo, con lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta la antigüedad de 1979 acreditada por el documento de partición privada de los bienes quedados del difunto D. Daniel Rodríguez Segura, y considerando que tal y como se expresa en dicho documento la superficie descrita es aproximada, se puede determinar que existía una segregación anterior a la ordenación vigente y que cualquier infracción por parcelación habría prescrito.

**QUINTA:** Según el certificado de D. José Luis Rico Díaz, registrador de la propiedad del distrito hipotecario de Guía tribunal superior de justicia de la comunidad canaria, referente a la finca objeto del informe, existen dudas fundadas de que la misma guarde relación con la finca registral FINCA REGISTRAL DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS N.º 3280.

**QUINTA:** De conformidad con lo previsto en el artículo 16 de RIPLUC, **se informa FAVORABLE la Declaración de Innecesariadad de Licencia de Segregación** de la finca con referencia catastral 35021A010002450000UL parcial y 35021A010005400000UQ parcial y situación en Polígono 10, parcela 245 y parcela 540, Montaña Gómez, La Aldea de San Nicolás, Las Palmas., por reunir las condiciones necesarias para ser considerada parcelación o segregación urbanística, según establece la legislación vigente, y de acuerdo con las consideraciones vertidas en este informe técnico.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía n.º. 052/2025 de fecha 21 de Enero de 2025.



**Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.**

## **5.- Subvenciones**

**5.1.- Propuesta de aprobación de la solicitud de subvención al Cabildo de Gran Canaria para la celebración de la feria de ganado 2025 por un importe de 30.000€ de la Convocatoria de subvenciones a los ayuntamiento de Gran Canaria para la realización de actuaciones municipales para la mejora del sector primario de Gran Canaria 2025. Expte 3248/2024.**

Vista la propuesta de fecha 17 de junio de 2025 de D. Pedro Suárez Moreno, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, que se transcribe a continuación:

*«Don Pedro Suárez Moreno, concejal delegado en Agricultura, Ganadería y Pesca del Illtre. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás.*

*A la vista del informe emitido por la técnica D<sup>a</sup> Dolores María Matías Araujo, de fecha 20/06/2024, que dice textualmente:*

*D<sup>a</sup> Dolores María Matías Araujo, veterinaria municipal del Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, en relación con la Convocatoria de subvenciones a los ayuntamientos de Gran Canaria para la realización de actuaciones municipales para la mejora del sector primario de Gran Canaria 2024, tengo a bien emitir el siguiente INFORME:*

**PRIMERO.** - *El Cabildo de Gran Canaria, ha resuelto la convocatoria de subvenciones a los ayuntamientos de Gran Canaria para la realización de actuaciones municipales para la mejora del sector primario de Gran Canaria 2025, por acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, celebrado en sesión ordinaria, el 19 de mayo de 2025.*

**SEGUNDO.** – *El ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás celebra anualmente la Feria de Ganado en honor a nuestro patrono San Nicolás de Tolentino. Estas ferias son eventos populares y tradicionales que invitan a la población fija y visitantes a disfrutar de los preciosos ejemplares de ganado de razas autóctonas y foráneas. Es un maravilloso espectáculo que sirve como exposición de nuestro ganado de producción láctea y cárnica.*

**TERCERO.** – *Que este evento requiere de unas inversiones que se relacionan a continuación*

- 1.a.i. Acondicionamiento del recinto ferial*
- 1.a.ii. Aportación de premios de participación y concurso*
- 1.a.iii. Gastos para la publicidad, difusión y otras decoraciones*
- 1.a.iv. Aperitivo en la entrega de premios*
- 1.a.v. Gastos del jurado calificador*
- 1.a.vi. Gastos del club de arrastre*
- 1.a.vii. Y que estas tienen un presupuesto de 30.000 €*

*Por todo ello se propone acogerse a la convocatoria del Cabildo de Gran Canaria para la celebración de la feria de ganado por un importe de 30.000 €*

**Por ello, PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:**



**PRIMERO.** – Acordar la solicitud de subvención al Cabildo de Gran Canaria para la celebración de la Feria de Ganado 2025 por un importe de 30.000 €

**SEGUNDO.** - Dar traslado de este acuerdo a los Departamentos de Secretaría y de Intervención y Tesorería a los efectos oportunos.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 052/2025 de fecha 21 de Enero de 2025.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

### **6.- Asuntos de urgencia.**

**Se declara la urgencia de los siguientes asuntos a tratar**

#### **6.1.- FACTURAS**

##### **6.1.1.- Propuesta de aprobación grupo de facturas N10P. Expte 3329/2025.**

Vista la propuesta a viva voz de la interventora de este Ayuntamiento Doña María Carolina Suárez Naranjo:

#### **«INFORME PROPUESTA DE FACTURAS**

Esta Intervención informa sobre la propuesta de facturas con informe de necesidad adjunto a la factura, a presentar en la junta de fecha de 25 de junio de 2025 por importe de 27.546,49€.

Nº de Entrada	Nº de Documento	Fecha Dto.	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Expediente
F/2025/1752	F 27 2025	16/06/2025	6000	ANTONIO RUBEN RODRIGUEZ RODRIGUEZ	F27 2025. Fact. de honorarios profesionales por la redacción de los documentos que integran el expediente administrativo	1970/2025
F/2025/1829	Emit-142	19/06/2025	984,4	CONSTRUCCIONES ASACO 2020, SL	EMIT 142. (ULISES) LIMPIEZA PLAYA DE TASARTE	NC
F/2025/1830	Emit-143	19/06/2025	20562,09	CONSTRUCCIONES ASACO 2020, SL	EMIT 143. CERTIFICACION Nº 1 DE LA OBRA " REDUCCION DE PERDIDAS Y MEJORADE LAS CONDICIONES HIDRAULICAS DE LAS REDES	3293/2024

De conformidad con el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, emito el siguiente,

#### **INFORME**

**PRIMERO.** Que existe consignación presupuestaria suficiente y adecuada en el presupuesto vigente para dar cobertura al reconocimiento de obligación que la aprobación de facturas



comporta.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 052/2025 de fecha 21 de Enero de 2025.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

**Primero.-** Aprobar el grupo de **de facturas N10P. Expte 3329/2025.**

**Segundo.-** Dar traslado del acuerdo al departamento de intervención, a los efectos oportunos.

## **6.2.- Contratación**

**6.2.1.-** Propuesta de **adjudicación del contrato denominado "Plan de asfaltado municipal 2024"**, por procedimiento abierto simplificado tramitación ordinaria, a la empresa **Surhisa Suárez e Hijos, S.L.. Expte 4606/2024.**

Vista la propuesta de fecha 23 de junio de 2025 de la concejala delegada en materia de contratación de este Ayuntamiento Doña Yara Cárdenes Falcón:

**«Yara Cárdenes Falcón, Concejala Delegada de Contratación del Iltre. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, visto el expediente de contratación denominado "Plan de asfaltado municipal 2024" Expte 4606/2024.**

**Visto** acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 14 de noviembre de 2024 por la que se aprobó el inicio de expediente de contratación de obras y el proyecto denominado **"Plan de asfaltado municipal 2024"**, a adjudicar por procedimiento abierto simplificado tramitación ordinaria, sin división en lotes, así como declarar la necesidad e idoneidad del mismo.

**Visto** Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de febrero de 2025 por el que se aprobó el expediente de contratación incluidos los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliegos de Prescripciones Técnicas de la licitación denominada **"Plan de asfaltado municipal 2024"**, a adjudicar por procedimiento abierto simplificado tramitación ordinaria, así como la aprobación del gasto correspondiente, con un presupuesto base de licitación de **192.417,54 euros. (neto: 179.829,48 euros: IGIC: 7%: 12.588,06 euros)** en base al informe técnico que consta en el expediente, acordándose así mismo, declarar la necesidad e idoneidad de llevar a cabo la ejecución de la obra e iniciar los trámites oportunos para la contratación de la misma, mediante procedimiento abierto simplificado y justificando que **NO procede la división por lotes**, ya que tal división dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico. No procede la división por lotes del objeto del contrato, ya que tal división dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico. De realizarse la división por lotes en la ejecución de esta actuación, se provocarían interferencias en su ejecución por solaparse distintos oficios, provocando paralizaciones de obras por la imposibilidad de no afección a las diferentes contratadas que pudieran incorporarse a la ejecución simultánea del acondicionamiento al tener que paralizar la ejecución para poder llevar a cabo el movimiento de materiales, accesos y ejecución de una actuación a otra, lo cual afectaría ineludiblemente a la ejecución del resto de las obras proyectadas. Todo ello fundamenta la improcedencia de dividir en lotes el objeto de este contrato, a efectos de dar cumplimiento al artículo 116.4 apartado g), de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se enmarca entre los supuestos de excepción de división en lotes, descritos en el apartado b) del artículo 99.3 de la citada Ley.



>**VISTO** el informe emitido por el Técnico Municipal que consta en el expediente, en el que dispone, entre otras cuestiones, que el presupuesto base de licitación de las obras, incluido el IGIC que deberá soportar la Administración, asciende a la cantidad de **192.417,54 euros. (neto: 179.829,48 euros: IGIC: 7%: 12.588,06 euros).**

**El presupuesto base de licitación de la obra se cifra en: 192.417,54 euros. (neto: 179.829,48 euros: IGIC: 7%: 12.588,06 euros)**

**z) El presupuesto base de licitación sin IGIC de la obra se cifra en: 179.829,48 euros.**

Se desglosa en los siguientes costes:

Presupuesto Ejecución Material: 151.117,21 €

Gastos generales: 19.645,24 €

Beneficio industrial: 9.067,03€

**28. En el presente proyecto se ha considerado un tipo impositivo (IGIC) del 7%, ascendiendo a la cantidad de 12.588,06 € (IGIC).**

El importe del presupuesto del contrato y los precios unitarios que regirán durante la ejecución de las obras, serán los que resulten de la proposición que resulte adjudicataria del contrato.

El valor estimado del contrato, considerando como tal el importe total, sin incluir el IGIC, pagadero según las estimaciones y teniéndose en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales, vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material, gastos generales y el beneficio industrial, se cifra en **179.829,48 €**, debiéndose tener en cuenta que el valor final de los mismos se podrá ver incrementado en base a lo recogido en el artículo 160.- Variaciones sobre las unidades de obras ejecutadas, del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en el que se indica que podrán introducirse variaciones sin previa aprobación cuando consistan en la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por 100 del precio primitivo del contrato, Impuesto General Indirecto Canario excluido.

>**VISTO** que existe crédito adecuado y suficiente para la ejecución del presente contrato de obras, con cargo a la partida presupuestaria del año 2025 de este Ayuntamiento con número 151 62717 denominada PLAN DE ASFALTADO MUNICIPAL 2024 según el documentos de RC que consta en el expediente, por importe de 192.417,54 euros de fecha 01/01/2025, con n.º de operación: 220240014800 de aportación municipal.

Plazo de Ejecución: La duración del contrato de obras será de UN MES. La ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo en un plazo no superior a un mes desde la fecha de formalización del contrato.

**Visto** que el Anuncio Rectificado de la Licitación establece que el plazo de presentación de solicitudes acababa el 21 de abril de 2025, se presentaron los siguientes licitadores:

Han concurrido las siguientes empresas:

NIF: B19865724-B35370469 ASFALTOS TIVOLI, S.L.U.- HERMANOS GARCIA ALAMO, S.L.U.

Fecha de presentación: 21 de abril de 2025 a las 18:22:56

NIF: B35418672 FELIX SANTIAGO MELIAN S.L. Fecha de presentación: 21 de abril de 2025 a las 14:40:50

NIF: B35373695 HERMANOS MEDINA LA HERRADURA,S.L. Fecha de presentación: 21 de abril de 2025 a las 10:34:25

NIF: A35069863 LOPESAN ASFALTOS Y CONSTRUCCIONES, S.A.U. Fecha de presentación: 21 de abril de 2025 a las 15:25:11



NIF: B35032440 Surhisa Suárez e Hijos, S.L. Fecha de presentación: 21 de abril de 2025 a las 17:57:54

**Vista** el Acta de la mesa de contratación de fecha 29 de mayo de 2025, que se transcribe a continuación:

«Reunidos en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, el 29 de Mayo de 2025 a las 9:00 horas, reunida la Mesa de Contratación para la selección de los contratistas a participar en la adjudicación del **Contrato de obras Plan de asfaltado municipal 2024**” Expte. n.º 4606/2024, formada por D Miguel Ulises Afonso Ojeda que actuará como Presidente, D<sup>a</sup> María Carolina Suárez Naranjo (Funcionaria de la Corporación), D. Telmo Javier Pérez Gómez (Técnico Municipal), y D<sup>a</sup> Rosa Nieves Godoy Llarena (actuando en la Mesa con las funciones de Secretaria General), que actuarán como Vocales, y por último D<sup>a</sup> Esther Alexandra Carlier Pérez (Funcionaria de la Corporación), que actuará como Secretaria de la Mesa.

#### **Orden del día:**

- 1.- Exclusión del licitador: 4606/2024** - El objeto del contrato es la ejecución de las obras correspondientes al proyecto: PLAN DE ASFALTADO MUNICIPAL 2024.
- 2.- Nueva Propuesta adjudicación: 4606/2024** - El objeto del contrato es la ejecución de las obras correspondientes al proyecto: PLAN DE ASFALTADO MUNICIPAL 2024.
- 3.- Mejor valorado - Requerimiento de documentación: 4606/2024** - El objeto del contrato es la ejecución de las obras correspondientes al proyecto: PLAN DE ASFALTADO MUNICIPAL 2024.

#### **Se Expone:**

**1.- Exclusión del licitador: 4606/2024** - El objeto del contrato es la ejecución de las obras correspondientes al proyecto: PLAN DE ASFALTADO MUNICIPAL 2024.

Vista la mesa de contratación del 15 de mayo de 2025 donde se le requiere al propuesto adjudicatario **B35373695 HERMANOS MEDINA LA HERRADURA, S.L.** para que presente la documentación según la cláusula 8 y 9 del PCAP, así como la garantía definitiva en un plazo de siete días hábiles.

**Visto** el escrito de desistimiento presentado por Hermanos Medina La Herradura por Registro de entrada 2025-E-RE-1757, de fecha 20 de mayo de 2025 y que se transcribe a continuación:

«Don Pedro Medina Díaz, mayor de edad y con NIF núm. en representación de la empresa Hermanos Medina La Herradura, S.L., con domicilio a efectos de notificaciones en Lugar Lomo La Herradura, s/n, 35018, Tamaraceite, Las Palmas de G.c. y CIF nº B35373695.

#### **EXPONE**

**PRIMERO.-** Que, con fecha 15/05/2025, recibe propuesta de adjudicación del **contrato de obra: “PLAN DE ASFALTADO MUNICIPAL 2024”**. Expediente: 4606/2024.

**SEGUNDO.-** Que, ahora después de haber presentado nuestra oferta y haber recibido propuesta de adjudicación de dicha obra, la empresa que nos iba a suministrar el asfalto, nos comunica que cometió un error a la hora de ofertar dicho material y que el precio que nos indicó en su día era erróneo y siendo el precio correcto mucho mayor al indicado en su momento.

**TERCERO.-** Que, debido a dicho incremento de precios, no es viable ejecutar la obra por el precio licitado.

**CUARTO.-** Que atendiendo a lo expuesto anteriormente la empresa a la que represento retira la oferta presentada.



**SOLICITO**, se tenga por presentado este escrito y se tenga por retirada la oferta presentada, debido a que no es viable la ejecución de la misma.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de mayo de 2025.

**HERMANOS MEDINA LA HERRADURA, S.L.»**

**Visto** que el licitador citado tampoco presenta nada en el sobre preparado para presentar la documentación requerida como propuesto adjudicatario.

Se procede a excluir al licitador Hermanos Medina La Herradura SL y a comunicarle el acuerdo adoptado.

**2.- Nueva Propuesta adjudicación: 4606/2024** - El objeto del contrato es la ejecución de las obras correspondientes al proyecto: PLAN DE ASFALTADO MUNICIPAL 2024.

Vista la lista ordenada de manera decreciente de puntuación de acuerdo a las puntuaciones obtenidas por los licitadores en las diferentes fases, tras la exclusión de Hermanos Medina La Herradura:

**Orden: 1NIF: B35032440 Surhisa Suárez e Hijos, S.L. Propuesto para la adjudicación**

Total criterios CAF: 63.24

Total puntuación: 63.24

**Orden: 2NIF: A35069863 LOPESAN ASFALTOS Y CONSTRUCCIONES, S.A.U.**

Total criterios CAF: 56.4

Total puntuación: 56.4

**Orden: 3NIF: B19865724-B35370469 ASFALTOS TIVOLI, S.L.U.- HERMANOS GARCIA ALAMO, S.L.U.**

Total criterios CAF: 53.52

Total puntuación: 53.52

**Orden: 4NIF: B35418672 FELIX SANTIAGO MELIAN S.L.**

Total criterios CAF: 51.28

Total puntuación: 51.28

**3.- Mejor valorado - Requerimiento de documentación: 4606/2024** - El objeto del contrato es la ejecución de las obras correspondientes al proyecto: PLAN DE ASFALTADO MUNICIPAL 2024.

Se le requiere al propuesto adjudicatario **B35032440 Surhisa Suárez e Hijos, S.L.** para que presente la documentación según la cláusula 8 y 9 del PCAP, así como la garantía definitiva en un plazo de siete días hábiles.»

>VISTA la documentación y la garantía definitiva presentada por **Surhisa Suárez e Hijos, S.L.** a través de la Plataforma de Contratos del Sector Público, que consta en el expediente, y que se ajusta a lo requerido en los Pliegos que rigen la licitación, por el siguiente importe 8.526,35 euros: consta en el expediente carta de pago por **DEPÓSITO GARANTÍA DEFINITIVA. PLAN DE ASFALTO MUNICIPAL 2024.**

>VISTO el informe de fiscalización previa en sentido FAVORABLE emitido por la Intervención General de este Ayuntamiento de fecha 23 de junio de 2025, que consta en el expediente.

**Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 052/2025 de fecha 21 de Enero**



de 2025.

Por todo ello, **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:**

**PRIMERO.-** Adjudicar el contrato denominado "**Plan de asfaltado municipal 2024**" Expte **4606/2024**, a adjudicar por procedimiento abierto simplificado tramitación ordinaria, a la empresa **Surhisa Suárez e Hijos, S.L. con NIF: B35032440** por un importe de **182.463,89 euros, (neto: 170.527,00 euros; IGIC AL 7%: 11.936,89 euros), según la oferta presentada por el licitador.**

**1.- Oferta económica:** La licitadora se compromete a ejecutar el contrato de referencia por el siguiente importe:

- Importe base: ciento setenta mil quinientos veintisiete euros (170.527,00 €)

- IGIC (7 %): once mil novecientos treinta y seis euros con ochenta y nueve céntimos (11.936,89 €)

- **Total:** ciento ochenta y dos mil cuatrocientos sesenta y tres euros con ochenta y nueve céntimos (182.463,89 €)

**2.- Incremento de plazo de garantía:** -Plazo de Garantía ofertado: cinco (5) años.

**SEGUNDO.-** La duración del contrato de obras será de **UN MES**. La ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo en un plazo no superior a un mes desde la fecha de formalización del contrato.

**TERCERO.-** Que tanto el contratista como su personal quedan obligados a someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en material de protección de datos en la ejecución del presente contrato, así como a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudieran conocer con ocasión del cumplimiento del contrato, especialmente de carácter personal.

**CUARTO.-** Que el contratista queda obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

**QUINTO.** Nombrar responsable del contrato a **D. Nicolás Suárez Martín**.

**SEXTO.-** Notificar la resolución al adjudicatario y a los candidatos que no han resultado adjudicatarios a través de medios electrónicos y dar traslado de la misma a Intervención General, a Régimen Interior, al responsable del contrato y al dpto. encargado de la publicación (perfil contratante y Tribunal Cuentas de Canarias), a los efectos oportunos.»

**Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 052/2025 de fecha 21 de Enero de 2025.**



**Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.**

**6.2.2.- Propuesta de aprobación de la necesidad y adjudicación del contrato menor de obras denominado “Sustitución de las redes de abastecimiento de la Calle Parral y C/ Hoyilla” por el trámite de emergencia. Expte 3164/2025.**

Vista la propuesta de fecha 24 de junio de 2025 de Pedro Suárez Moreno, Alcalde – Presidente de este Ayuntamiento, que se transcribe a continuación:

«**Pedro Suárez Moreno**, Alcalde-Presidente, en relación al expediente arriba referenciado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**VISTO**, Tras una inspección en la zona de la calle Parral y calle La Hoyilla , se ha comprobado que la red se encuentra en mal estado, con numerosas averías y roturas que se han producido recientemente. Que la Sustitución De Las Redes De Abastecimiento De La Calle Parral Y C.\ Hoyilla, no está incluida en el proyecto PLAN DE ASFALTADO MUNICIPAL 2024, puesto que el proyecto se realizó antes de que se detectaran averías y roturas que se han producido recientemente. Resulta preciso y necesario realizar **con carácter de emergencia** las actuaciones necesarias para garantizar la seguridad y salud de la población y el funcionamiento de los servicios públicos esenciales, mediante la ejecución de obras.

**VISTO** Informe del arquitecto municipal **Nicolás Suárez Martín** de fecha 23 de junio de 2025, en relación con el expediente de referencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tengo a bien emitir el siguiente:

**<< INFORME TÉCNICO JUSTIFICATIVO**

**aa) INTRODUCCIÓN**

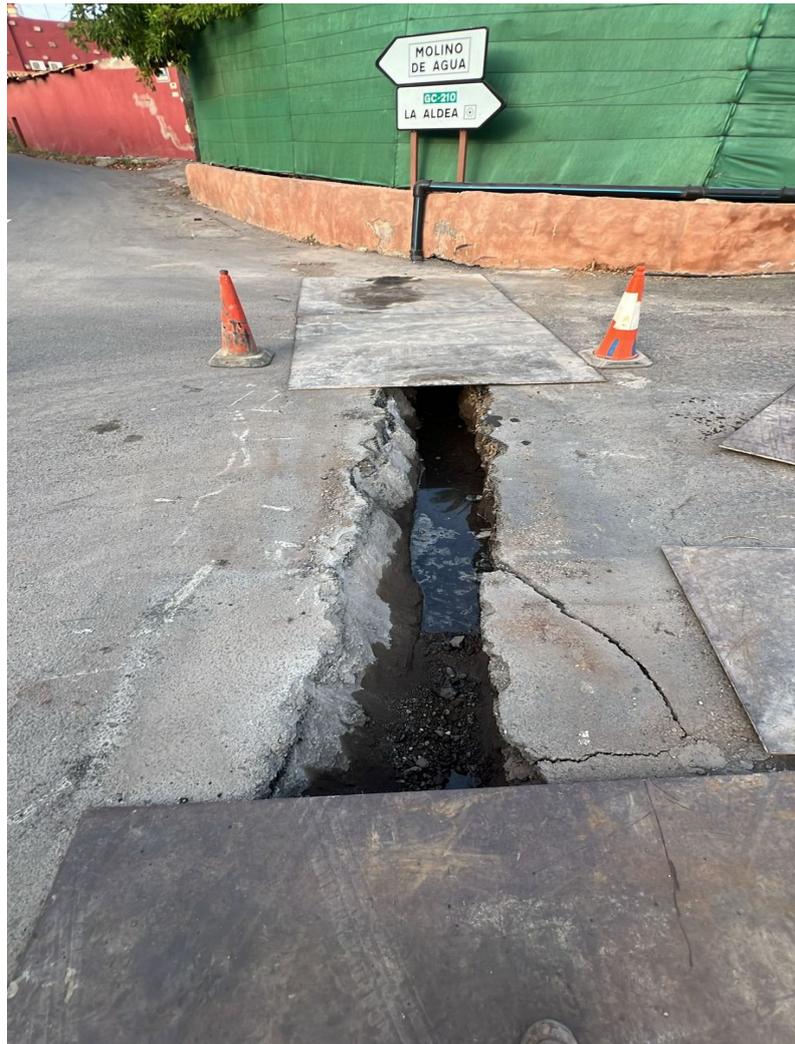
El presente informe tiene como finalidad justificar la necesidad de tramitar el expediente de contratación por vía de emergencia. Esta tramitación se realiza conforme a lo establecido en la normativa vigente de contratación pública en casos de emergencia, con el objetivo de asegurar el adecuado funcionamiento y la seguridad de las instalaciones.

Tras una inspección en la zona de la calle Parral y calle La Hoyilla , se ha comprobado que la red se encuentra en mal estado, con numerosas averías y roturas que se han producido recientemente.

Que la Sustitución De Las Redes De Abastecimiento De La Calle Parral Y C.\ Hoyilla, no está incluida en el proyecto PLAN DE ASFALTADO MUNICIPAL 2024, puesto que el proyecto se realizó antes de que se detectaran averías y roturas que se han producido recientemente.

A continuación, se muestran imágenes del estado de la red de abastecimiento





## **2. SITUACIÓN Y EMPLAZAMIENTO**

*La zona objeto de proyecto se encuentra localizada en la calle Parra y Calle La Hoyilla, 35470, La Aldea de San Nicolás, Las Palmas.*

## **3. JUSTIFICACIÓN DEL CONTRATO DE EMERGENCIA**

*El artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público permite la tramitación de **contratos de emergencia** cuando existen situaciones que requieren una actuación inmediata para prevenir daños mayores o garantizar la seguridad pública.*

*En este caso, se considera justificada la contratación de emergencia para la Sustitución De Las Redes De Abastecimiento De La Calle Parral Y C. Hoyilla:*

*1º.- La sustitución de los citados tramos de red queda absolutamente justificada por su reconocido mal estado y supone para el Ayuntamiento el evitar, tanto la pérdida de frecuentes e importantes volúmenes de agua, como del coste de numerosas reparaciones infructuosas.*

*2º.- El generalizado mal estado tiene como consecuencia que, tras el arreglo de una*



fuga, el incremento de presión que ello genera en él sea origen de nuevas averías.

3º.- . Imposibilidad de tramitar un procedimiento ordinario:

Dada la urgencia de la situación y los tiempos que requiere un procedimiento de contratación ordinario (que implicaría varias fases de licitación y adjudicación), optar por este procedimiento no sería adecuado ni proporcionado.

Las obras deberán hacerse por el trámite de emergencia, antes del comienzo de las obras del Plan de Asfaltado Municipal, puesto que la canalización al estar enterrada, al realizar una reparación debemos excavar, por lo que el pavimento recién ejecutado, quedará dañado y por muy bien que se realice la reparación del pavimento, siempre quedaran parches, en los que se pueden producir baches.

#### **4.- RECURSOS**

El coste de la reparación de las zonas afectadas será cubierto por el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, concretamente de la partida 22024004111 destinada a Plan de Asfaltado Municipal y la partida 22025001832 destinada a TRABAJOS Y MATERIAL PARA LA SUSTITUCIÓN DE LA RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN EL PARRAL Y LA HOYILLA

#### **5.RESUMEN DE ACTUACIONES REALIZADAS Y A REALIZAR**

##### **CAPÍTULO C01 C. \ PARRAL**

- .- Demolición mecánica firmes asfálticos.
- .- Demolición de instalaciones existentes, incluso acopio del material a pie de carga, mediante medios manuales.
- .- Excavación en zanjas, pozos o cimientos, en todo tipo de terreno, con medios mecánicos, incluso transporte a vertedero de material sobrante, refino y compactación del fondo de la excavación.
- .- Solera de hormigón en masa de 20 cm de espesor con hormigón de HM-20/B/20/X0, incluso elaboración, vertido, vibrado, nivelación y curado.
- .- Relleno de zanjas con arena volcánica, compactado por capas de 30 cm de espesor al proctor modificado del 95 %, incluso extendido, refino y riego.
- .- Instalación de 519 ml Tubería de PVC-R Azul Roscada de 63mm, PN-16, en red de abastecimiento, colocada en fondo de zanja, incluso p.p. de pequeño
- .- ejecución de dos arquetas de registro 0,4x0,4 interior i/tapa FD D-400 Arqueta de registro para alojamiento de válvula o ventosa, asociada a la red de abastecimiento de agua, ejecutada con hormigón en
- .- Instalacion de 9 ud Acometida m/ Collarín FD Toma PVC-PE azul 63mm/1" Collarín de toma en formación de acometida a la red general municipal de agua potable ( Ø63 mm), con tubería de PVC roscable 1" y 16 atm. de presión, con collarín de toma 63-1" de fundicion dúctill Saint gobaint. valvula comp. roscada 1", incluidas piezas especiales, tramos de tubería necesarios, totalmente terminada y probada,



## **CAPÍTULO C02 C. \ la Hoyilla.**

- .- Demolición mecánica firmes asfálticos.*
- .- Demolición de instalaciones existentes, incluso acopio del material a pie de carga, mediante medios manuales.*
- .- Excavación en zanjas, pozos o cimientos, en todo tipo de terreno, con medios mecánicos, incluso transporte a vertedero de material sobrante, refino y compactación del fondo de la excavación.*
- .- Solera de hormigón en masa de 20 cm de espesor con hormigón de HM-20/B/20/X0, incluso elaboración, vertido, vibrado, nivelación y curado.*
- .- Relleno de zanjas con arena volcánica, compactado por capas de 30 cm de espesor al proctor modificado del 95 %, incluso extendido, refino y riego.*
- .- Instalación de 95 ml Tubería de PVC-R Azul Roscada de 63mm, PN-16, en red de abastecimiento, colocada en fondo de zanja, incluso p.p. de pequeño*
- .- ejecución de dos arquetas de registro 0,4x0,4 interior i/tapa FD D-400 Arqueta de registro para alojamiento de válvula o ventosa, asociada a la red de abastecimiento de agua, ejecutada con hormigón en*
- .- Instalación de 2 ud Acometida m/ Collarín FD Toma PVC-PE azul 63mm/1" Collarín de toma en formación de acometida a la red general municipal de agua potable ( Ø63 mm), con tubería de PVC roscable 1" y 16 atm. de presión, con collarín de toma 63-1" de fundición dúctil Saint gobaint. válvula comp. roscada 1", incluidas piezas especiales, tramos de tubería necesarios, totalmente terminada y probada,*

### **6.- CPV**

*- La clasificación estadística de productos por actividades (CPA) que le corresponde a la presente obra es el código 42.99.1 de las recogidas en el Anexo del reglamento (CE) nº 451/2008 del Parlamento europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008; asimismo, el código CPV que le corresponde a la presente obra **es el 45232150-8 Trabajos relacionados con tuberías de distribución de agua**, de las recogidas en el Reglamento (CE) n.º 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) nº2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV.*

### **7. PRESUPUESTO**

*La valoración de la Ejecución Material de la obra descrita en los apartados anteriores, asciende a la cantidad de VEINTE MIL CUATROCIENTOS EUROS (20.400,00 €).*

*Por tanto, el PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN POR CONTRATA, asciende a la cantidad de VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON TREINTA Y SEIS CENTIMOS VEINTITRES MIL CIENTO SETENTA Y UN EUROS CON*



SETENTA Y OCHO EUROS (24.447,36€) IGIC incluido.

SUSTITUCIÓN RED EL PARRAL.....	17.322,00€
SUSTITUCIÓN RED LA HOYILLA.....	3.078,00 €
TOTAL EJECUCIÓN MATERIAL.....	20.400,00€
GASTOS GENERALES 6%.....	1.224,00 €
BENEFICIO INDUSTRIAL 6%.....	1.224,00 €
TOTAL SIN IGIC.....	22.848,00 €
IGIC 7%.....	1.599,36 €
TOTAL EJECUCIÓN POR CONTRATA .....	24.447,36 €

Obran en el expediente las siguientes retenciones de crédito:

Año	Programa económico	Código de Gasto/Proyecto	Importe
2025	151/62717	22024004111	9.953,65 €
2025	161/2270634	22025001832	14.493,71
TOTAL			<b>24.447,36 €</b>

## 8. ADJUDICACIÓN

Tras contactar con las diferentes empresas con los medios necesarios para la realización de las obras descritas y valorar la disponibilidad inmediata para su ejecución, el concejal del área adjudica la obra de emergencia a con un presupuesto número 8/25 y 9/25 de VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS VEINTITRÉS MIL CIENTO SETENTA Y UN EUROS CON SETENTA Y OCHO EUROS (24.447,36€) IGIC incluido.

Obra en el expediente en relación con la empresa propuesta para la adjudicación del contrato, **Obdulia A. González Quintana., con N.I.F.\*\*\*\*\***

- Certificado de estar al corriente con hacienda estatal.
- Certificado de estar al corriente con la seguridad social
  - CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE HACIENDA CANARIA
  - CERTIFICADOS DE TITULARIDAD CUENTA BANCARIA
  - DECLARACIÓN RESPONSABLE FIRMADA
- DNI
- INFORME NO DÉBITOS VALORA

**9. EJECUCIÓN** Que, en visita realizada al lugar, se observa que se han realizado los trabajos anteriormente descritos. A continuación, se muestran las obras ejecutadas:





## **10. CONCLUSIONES**

*En virtud de los antecedentes expuesto, se concluye que la contratación de emergencia para SUSTITUCIÓN DE LAS REDES DE ABASTECIMIENTO DE LA CALLE PARRAL Y C. HOYILLA es la opción más adecuada y necesaria para garantizar la seguridad de las instalaciones y su pronta reactivación.*

*Por todo lo anterior, se solicita la aprobación del expediente de emergencia para aprobar la factura.*

*En virtud de todo lo anterior, se INFORMA:*

**ÚNICA.** - Que se justifica la necesidad y emergencia de las obras realizadas del expediente 3164/2025 "SUSTITUCIÓN DE LAS REDES DE ABASTECIMIENTO DE LA CALLE PARRAL Y C. HOYILLA" y se propone la adjudicación de las obras a la empresa **Obdulia A. González Quintana.**, con N.I.F \*\*\*\*\* por importe de **VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS VEINTITRÉS MIL CIENTO SETENTA Y UN EUROS CON SETENTA Y OCHO EUROS (24.447,36€)** IGIC incluido



Es cuanto se tiene a bien informar a los efectos oportunos, desde el punto de vista técnico y de acuerdo con la información disponible, salvo mejor criterio. > >

**VISTO** Informe de Intervención de que existe crédito adecuado y suficiente de fecha 23 de junio de 2025.

**VISTO** que la empresa adjudicataria **OBDULIA A. GONZÁLEZ QUINTANA** con NIF:\*\*\*\*\*, cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para ser adjudicatario del contrato de emergencia, según declaración responsable que consta en el expediente.

**CONSIDERANDO** lo establecido en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, QUE ESTABLECE:

**<<Artículo 120. Tramitación de emergencia.**

1. Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional: BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO LEGISLACIÓN CONSOLIDADA Página 90 a) El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria. b) Si el contrato ha sido celebrado por la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social o demás entidades públicas estatales, se dará cuenta de dichos acuerdos al Consejo de Ministros en el plazo máximo de treinta días. c) El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo previsto en la letra a). Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario. d) Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se observará lo dispuesto en esta Ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación. En el supuesto de que el libramiento de los fondos necesarios se hubiera realizado a justificar, transcurrido el plazo establecido en la letra c) anterior, se rendirá la cuenta justificativa del mismo, con reintegro de los fondos no invertidos.

2. Las restantes prestaciones que sean necesarias para completar la actuación acometida por la Administración y que no tengan carácter de emergencia se contratarán con arreglo a la tramitación ordinaria regulada en esta Ley. >>

**VISTO** el informe de Secretaria, de fecha 23 de junio de 2025, en sentido favorable.

**VISTO** el informe de Fiscalización previa de Intervención, de fecha 23 de junio de 2025, en sentido favorable.

**Considerando** que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el Decreto nº 52/2025 de fecha 21 de enero de 2025.



## **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

**PRIMERO.- Declarar la emergencia** de la obra “**SUSTITUCIÓN DE LAS REDES DE ABASTECIMIENTO DE LA CALLE PARRAL Y C.\ HOYILLA**” **3164/2025**, justificado en que, tras una inspección en la zona de la calle Parral y calle La Hoyilla, se ha comprobado que la red se encuentra en mal estado, con numerosas averías y roturas que se han producido recientemente, por un total de **24.447,36 euros, incluido IGIC**. (neto: 22.848 euros; IGIC: 1.599,36 euros)

**SEGUNDO.- Aprobar y disponer el gasto, por un importe total de 24.447,36 euros.**

**TERCERO.- APROBAR** la necesidad e idoneidad del contrato menor de obras **denominado:** “**SUSTITUCIÓN DE LAS REDES DE ABASTECIMIENTO DE LA CALLE PARRAL Y C.\ HOYILLA**” **expte. 3164/2025**, declarando que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el artículo 118.1 de la LCSP., por los motivos expuestos en el expediente.

**CUARTO.- Aprobar el expediente para la contratación menor de “SUSTITUCIÓN DE LAS REDES DE ABASTECIMIENTO DE LA CALLE PARRAL Y C.\ HOYILLA”, 3164/2025 por importe de 24.447,36 € (incluido 7% IGIC), del presupuesto general correspondiente al ejercicio 2025 programa económico 151/62717 y código de gasto 22024004111 por un importe de 9.953,65 €; del presupuesto general correspondiente al ejercicio 2025 programa económico 161/2270634 y código de gasto 22025001832 por un importe de 14.493,71 €.**

**QUINTO.- Adjudicar el contrato menor de “SUSTITUCIÓN DE LAS REDES DE ABASTECIMIENTO DE LA CALLE PARRAL Y C.\ HOYILLA” expte. 3164/2025 y se propone para la ejecución del mismo a la empresa: OBDULIA A. GONZÁLEZ QUINTANA, con C.I.F. n.º 78470145X por un importe que asciende a un total de:**

- Importe total: **24.447,36 € (incluido 7% IGIC)** desglosados de la siguiente forma:
- Importe sin IGIC: **22.848,00 €**
- IGIC 7%: **1.599,36 €**

**SEXTO.- Autorizar y disponer el gasto conforme a lo señalado en los apartado precedente.**

**SÉPTIMO.- La duración del contrato no podrá ser superior a un año, ni ser objeto de prórroga ni de revisión de precios. Estableciéndose como plazo máximo de ejecución UN (1) mes, contados a partir de la notificación de la adjudicación.**

**OCTAVO.- Que tanto el contratista como su personal quedan obligados a someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos en la ejecución del presente contrato, así como a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudieran conocer con ocasión del cumplimiento del contrato, especialmente de carácter personal.**

**NOVENO.- Que el contratista queda obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.**

**DÉCIMO.- El presente documento servirá de contrato y para lo que no esté recogido en**



el mismo estará sujeto a lo dispuesto en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Nombrar responsable del contrato a **D. Nicolás Suárez Martín**.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Notificar la resolución al adjudicatario a través de medios electrónicos y dar traslado de la misma a Intervención General, a Oficina Técnica y al dpto. encargado de la publicación (perfil contratante y Tribunal Cuentas de Canarias), a los efectos oportunos.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 052/2025 de fecha 21 de Enero de 2025.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

**6.2.3.- Propuesta de aclaración en relación a la presentación de ofertas del Contrato denominado “Servicio de conservación, mantenimiento y limpieza de los espacios ajardinados de La Aldea de San Nicolás” licitado mediante procedimiento abierto. Expte 3253/2025.**

Vista la propuesta de fecha 24 de junio de 2025 de Victor Juan Hernández Rodríguez, concejal delegado en materia de parques y jardines de este Ayuntamiento, que se transcribe a continuación:

«Don Juan Benjamín Rodríguez Franco, técnico municipal en relación al expediente y asunto epigrafiados., tengo a bien emitir el siguiente:

Visto la consulta, que a continuación se detalla, realizada acerca del proceso de licitación del contrato de los Servicios de conservación, mantenimiento y limpieza de los espacios ajardinados municipales del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás:

*En el PCAP, punto 12 se indican los criterios de adjudicación: CRITERIOS DE CALIDAD (20 puntos) y CRITERIO ECONÓMICO (80 puntos), todos cuantificables automáticamente, pero al leer el PPT, a lo largo de todo el desarrollo del mismo, se va indicando en diferentes puntos que las empresas licitadoras deben aportar en su oferta información varia.*

*En el PCAP, se indica en el punto 15 el contenido de las proposiciones: 2 archivos electrónicos, el 1 con información administrativa y 2 con la proposición económica y resto de criterios (compromiso y certificados) según Modelo Anexo II.*

*Por tanto, ¿de qué forma se debe presentar la información solicitada a lo largo de todo el PPT?*

**Se concluye que:**

Las alusiones que hace el pliego de preinscripciones técnicas particulares tales como “las empresas licitadoras deberán presentar en sus ofertas”, se refieren que la empresa adjudicataria



será la que presente la documentación requerida. Por tanto las empresa licitadoras debrerán presentar sus ofertas tal como se describen en el Pliego de Clausulas administrativas particulares.

Por todo ello, **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:**

**PRIMERO.** – Acordar que las alusiones que hace el pliego de preinscripciones técnicas particulares tales como “las empresas licitadoras debrerán presentar en sus ofertas”, se refieren que la empresa adjudicataria será la que presente la documentación requerida. Por tanto las empresa licitadoras debrerán presentar sus ofertas tal como se describen en el Pliego de Clausulas administrativas particulares.

**SEGUNDO.** - Dar traslado de este acuerdo a los Departamentos de Contratación y de secretaría»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 052/2025 de fecha 21 de Enero de 2025.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

**6.2.4.- Propuesta de aprobación de la necesidad y adjudicación del contrato menor de suministro denominado “Suministro de una trituradora de madera estacionaria”. Expte. 6657/2024.**

Vista la propuesta a viva voz de Ingrid Navarro Armas, concejala delegada en materia de residuos de este Ayuntamiento, que se transcribe a continuación:

«Doña Ingrid Navarro Armas Concejala de residuos, en relación al expediente y asunto epigrafiados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,

- **VISTO** el informe del Técnico Municipal Juan Benjamín Rodríguez Franco emitido con fecha 05 de junio de 2025, y en el que se establece literalmente:

### **INFORME-PROPUESTA**

#### **1.- Antecedentes de hecho.**

1.1.- Descripción del gasto: 6657/2024 Contrato menor de suministro de una trituradora de madera estacionaria.

1.a. Tipo de contrato: Suministro.

1.b. Subtipo de contrato: Adquisición.

1.c. Objeto del contrato: El objeto del contrato es el suministro de una trituradora de madera estacionaria.

Uno de los mayores problemas en el municipio son los residuos y su gestión, siendo una de las principales dificultades la lejanía a los centros de tratamiento, que implica un elevado coste en el



transporte que se debe realizar. Por eso, la valorización de algunos residuos y su aprovechamiento, es una de las alternativas que reduciría este problema. Además, permitiría ahorro económico, energético y un menor efecto sobre el medioambiente.

Los residuos vegetales son aptos para el compostaje, ensilado etc. Estos procesos tienen en común la trituración ya que esta es necesaria para conseguir una buena mezcla de los diferentes residuos que componen el producto resultante. También la trituración es necesaria para el traslado, ya que reduce el volumen y por lo tanto minimiza el número de transportes.

La máquina trituradora que se pretende adquirir tiene la **condición de usada**. Ante este estado se han realizado varias visitas siendo la última el paso 18 de marzo de 2025, donde se comprobó el funcionamiento de la máquina.

La compra de una máquina trituradora nueva de estas características está valorada en 107.395,90 €, costes de transportes a parte.

**A continuación de detallan los datos Técnicos de la Trituradora de madera estacionaria mod: Husmann HFG-II.**

HFG II D Motor Diesel 35.9 kW-49 CV, estática, Multilink

**Medidas**

Longitud: aprox. 5.200 mm

Anchura: 1.570 mm

Altura: aprox. 2.120 mm

Altura del acoplamiento: 450 mm

Altura de llenado: 1.300 mm

Longitud orificio de la tolva: 1.200 mm abatible

Tapa: 2.500 mm

Anchura de la tolva: 780 mm

Peso sin carga: 2.500 kg

Carga admisible sobre el eje: 2.600 kg

Peso de apoyo: 100 kg

**Mecanismo triturador**

16 martillos con una anchura de 50 mm puntas dotadas con metal duro y atornilladas

Ancho mecanismo triturador: 750 mm

Diámetro del disco triturador: 550 mm

Radio acción de martillos: 750 mm

**Modelo: Trituradora HFG II**

Construcción: Soldada de perfil de acero.

Chasis: Eje tándem, dispositivo de tracción con freno de retención con un peso total admisible de 2.500 kg, comprobación TÜV (ITV) para 80 km/h, permiso de circulación.

Alternativa: Bastidor estático de acero o carro para sistemas de gancho.

Depósito de diesel: Capacidad: 50 litros, consumo de combustible: 15 - 20 litros por hora

Neumáticos: 4 neumáticos 195/50 R 13 C.

Alumbrado: según StVZO (código de permiso de circulación) para instalaciones móviles.

Propulsión: La instalación móvil es accionada por un motor diesel de 35 kW, directamente por correas trapezoidales.

Alternativa: Motor eléctrico de 37 kW con armario de distribución y conexión estrella-triángulo.

Sistema hidráulico: La cinta transportadora (alimentación por fondo rascador) y el rodillo de entrada son accionados por motores hidráulicos. La velocidad de alimentación de la cinta y del rodillo de entrada puede ajustarse continuamente.

Depósito hidráulico: Capacidad: 80 litros Tipo DE 32.

Alimentación Fondo rascador alimentador con una anchura de 780 mm y una longitud de 1.250 mm.

Rodillo de entrada sobre cojinetes oscilantes con una altura de paso de 200 mm.



Es por lo anteriormente expuesto la necesidad de contratar este servicio.

1.d. Presupuesto base de licitación: **16.048,93 €** de los cuales Importe **1.049,93 €** corresponden al Igit.

Valor Estimado: **14.999,00 €**.

1.e. Oferta económica:

- **NOVEDADES HIDRÁULICAS CANARIAS, SL.** CIF **B76113109.**

- Importe oferta económica: **16.048,93 €** (Incluido 7% IGIC)

1.f. Plazo de ejecución: **UN MES**, contados a partir de la notificación de la adjudicación.

1.g. No se prevé que este contrato se financie con subvención alguna.

1.h. No se prevé que este contrato esté financiado con préstamo alguno.

1.i. La forma de certificación de la prestación o su recepción se realizará en base:

- Factura.

La forma de pago se realizará mediante transferencia bancaria.

1.2.- La necesidad de celebrar el contrato, y que se realice a través del procedimiento de contrato menor de suministro de una trituradora de madera estacionaria es puntual, con lo que se acredita que no se trata de una prestación de carácter recurrente.

Este contrato, por motivos de agilidad y eficacia, se debe tramitar mediante procedimiento de contrato menor, en virtud de lo dispuesto en la Disposición final primera del Real Decreto – Ley 3/2020, de 04 de febrero, que da una nueva redacción al artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; se está ante un **contrato de suministro**, al ser su valor estimado inferior a **15.000 euros**; y a efectos de lo establecido en su punto segundo, señalar que queda justificado de manera motivada la necesidad del contrato, y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

1.3.- No existe alteración del objeto del contrato, ya que se trata de la adquisición de una trituradora de madera estacionaria cuya Unidad funcional técnica y Económica es Única.

1.4.- Obra en el expediente la siguiente retención de crédito de fecha 19 de febrero de 2025:

Año	Nº Operación	Aplicación presupuestaria	PGFA	Importe
2025	22025001654	419, 62729 PLAN ESTRATÉGICO DE RESIDUOS AGRÍCOLAS	-	16.048,93 euros
			TOTAL	16.048,93 euros

Asimismo, consta en el expediente la siguiente documentación:

- Presupuesto.
- Presupuesto de una máquina de las mismas características en condición de nueva.
- Certificados de estar al corriente con la Hacienda Estatal, la Seguridad Social y la Agencia Tributaria Canaria.
- Escrituras de constitución de la empresa y CIF.
- DNIs.



- Declaración responsable.
- Informe técnico del estado de la trituradora.

## **2.- Fundamentos jurídicos.**

### **2.1.- Normativa sobre Contratos menores.**

> **Visto** lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E. nº 272/2017 de 09 de noviembre), en atención a la <<**Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación**>>.

> **Visto** el artículo 29.8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación al <<**Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación**>>, en el que se establece:

“(…)

29.8.- Los contratos menores definidos en el apartado primero del artículo 118 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga. (…)”

> **Visto** lo establecido en el artículo 16 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación a los “**Contratos de suministro**”, en el que se señala:

1. Son contratos de suministro los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en la letra b) del apartado 3 de este artículo respecto de los contratos que tengan por objeto programas de ordenador, no tendrán la consideración de contrato de suministro los contratos relativos a propiedades incorpóreas o valores negociables.

3. En todo caso, se considerarán contratos de suministro los siguientes:

(…).”

> **Atendiendo** a lo señalado en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en atención al <<**Expediente de contratación en contratos menores**>>, en el que se establece:

1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a **15.000 euros**, cuando se trate de **contratos de suministro o de servicios**, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

3. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

4. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

5. Lo dispuesto en el apartado 2.º de este artículo no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.

6. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4.



> **Visto** lo señalado en el artículo 131.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en atención al <<**Procedimiento de adjudicación**>>, en el que se establece:

“(…)

3. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 118. (…)”

## **2.2.- Normativa Texto Refundido de la Ley de las las Haciendas Locales.**

> **Visto** lo establecido en el artículo 173.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación a la “**Exigibilidad de las obligaciones, prerrogativas y limitación de los compromisos de gasto**”, en el que se señala:

<<(…)

5. No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. (…)>>

## **2.3.- Normativa Órganos de Contratación.**

> **Visto** que el artículo 39.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por remisión al artículo artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, declara como causa de nulidad los actos dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.

> **Atendiendo** a que la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; en relación a las <<**Competencias en materia de contratación en las Entidades Locales**>>, establece en el apartado primero, lo siguiente:

“(…)

1.- Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. (…)

**Considerando** que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el Decreto nº 052/2025 de fecha 21 de enero de 2025.

En virtud de todo lo anterior, se **INFORMA**:

**PRIMERO.-** Que visto los documentos que conforman el expediente, entre ellos el coste de una máquina nueva de estas características, del estado en que se encuentra y el coste por el que se pretende adquirir, se justifica la necesidad e idoneidad del **contrato menor de suministro de una trituradora de madera estacionaria** y se propone para la ejecución del mismo a la empresa **NOVEDADES HIDRÁULICAS CANARIAS, SL.** con CIF n.º **B76113109.**



Es cuanto se tiene a bien informar a los efectos oportunos, desde el punto de vista técnico y de acuerdo con la información disponible, salvo mejor criterio.

- **VISTO** el informe del Técnico Municipal Juan Benjamín Rodríguez Franco emitido con fecha 19 de junio de 2025, y en el que se establece literalmente:

## **INFORME TÉCNICO RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE UNA TRITURADORA DE SEGUNDA MANO**

### **1. Datos Generales del Informe.**

*Autor del informe:* Juan Benjamín Rodríguez Franco, Técnico municipal del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás

*Fecha:* 19 de junio de 2025.

*Lugar de inspección:* Instalaciones de Novedades Hidráulicas S.L. ubicadas en la Calle el Albercón del Municipio de La Aldea de San Nicolás

*Tipo de equipo:* Trituradora de madera estacionaria de segunda mano.

*Marca / Modelo:* Husmann HFG II

*Propietario actual:* Novedades Hidráulicas S.L.

### **2. Objetivo del Informe.**

Evaluar el estado técnico de la trituradora de segunda mano ofrecida para su posible adquisición por 16.048,93 €, con base en inspección visual, toma de fotografías y revisión funcional.

### **3. Metodología.**

1. Visita presencial realizada el día 18 de marzo de 2025.
2. Entrevista breve con el propietario sobre uso previo y mantenimiento.
3. Inspección visual de los componentes principales.
4. Registro fotográfico del estado actual de la máquina.
5. Solicitar al vendedor prueba de funcionamiento bajo carga.

### **4. Descripción del Equipo.**

#### **Modelo: Trituradora HFG II**

*Chasis:* Eje tándem, dispositivo de tracción con freno de retención con un peso total admisible de 2.500 kg, comprobación TÜV (ITV) para 80 km/h, permiso de circulación.

*Carro para sistemas de gancho.*

*Depósito de diesel:* Capacidad: 50 litros, consumo de combustible: 15 - 20 litros por hora.

*Neumáticos:* 4 neumáticos 195/50 R 13 C.

*Alumbrado:* según StVZO (código de permiso de circulación) para instalaciones móviles.

*Propulsión:* La instalación móvil es accionada por un motor diésel de 35 kW, directamente por correas trapezoidales.

*Sistema hidráulico:* La cinta transportadora (alimentación por fondo rascador) y el rodillo de entrada son accionados por motores hidráulicos. La velocidad de alimentación de la cinta y del rodillo de entrada puede ajustarse continuamente.

*Depósito hidráulico:* Capacidad: 80 litros Tipo DE 32.

*Alimentación Fondo rascador alimentador con una anchura de 780 mm y una longitud de 1.250 mm.*

*Rodillo de entrada sobre cojinetes oscilantes con una altura de paso de 200 mm.*

#### **Medidas**

*Longitud:* aprox. 5.200 mm.

*Anchura:* 1.570 mm.

*Altura:* aprox. 2.120 mm.

*Altura del acoplamiento:* 450 mm.

*Altura de llenado:* 1.300 mm.



Longitud orificio de la tolva: 1.200 mm abatible.  
Tapa: 2.500 mm.  
Anchura de la tolva: 780 mm.  
Peso sin carga: 2.500 kg.  
Carga admisible sobre el eje: 2.600 kg.  
Peso de apoyo: 100 kg.

### 5. Documentación disponible.

- 1- Registro de mantenimiento del aceite del motor y de los hidráulicos.
- 2- Ficha técnica.
- 3- Instrucciones de puesta en marcha.
- 4- Servicios de evaluación de seguridad de equipos de trabajo según R.D. 1215/1997 por la empresa Bureau Veritas
- 5- Factura de la empresa Novedades Hidráulicas S.L cuando la adquirió,
- 6- Presupuesto por su venta. (16.048,93 € Con Igic)
- 7- Presupuesto proforma de una trituradora nueva de la misma característica (107.395,90 €, costes de transportes a parte).

### 6. Estado Técnico del Equipo.

Componente	Estado Observado
Motor	Bueno
Cuchillas	Aceptable
Cinta transportadora	Aceptable
Estructura general	Buena
Panel eléctrico	Funcional
Sistema hidráulico	Bueno

### 7. Conclusión Técnica.

La trituradora se encuentra en **condiciones aceptables para su uso**, considerando que tiene una antigüedad de 20 años con 2.680 horas de servicios. Teniendo en cuenta que la adquisición de una máquina trituradora nueva de estas características su coste está por encima de los 100.000 euros, **se recomienda su adquisición** por no más de **16.048,93 € Con Igic**.

### 8. Recomendaciones.

Formar a el/la operario/a en lo necesario antes del manejo de la trituradora, tanto en su manejo como en su mantenimiento.

### 9. Anexos.

- I- Fotografías del equipo tomadas durante la inspección.
- II- Factura proforma de una maquina nueva
- III- Presupuesto de la trituradora por parte de la empresa Novedades Hidráulicas S.L.

En virtud de todo lo anterior, tengo a bien elevar a la Junta de Gobierno Local, la siguiente:

### PROPUESTA

**Primero.-** Declarar la necesidad, idoneidad y eficiencia del contrato menor de suministro de una trituradora de madera estacionaria.

**Segundo.-** Aprobar el expediente para la contratación menor del suministro referenciado, y el gasto total de **16.048,93 €**, con cargo a la partida nº 1622, 62304 inversiones en equipos seguridad vial, del presupuesto general correspondiente al ejercicio 2023.



**Tercero.-** Adjudicar el Contrato menor de suministro de una trituradora de madera estacionaria, a **NOVEDADES HIDRÁULICAS CANARIAS, SL** con C.I.F. **B76113109..**, por un importe que asciende a un total de **16.048,93 €** desglosado de la siguiente forma:

- Importe sin I.G.I.C.: 14.999,00 €.
- I.G.I.C. 7%: 1.049,93 €

**Cuarto.-** Autorizar y disponer el gasto conforme a lo señalado en los apartados precedentes.

**Quinto.-** La duración del contrato no podrá ser superior a un año, ni ser objeto de prórroga ni de revisión de precios. Estableciéndose como plazo máximo de ejecución **treinta (30) días naturales**.

**Sexto.-** Nombrar responsable del contrato a **Juan Benjamín Rodríguez Franco**.

**Séptimo.-** Notificar la resolución al adjudicatario y dar traslado de la misma a la Unidad Administrativa de Intervención General, a la Concejalía de residuos y al dpto. encargado de la publicación (perfil contratante y Tribunal Cuentas de Canarias), a los efectos oportunos. »

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 052/2025 de fecha 21 de Enero de 2025.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

### **6.3.- Urbanismo**

**6.3.1.- Propuesta de expedir Cédula Urbanística**, solicitada por **D. Gustavo Javier Ramírez Santana**, correspondiente al uso de Sala de Fiestas - Discoteca, situado en Los Cascajos, con referencia catastral 0414005DS2001S0001MX, en el T.M de La Aldea de San Nicolás, **Expediente 2416/2024**.

Vista la propuesta de fecha 18 de junio de 2025 del Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, Don Pedro Suárez Moreno, que se transcribe a continuación:

«**Pedro Suárez Moreno**, Alcalde-Presidente en materia de Urbanismo: Planeamiento, Gestión, Ejecución y Disciplina Urbanística. Obras, en relación al expediente arriba referenciado, expone:

**VISTO** que con fecha 09 de mayo de 2024 y nº de registro de entrada en esta corporación 2024-E-RC-3427, se presenta ante este Ayuntamiento por D. Gustavo Javier Ramírez Santana, solicitud de Informe de Compatibilidad Urbanístico para uso de la Sala de Fiestas - Discoteca en C/ Los Cascajos, con referencia catastral 0414005DS2001S0001MX, del T.M. de La Aldea de San Nicolás.

**VISTO el informe del Técnico Municipal**, Ruyman López Delgado, emitido con fecha 16 de junio de 2025, según establece la legislación vigente y de acuerdo con las consideraciones vertidas en el informe, que se transcribe a continuación:

«

N.º de	2416/2024
Número Realstro:	2024-F-RC-3427
Fecha Realstro:	09/05/2024

**Título:** Informe compatibilidad urbanística para el uso de Sala de Fiestas -



	Discoteca en la calle C/ Los Cascajos 35470, La Aldea de San Nicolás y referencia catastral 0414005DS2001S0001MX
<b>Naturaleza del informe:</b>	[ ] Borrador [ ] Provisional [X] Definitivo
<b>Técnico autor del informe:</b>	Ruyman López Delgado
	Arquitecto municipal
<b>Fecha de Elaboración:</b>	(ver firma electrónica del documento)

<b>Solicitante:</b>	D. GUSTAVO J. RAMÍREZ SANTANA
<b>D.N.I. del solicitante:</b>	
<b>Representante:</b>	
<b>D.N.I. del representado:</b>	
<b>Domicilio (notificación):</b>	Carretera a Mogán n.º 1 1ºB, La Aldea de San Nicolás, Las Palmas
<b>Teléfonos:</b>	
<b>Correo electrónico:</b>	

<b>SOLICITUD:</b>	Informe de compatibilidad urbanística			
<b>Referencia catastral:</b>	0414005DS2001S0001MX			
<b>Situación:</b>	C/ Los Cascajos, 35470, La Aldea de San Nicolás, Las Palmas.			
<b>Coordenadas UTM:</b>	X:	423.130,74	Y:	3.096.220,1
<b>Se indica, punto interior</b>	Latitud	27º 59' 20,08" N	Longitud	15º 46' 54,17" O

## INFORME TÉCNICO:

### 1.- OBJETO DEL INFORME

El objeto del presente informe es comprobar la normativa aplicable a la parcela situada en la calle Los Cascajos s/n del término municipal de La Aldea de San Nicolás, con la finalidad de comprobar la compatibilidad urbanística del uso de actividad de Sala de Fiestas - Discoteca.

### 2.- NORMATIVA DE PLANEAMIENTO APLICABLE Y EN VIGOR. -

#### Planeamiento Urbanístico

**Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás**, aprobado definitivamente por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en su sesión de 7 de julio y de 13 de diciembre de 2017, cuyos acuerdos se publicaron en el Anexo del Boletín Oficial de Canarias el miércoles 12 de diciembre de 2017, número 247 de boletín. La Normativa se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas en el Anexo al boletín Número 6, de fecha viernes 12 de enero de 2018, cuya entrada en vigor se produjo transcurridos 15 días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación. en vigor a partir de 5 de febrero de 2018 (En adelante PGO-S/17)

#### LEGISLACIÓN APLICABLE. -

**Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre**, por el que se aprueba el texto refundido de la **Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana**. Publicado en BOE núm. 261 de fecha 31 de octubre de 2015. Vigente desde 31 de octubre de 2015. (En adelante RDL 7/2015).



**LEY 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.** Publicada en el Boletín Oficial de Canarias núm. 138, de fecha 19 de julio de 2017. Entrada en vigor el 1 de septiembre de 2017. (En adelante LSC 4/2017).

**LEY 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias.**

**Decreto 52/2012, de 7 de junio, por el que se establece la relación de actividades clasificadas y se determinan aquellas a las que resulta de aplicación el régimen de autorización administrativa.**

**Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos.**

#### **4.- GRÁFICOS DESCRIPTIVOS DE LA PARCELA OBJETO DEL INFORME. -**

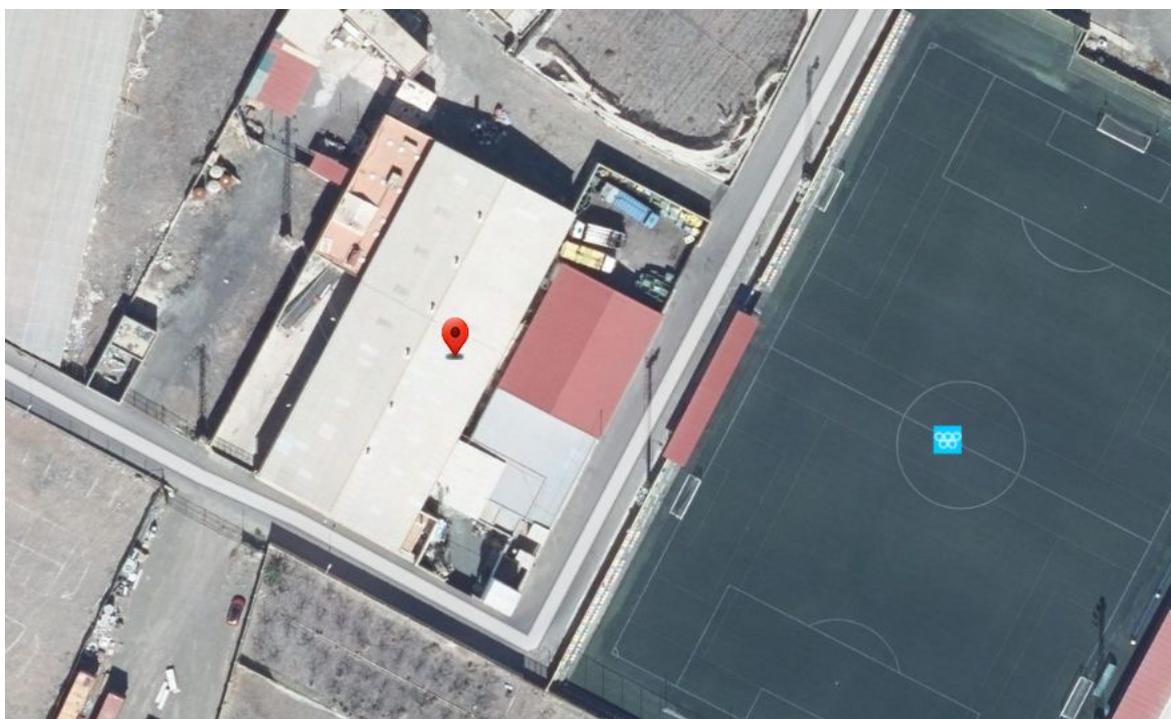


Imagen 1 – Parcela objeto del informe.



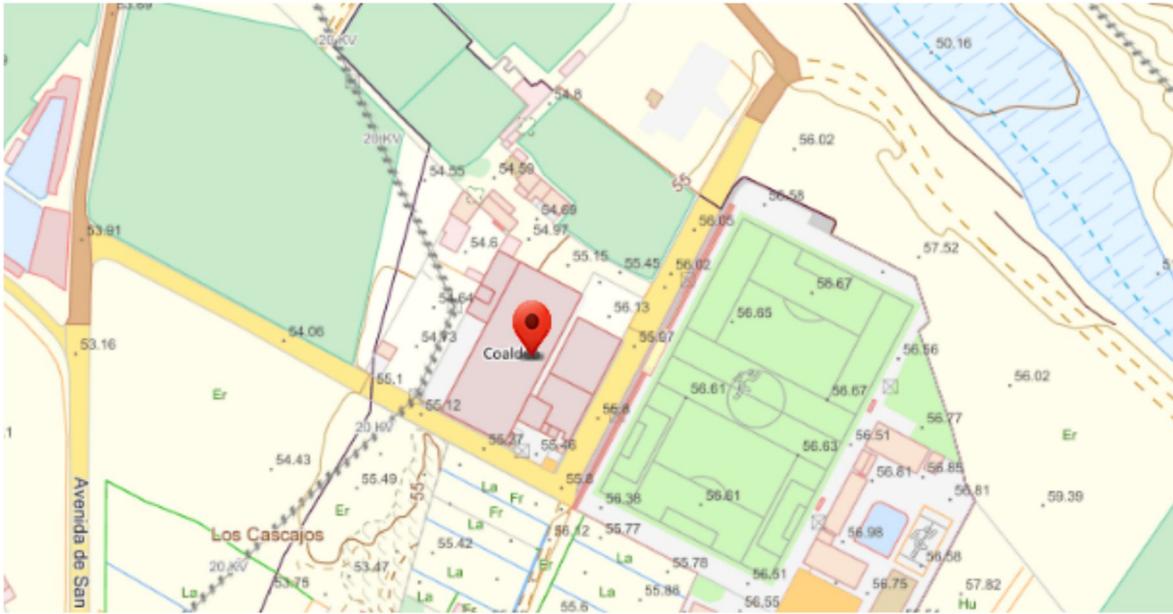


Imagen 2 - Situación y localización de la finca objeto del informe.

#### 5.- UBICACIÓN CALLE Y N.º DE GOBIERNO, REFERENCIA CATASTRAL

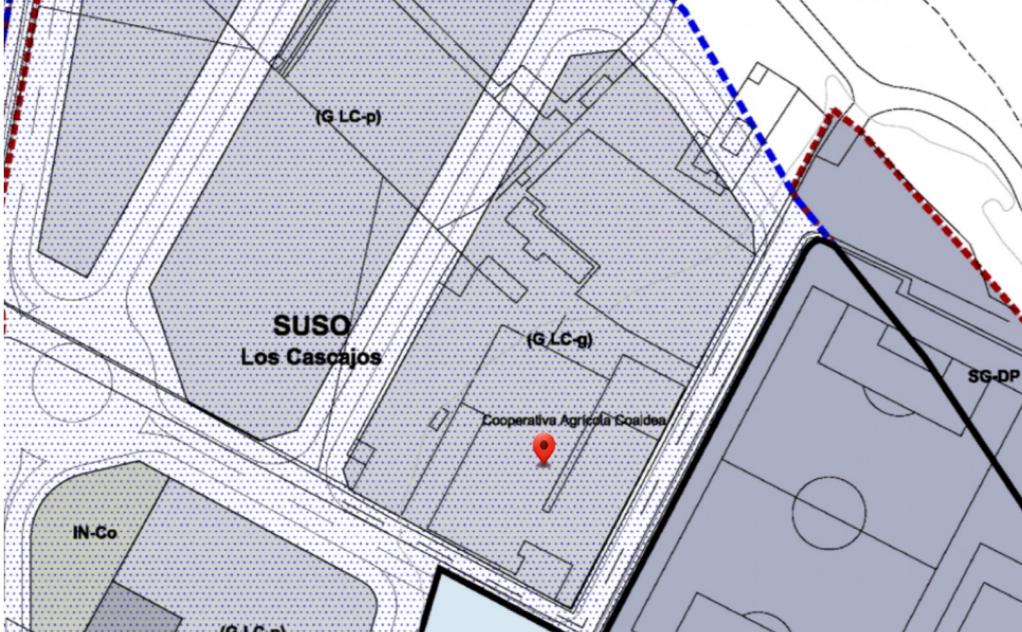
<b>Referencias Catastrales</b>	0414005DS2001S0001MX
<b>Localización:</b>	C/ Los Cascajos, 35470, La Aldea de San Nicolás, Las Palmas.

#### 6.- REGIMEN JURIDICO y URBANÍSTICO DEL SUELO

En cuanto a la clase, categoría y calificación, de la parcela o terreno, en el Plan en vigor:

	<b>PGO Supletorio en vigor</b>
<b>Clase</b>	<b>Suelo Urbanizable</b>
<b>Categoría</b>	<b>Suelo Urbanizable Sectorizado Ordenado</b>
<b>Calificación</b>	<b>SUSO - Suelo Urbanizable Sectorizado Ordenado</b>
<b>Siglas/ Zonificación</b>	<b>C.1.2 - Aptitud Estructurante. Clasificadas para crecimiento regular, de suelos</b>



	 <p><b>urbanizables</b> <b>Zona de Uso: G LC Industrial</b></p>
<p><b>Plano</b></p>	
	



## **bb) Régimen de las categorías de suelo del PGO-S/17.**

### **TÍTULO 3. RÉGIMEN JURÍDICO DEL SUELO URBANO Y URBANIZABLE**

#### **CAPÍTULO 2. RÉGIMEN JURÍDICO DEL SUELO URBANIZABLE**

##### **Artículo 3.2.1. Régimen previo al desarrollo de los suelos urbanizables**

1. En tanto no se cumplan los deberes y obligaciones urbanísticas establecidos en la legislación urbanística aplicable y en el presente Plan General de Ordenación supletorio, en el suelo urbanizable no se podrá edificar ni llevar a cabo obras que no sean las correspondientes a las infraestructuras generales, dotaciones y viarios, y aquellas necesarias para la ejecución de las obras propias de la urbanización del sector. Igualmente, y cuando no hayan de dificultar la ejecución del planeamiento, podrán autorizarse las construcciones provisionales que permita la legislación urbanística aplicable, con las garantías y mediante el procedimiento legal que corresponda.

2. No se podrá efectuar ninguna parcelación urbanística en el suelo urbanizable sin la previa aprobación del Plan Parcial de Ordenación y del instrumento de gestión urbanística correspondiente al sector donde se encuentran los terrenos.

3. Hasta la entrada en vigor del planeamiento de desarrollo, en su caso, los propietarios de suelo urbanizable tendrán los derechos y deberes propios del suelo rústico de protección territorial.

##### **Artículo 3.2.2. Régimen del suelo urbanizable sectorizado ordenado**

1. El régimen urbanístico de los sectores de suelo urbanizable ordenado es el derivado del presente Plan General de Ordenación supletorio.

2. En las fichas correspondientes a los sectores de suelo urbanizable ordenado se establecen las principales condiciones de aplicación a los mismos, así como las determinaciones específicas respecto a la ordenación pormenorizada vigente.

#### **Sección 5ª. Zona tipológica G LC (nave industrial, adosada o aislada)**

##### **Artículo 5.2.27. Definición**

1. Se corresponde con la edificación del área específica del suelo industrial de Los Cascajos, abarcando los espacios y establecimientos dedicados tanto a la obtención y transformación de materias primas y semielaboradas como al almacenamiento de las mismas.

2. Se establecen dos tipologías básicas:

a) "G LC-p": exclusivamente en edificación cerrada en naves entre medianeras, adosadas a los linderos laterales, alineada o no a lindero frontal, destinadas a almacenaje e industria general.

b) "G LC-g": edificación cerrada en naves entre medianeras, adosadas a los linderos laterales, alineada o no a lindero frontal, destinadas a almacenaje e industria general, permitiéndose la edificación abierta en naves aisladas, retranqueadas de los linderos, destinadas a industrias y recintos o complejos singulares de gran consumo de suelo.

##### **Artículo 5.2.28. Ámbito y alcance de aplicación**

1. El ámbito de aplicación son los indicados con la letra "G LC-p" y "G LC-g" en los planos de ordenación pormenorizada del presente Plan General de Ordenación supletorio.

2. Son de aplicación, para las obras de nueva edificación, todos los parámetros establecidos en la presente Normativa, para las obras de ampliación o reforma en los edificios preexistentes los parámetros compositivos y los parámetros de uso, y para los proyectos de actividades los parámetros de uso.

##### **Artículo 5.2.32. Compatibilidad de usos**

1. Uso principal: uso industrial en nave adosada o aislada destinada a almacenaje e industria general.

2. Uso asociado: infraestructura de transporte con destino a aparcamiento, exclusivamente en obras de nueva planta, debiendo dotarse al menos de una plaza de aparcamiento situada al interior de la parcela por cada 100 m<sup>2</sup> de superficie construida.

3. Usos complementarios:

a) Uso terciario en cualquiera de sus categorías, debiendo contar con acceso independiente en las



categorías de ocio y espectáculo y de hostelería y restauración.

b) Usos comunitarios en cualquiera de sus categorías, debiendo emplazarse con total independencia de la zona de producción o de almacenaje, contando además con acceso independiente a los espacios de uso industrial.

4. Usos alternativos:

a) Uso terciario en cualquiera de sus categorías.

b) Usos comunitarios en cualquiera de sus categorías.

5. Usos prohibidos: todos los restantes.

**Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.**

**Sección 3.ª Régimen jurídico del suelo urbanizable ordenado**

**Artículo 43. Derechos de las personas propietarias de suelo urbanizable ordenado.**

1. Las personas propietarias de suelo urbanizable ordenado tendrán los siguientes derechos:

a) Al aprovechamiento urbanístico resultante de la aplicación a la superficie de sus respectivas fincas, originarias o iniciales, del 90% del aprovechamiento urbanístico medio correspondiente del sector.

b) A promover la transformación de los terrenos mediante la urbanización y a participar en la gestión de la actuación y la ejecución de la urbanización, en los términos de la presente ley, salvo que la Administración haya optado por la ejecución pública.

c) A no soportar obligaciones o prestaciones adicionales ni más gravosas que las que procedan legalmente, siendo nulo el convenio que las imponga.

d) A percibir el justiprecio que corresponda en caso de ejercer el derecho a no participar en la ejecución de la urbanización, así como cuando se actúe por expropiación.

e) A la edificación de las parcelas de manera simultánea con la urbanización siempre y cuando sea viable esa actuación simultánea y se garantice la ejecución de la urbanización, en las condiciones establecidas en el artículo 52 de esta ley.

f) A la realización de obras y usos provisionales siempre que se cumplan los requisitos del artículo 32 de esta ley, en particular no dificultar la ejecución de la urbanización.

2. Estos derechos se reconocen sin menoscabo de los deberes y vinculaciones que recaen sobre los terrenos de acuerdo con el artículo anterior.

3. Una vez cumplidos los deberes a que se refiere el artículo siguiente, las personas propietarias de estos suelos tienen los derechos y deberes propios del suelo urbano consolidado en situación de solar.

**Artículo 44. Deberes de las personas propietarias de suelo urbanizable ordenado.**

Las personas propietarias de suelo urbanizable ordenado, en el marco de lo establecido por la legislación estatal de suelo, tienen los siguientes deberes y obligaciones:

a) Ceder gratuitamente al ayuntamiento el suelo destinado a sistemas locales, de acuerdo con la ordenación urbanística, de viales, espacios libres, equipamientos públicos y los necesarios para la instalación y el funcionamiento de los restantes servicios públicos previstos.

b) Ceder gratuitamente el suelo necesario para la ejecución de los sistemas generales que el planeamiento general, en su caso, incluya o adscriba al sector correspondiente.

c) Ceder gratuitamente al ayuntamiento, en parcelas urbanizadas y en concepto de participación de la comunidad en las plusvalías, la superficie de suelo precisa para la materialización del 10% del aprovechamiento del sector, con destino al patrimonio público de suelo. Esta cesión podrá sustituirse por el abono en dinero al ayuntamiento de una cantidad que, en ningún caso, será inferior al valor de mercado, salvo que deba destinarse a vivienda protegida.

d) Proceder a la distribución equitativa de los beneficios y cargas derivados del planeamiento con anterioridad al inicio de la ejecución material del mismo.

e) Costear y, en su caso, ejecutar y entregar al ayuntamiento las obras de urbanización.

f) Costear y, en su caso, ejecutar y entregar al ayuntamiento la parte que proceda de las obras precisas para asegurar la conexión y la integridad de las redes generales de servicios y dotaciones, así



como las de ampliación y reforzamiento de las existentes fuera de la actuación que esta demande por su dimensión y características específicas.

g) Garantizar el realojo de los ocupantes legales, así como su retorno cuando tengan derecho a él, de acuerdo con la legislación vigente.

h) Indemnizar a los titulares de derechos sobre construcciones y edificaciones que deban ser demolidas, así como las obras, instalaciones, plantaciones, sembrados y otros derechos análogos, que no puedan conservarse.

i) Prestar garantía para asegurar la correcta ejecución de la actuación, que incluirá el pago de los justiprecios que correspondan y que no podrá ser inferior al 15% del coste previsto para la completa ejecución del proyecto de urbanización. La exigencia de un porcentaje superior deberá justificarse en razón de las circunstancias concurrentes.

**Artículo 45. Derechos y deberes de la persona promotora no propietaria de suelo urbanizable.**

1. En los términos previstos en esta ley, la persona promotora de suelo urbanizable no ordenado sin tener la condición de propietaria ostenta los derechos de consulta y de promover y elaborar el instrumento que permita la ordenación pormenorizada, que corresponden al propietario de esa clase y categoría de suelo.

2. Igualmente, la persona promotora no propietaria de suelo urbanizable ordenado ostenta los derechos y obligaciones que el propietario de esa categoría de suelo, con la excepción del derecho a no soportar obligaciones adicionales ni más gravosas, y del derecho al justiprecio.

### **Plan General de Ordenación supletorio de La Aldea de San Nicolás Aprobación Definitiva.**

## **CAPÍTULO 5. USO TERCIARIO**

### **Artículo 3.5.1. Definición**

El uso terciario es el que tiene como fin la prestación de servicios adscritos a concretos sectores económicos (comercio, ocio y espectáculo, hostelería y restauración), así como la prestación de servicios en locales de oficina, como son los servicios de asesoría, gestión, intermediación, asesoramiento o similares.

### **Artículo 3.5.2. Categorías**

1. El uso terciario comprende las siguientes categorías:

a) Comercial: consistente en la adquisición y posterior venta a los consumidores y usuarios, de bienes, productos o mercancías, así como la prestación de determinados servicios susceptibles de tráfico comercial.

**b) Ocio y espectáculo: comprende aquellas actividades realizadas en establecimientos tales como discotecas y locales de espectáculos, casinos, bingos y salas de juegos recreativos, entre otros, cuya regulación se remite a lo dispuesto en la legislación sectorial aplicable, y en concreto, a la legislación sobre espectáculos y actividades clasificadas.**

c) Hostelería y restauración: comprende la actividad de preparación y servicio de comidas y bebidas, mediante precio, para su consumo en el propio espacio o local, sin estar vinculado a establecimiento alojativo, así como la actividad de preparación y suministro de comida para su consumo fuera del local.

d) Oficinas: comprende la realización de actividades cuya función principal es la prestación de servicios profesionales, técnicos, financieros, de intermediación, asesoramiento, gestión u otros análogos.

2. Dentro de la categoría de oficinas se distinguen tres subcategorías:

a) Despacho doméstico: cuando el servicio es prestado por el titular en su propia vivienda, utilizando alguna de sus piezas.

b) Local de oficina: cuando el servicio es prestado como uso complementario a otro uso principal.

c) Edificio de oficinas: cuando el servicio es prestado como uso principal en edificio de uso exclusivo.

### **Artículo 3.5.3. Condiciones de admisibilidad y compatibilidad**

1. Toda edificación de uso terciario deberá cumplir con las condiciones y determinaciones



establecidas en la presente Normativa en función de las condiciones particulares de la edificación previstas para la zona tipológica de que se trate, así como las determinaciones contenidas en la legislación sectorial que les sean de aplicación y, en especial, las derivadas de la legislación sobre accesibilidad y supresión de barreras físicas y, en su caso, de actividades clasificadas.

2. En aquellos casos en los que en el edificio existan viviendas, éstas deberán contar con acceso independiente y localizarse en plantas superiores a las de uso comercial, ocio y espectáculo, y hostelería y restauración. Asimismo, en aquellos casos en los que en el edificio existan viviendas, éstas deberán localizarse en plantas superiores a las de uso oficinas, salvo en la subcategoría de despacho doméstico, no siendo necesario contar con accesos independientes.

3. El uso terciario en las categorías de comercial y de hostelería y restauración, se permitirá en sótanos sólo en la primera planta bajo rasante, no pudiendo ser independiente del local inmediatamente superior, el cual tendrá una superficie igual o mayor a la superficie de la planta sótano, estando unido ambos por amplias escaleras o aberturas cuya superficie de contacto sea como mínimo del 15% de la planta sótano.

4. El uso terciario en las categorías de comercial y de hostelería y restauración, se permitirá en semisótanos, debiendo tener entrada directa por la vía pública si son independientes del local inmediatamente superior, debiendo cumplir con lo dispuesto en el apartado anterior en caso contrario.

5. El uso terciario en la categoría de comercial con superficie superior a 500 m<sup>2</sup>, dispondrá de una plaza de aparcamiento por cada 50 m<sup>2</sup> tratándose de un comercial de venta no alimentaria, y de una plaza de aparcamiento por cada 25 m<sup>2</sup> tratándose de un comercial de venta alimentaria, y a su vez, dispondrán dentro de la parcela del edificio, de una zona de acceso independiente para carga y descarga donde los vehículos puedan efectuar las maniobras sin interrumpir el tráfico.

6. Las edificaciones en las que se permite el uso terciario en la categoría de ocio y espectáculo deberán adecuarse a lo que establece la legislación sectorial aplicable, y en concreto, la legislación sobre espectáculos y actividades clasificadas.

7. El uso terciario en la categoría de oficinas deberá realizarse en plantas sobre rasante o en semisótanos, quedando prohibido en todo caso el uso de oficinas en plantas sótano. Las oficinas en semisótanos deberán tener entrada directa por la vía pública si son independientes de la oficina inmediatamente superior.

8. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, las edificaciones en las que se permita el uso terciario deberán cumplir, en todo caso, las determinaciones de la normativa sectorial que resulte de aplicación, fundamentalmente en lo que respecta a las condiciones de seguridad, incendios, evacuación y demás normas de obligado cumplimiento.

9. Compatibilidad de usos:

a) Uso principal: terciario.

b) Uso asociado: uso infraestructuras de transporte con destino a aparcamientos.

c) Usos complementarios: se permiten los siguientes:

1º Exclusivamente con las categorías de comercial y oficinas, el uso industrial en la categoría de industria artesanal, debiendo estar en todo caso asociado a la actividad desarrollada como uso principal.

2º Uso industrial en la categoría de almacén, debiendo estar en todo caso asociado a la actividad desarrollada como uso principal.

3º Uso comunitario en las categorías de deportivo y social, debiendo contar con acceso independiente a los espacios de uso terciario.

4º Uso infraestructuras de servicios básicos asociados al uso principal, así como de transportes con destino a aparcamientos.

d) Usos alternativos: se permiten los siguientes:

1º Usos comunitarios en cualquiera de sus categorías.

2º Uso infraestructuras, cuando sea necesario para el buen funcionamiento del ámbito.



e) Usos prohibidos: todos los restantes.

## **CAPÍTULO 4. USO INDUSTRIAL**

### **Artículo 3.4.1. Definición**

El uso industrial comprende los espacios, establecimientos e instalaciones dedicados a la obtención, elaboración, transformación, tratamiento, reparación, almacenaje y/o distribución de productos o bienes, así como a la prestación de servicios relacionados con lo anterior.

### **Artículo 3.4.2. Categorías**

1. En base a la definición prevista en el artículo anterior, se distinguen las siguientes categorías de uso industrial:

a) *Industria*: comprende los espacios, establecimientos e instalaciones dedicados a la obtención, elaboración, transformación, tratamiento y reparación de productos o bienes, así como a la prestación de servicios relacionados con lo anterior.

b) *Almacén*: comprende los espacios, establecimientos e instalaciones dedicados al depósito, guarda o almacenaje de productos o bienes, así como las funciones de distribución de mercancías propias del comercio mayorista.

2. En virtud de lo dispuesto en el apartado anterior, la categoría de industria se divide en las siguientes sub-categorías:

a) *Industria artesanal*: cuando la actividad tenga por objeto la elaboración, mantenimiento o reparación de bienes que por sus características y maquinaria a utilizar sea compatible con áreas y/o parcelas de uso residencial, no generando un tráfico importante de mercancías. En el caso de parcelas o edificaciones de uso residencial, el espacio dedicado a industria no podrá exceder del treinta por ciento de la superficie construida de la edificación, o en su caso, en el supuesto de nuevas edificaciones, del treinta por ciento de la superficie a construir, manteniendo ésta el carácter residencial.

b) *Industria general*: cuando la actividad, con independencia de la superficie que requiera para su desarrollo, no esté calificada como insalubre, nociva o peligrosa.

c) *Industria especial*: cuando la actividad, con independencia de la superficie que requiera para su desarrollo, esté calificada como insalubre, nociva o peligrosa.

3. La categoría de almacén se divide en las siguientes sub-categorías:

a) *Pequeño almacén*: cuando la actividad no sea susceptible de alterar las condiciones de salubridad, causar daños al medio ambiente o producir riesgo para las personas o para las cosas, y requiera para su desarrollo una superficie construida menor o igual a 250 m<sup>2</sup>.

b) *Almacén general*: cuando la actividad no sea susceptible de alterar las condiciones de salubridad, causar daños al medio ambiente o producir riesgo para las personas o para las cosas, y requiera para su desarrollo una superficie construida superior a 250 m<sup>2</sup>.

c) *Almacén especial*: cuando la actividad, con independencia de la superficie que requiera para su desarrollo, sea susceptible de alterar las condiciones de salubridad, causar daños al medio ambiente o producir riesgos para las personas y para las cosas.

d) *Depósito al aire libre*: cuando la actividad, con independencia de la superficie que requiera para su desarrollo, tenga como finalidad el depósito al aire libre de materiales, maquinaria o vehículos, pudiendo localizarse tanto en el suelo urbano como en suelo rústico, en aquellos casos en los que el planeamiento y la legislación de aplicación lo permita.

### **Artículo 3.4.3. Condiciones de admisibilidad y compatibilidad**

1. Los usos industriales, en cualquiera de sus categorías, deberán cumplir con la legislación sectorial que resulte de aplicación en relación a la actividad que desarrollan, en aspectos tales como condiciones de ejecución, resistencia, instalaciones, acoples, calidad, seguridad, servicios, accesibilidad y supresión de barreras físicas, entre otras. Asimismo, deberán adecuarse a lo establecido en la normativa reguladora de actividades clasificadas y, concretamente, a las condiciones y determinaciones establecidas en los Títulos 4 y 5 de la presente Normativa en función de las condiciones particulares de la edificación previstas para la zona tipológica de que se trate, así



como a las ordenanzas municipales que, en su caso, resulten de aplicación.

2. Los usos industriales sólo serán admitidos en los ámbitos en los que se señale expresamente, sin perjuicio de lo dispuesto con respecto a las condiciones de compatibilidad de usos contempladas en la presente Normativa respecto a los diferentes usos pormenorizados.

3. Cuando el uso principal de una parcela sea el industrial según los planos de ordenación pormenorizada, la ficha correspondiente al ámbito o sector expresará las categorías específicas que pueden desarrollarse en la misma.

4. Los usos industriales en plantas bajo rasante estarán ligados al uso del resto de la parcela, debiéndose destinar a usos no vivideros de aparcamientos, aseos o almacenes, entre otros.

5. Se dotará al menos de una plaza de aparcamiento situada al interior de la parcela por cada 200 m<sup>2</sup> de superficie construida, salvo que se incorporen de manera mancomunada en algún edificio de uso exclusivo en un radio no superior a 200 metros, dentro del propio ámbito o sector. También podrán ubicarse en planta bajo rasante de los espacios libres.

6. Las condiciones exigidas a las zonas de carga y descarga serán las siguientes:

a) Cuando la superficie de producción o almacenaje supere los 500 m<sup>2</sup>, la instalación dispondrá de una zona exclusiva para la carga y descarga de los productos en el interior de la parcela, dentro o fuera del edificio, de tamaño suficiente para estacionar un camión, con unas bandas perimetrales de un metro para circulación peatonal.

b) Para superficies superiores a 1000 m<sup>2</sup> deberá duplicarse dicho espacio y añadirse una unidad más por cada 1000 m<sup>2</sup> más de superficie de producción o almacenaje.

7. Compatibilidad de usos:

a) Uso principal: industrial.

b) Uso asociado: infraestructuras de transporte con destino a aparcamientos.

c) Usos complementarios: se permiten los siguientes:

1º Uso terciario en las categorías de comercial y de oficina, así como terciario en la categoría de hostelería y restauración, debiendo contar en este último caso con acceso independiente, a excepción del suelo urbanizable industrial de Los Cascajos, que admite el uso terciario como complementario en cualquiera de sus categorías.

2º Usos comunitarios en cualquiera de sus categorías, debiendo emplazarse con total independencia de la zona de producción o de almacenaje, contando además con acceso independiente a los espacios de uso industrial.

**d) Usos alternativos: se permiten los siguientes:**

**1º Uso terciario en cualquiera de sus categorías salvo en la categoría de ocio y espectáculo, a excepción del suelo urbanizable industrial de Los Cascajos, que admite el uso terciario como alternativo en cualquiera de sus categorías.**

2º Usos comunitarios en cualquiera de sus categorías.

3º Uso infraestructuras de servicios básicos, así como de transportes con destino a aparcamientos o estaciones de servicio.

e) Usos prohibidos: todos los restantes.

## 7. CONCLUSIÓN

Considerando que el interesado ha descrito el uso destinado al local como: **Sala de Fiestas - Discoteca**, y que dichos usos se pueden asimilar a **USO TERCIARIO** descrito en el Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás.

Considerando que el Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás define el uso terciario e industrial como:

### CAPÍTULO 5. USO TERCIARIO

#### Artículo 3.5.1. Definición

El uso terciario es el que tiene como fin la prestación de servicios adscritos a concretos sectores



económicos (comercio, ocio y espectáculo, hostelería y restauración), así como la prestación de servicios en locales de oficina, como son los servicios de asesoría, gestión, intermediación, asesoramiento o similares.

#### **Artículo 3.5.2. Categorías**

1. El uso terciario comprende las siguientes categorías:

a) Comercial: consistente en la adquisición y posterior venta a los consumidores y usuarios, de bienes, productos o mercancías, así como la prestación de determinados servicios susceptibles de tráfico comercial.

**b) Ocio y espectáculo: comprende aquellas actividades realizadas en establecimientos tales como discotecas y locales de espectáculos, casinos, bingos y salas de juegos recreativos, entre otros, cuya regulación se remite a lo dispuesto en la legislación sectorial aplicable, y en concreto, a la legislación sobre espectáculos y actividades clasificadas.**

### **CAPÍTULO 4. USO INDUSTRIAL**

#### **Artículo 3.4.1. Definición**

El uso industrial comprende los espacios, establecimientos e instalaciones dedicados a la obtención, elaboración, transformación, tratamiento, reparación, almacenaje y/o distribución de productos o bienes, así como a la prestación de servicios relacionados con lo anterior.

#### **7. Compatibilidad de usos:**

a) Uso principal: industrial.

b) Uso asociado: infraestructuras de transporte con destino a aparcamientos.

c) Usos complementarios: se permiten los siguientes:

1º Uso terciario en las categorías de comercial y de oficina, así como terciario en la categoría de hostelería y restauración, debiendo contar en este último caso con acceso independiente, a excepción del suelo urbanizable industrial de Los Cascajos, que admite el uso terciario como complementario en cualquiera de sus categorías.

2º Usos comunitarios en cualquiera de sus categorías, debiendo emplazarse con total independencia de la zona de producción o de almacenaje, contando además con acceso independiente a los espacios de uso industrial.

d) Usos alternativos: se permiten los siguientes:

1º Uso terciario en cualquiera de sus categorías salvo en la categoría de ocio y espectáculo, a excepción del suelo urbanizable industrial de Los Cascajos, que admite el uso terciario como alternativo en cualquiera de sus categorías.

2º Usos comunitarios en cualquiera de sus categorías.

3º Uso infraestructuras de servicios básicos, así como de transportes con destino a aparcamientos o estaciones de servicio.

e) Usos prohibidos: todos los restantes.

Considerando que el Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás, en la **Zona tipológica G LC (nave industrial, adosada o aislada)**

#### **Artículo 5.2.27. Definición**

1. Se corresponde con la edificación del área específica del suelo industrial de Los Cascajos, abarcando los espacios y establecimientos dedicados tanto a la obtención y transformación de materias primas y semielaboradas como al almacenamiento de las mismas.

2. Se establecen dos tipologías básicas:

a) "G LC-p": exclusivamente en edificación cerrada en naves entre medianeras, adosadas a los linderos laterales, alineada o no a lindero frontal, destinadas a almacenaje e industria general.

b) "G LC-g": edificación cerrada en naves entre medianeras, adosadas a los linderos laterales, alineada o no a lindero frontal, destinadas a almacenaje e industria general, permitiéndose la edificación abierta en naves aisladas, retranqueadas de los linderos, destinadas a industrias y recintos o complejos singulares de gran consumo de suelo.



### **Artículo 5.2.28. Ámbito y alcance de aplicación**

1. El ámbito de aplicación son los indicados con la letra "G LC-p" y "G LC-g" en los planos de ordenación pormenorizada del presente Plan General de Ordenación supletorio.
2. Son de aplicación, para las obras de nueva edificación, todos los parámetros establecidos en la presente Normativa, para las obras de ampliación o reforma en los edificios preexistentes los parámetros compositivos y los parámetros de uso, y para los proyectos de actividades los parámetros de uso.

### **Artículo 5.2.32. Compatibilidad de usos**

1. **Uso principal:** uso industrial en nave adosada o aislada destinada a almacenaje e industria general.
2. **Uso asociado:** infraestructura de transporte con destino a aparcamiento, exclusivamente en obras de nueva planta, debiendo dotarse al menos de una plaza de aparcamiento situada al interior de la parcela por cada 100 m<sup>2</sup> de superficie construida.
3. **Usos complementarios:**
  - a) Uso terciario en cualquiera de sus categorías, debiendo contar con acceso independiente en las categorías de ocio y espectáculo y de hostelería y restauración.
  - b) Usos comunitarios en cualquiera de sus categorías, debiendo emplazarse con total independencia de la zona de producción o de almacenaje, contando además con acceso independiente a los espacios de uso industrial.
4. **Usos alternativos:**
  - a) Uso terciario en cualquiera de sus categorías.
  - b) Usos comunitarios en cualquiera de sus categorías.
5. **Usos prohibidos:** todos los restantes.

Considerando que actualmente se está desarrollando el proyecto de reparcelación del SUSO los Cascajos, la implantación del uso quedará supeditado a dicho proyecto.

**ÚNICA:** Considerando todo lo anterior, y teniendo en cuenta la actividad descrita en la solicitud presentada por D. Gustavo Javier Ramírez Santana, se concluye que el uso de Sala de Fiestas - Discoteca es compatible con la normativa vigente, al estar incluido dentro de la compatibilidad de usos de la zona tipológica G LC, como uso complementario, uso terciario.

Contiene la opinión del firmante desde el punto de vista de la estricta técnica urbanística, y de acuerdo con la información disponible, con arreglo a su leal saber y entender, opinión que gustosamente somete a cualquier otra mejor fundada, quedando a salvaguardia, en cualquier caso, del pronunciamiento a que haya lugar, tanto por los servicios de esta administración como de otras.»

**Considerando** que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto n° 0052/2025 de fecha 21 de enero de 2025

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su resolución por la Alcaldía de este Ayuntamiento de conformidad con el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

### **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

**PRIMERO.- Expedir Cédula Urbanística, solicitada por D. Gustavo Javier Ramírez**



Santana, en relación con el expediente 2416/2024, correspondiente al uso de Sala de Fiestas - Discoteca situado en los Cascajos (ref. Catastral 0414005DS2001S0001MX) en el T.M de La Aldea de San Nicolás, al estar incluido dentro de la compatibilidad de usos de la zona tipológica G LC, como uso complementario, uso terciario.

**SEGUNDO.** - Notificar la presente resolución al interesado.

**TERCERO.-** Dar traslado de la resolución que se adopte a los departamentos afectados.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 052/2025 de fecha 21 de Enero de 2025.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

**6.3.2.- Propuesta de expedir Cédula Urbanística,** solicitada por **D. Carlos Florez Suárez,** correspondiente a la finca situada en Avenida de Los Cardones, Parcela 11, con referencia catastral 3049711DR2935S0001EJ, en el T.M de La Aldea de San Nicolás, **Expediente 2513/2024.**

Vista la propuesta de fecha 19 de junio de 2025 del Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, Don Pedro Suárez Moreno, que se transcribe a continuación:

«**Pedro Suárez Moreno,** Alcalde-Presidente en materia de Urbanismo: Planeamiento, Gestión, Ejecución y Disciplina Urbanística. Obras, en relación al expediente arriba referenciado, expone:

**VISTO** que con fecha 13 de mayo de 2024 y nº de registro de entrada en esta corporación 2024-E-RC-3492, se presenta ante este Ayuntamiento por D. Carlos Florez Suarez, solicitud de "certificado de Compatibilidad Urbanístico para la finca situada en la Avenida de Los Cardones, Parcela nº11, con referencia catastral 3049711DR2935S0001EJ, del T.M. de La Aldea de San Nicolás.

**VISTO el informe del Técnico Municipal,** Telmo Javier Pérez Gómez, emitido con fecha 13 de junio de 2025, según establece la legislación vigente y de acuerdo con las consideraciones vertidas en el informe, que se transcribe a continuación:

»

Nº de Expediente:	<b>2513/2024</b>
Título del Expte.:	<b>C.CL.S.O. 040/2024</b>
Número Registro:	2024-E-RC-3492
Fecha Registro:	13/05/2024

<b>Título:</b>	Cédula Urbanística para la finca situada en la avenida de los cardones (frente al taller). Parcela nº11
<b>Técnico autor del informe:</b>	Telmo Javier Pérez Gómez
	Arquitecto municipal
<b>Fecha Elaboración:</b>	(ver firma electrónica del documento)
<b>Solicitante:</b>	D. Carlos Florez Suarez
<b>D.N.I. del</b>	



<b>solicitante:</b>	
<b>Representante:</b>	
<b>D.N.I. del representado:</b>	
<b>Domicilio (notificación):</b>	
<b>Teléfonos:</b>	-
<b>Correo electrónico:</b>	-

<b>Localización del inmueble o parcela:</b>	3049711DR2935S0001EJ		
<b>Coordenadas UTM:</b>	X:	423.007,09	Y: 3.095.186,07
<b>Domicilio:</b>	AV CARDONES Suelo 35470		
			

## INFORME TÉCNICO:

### ANTECEDENTES. -

El 13 de mayo de 2024 el solicitante presenta por registro de entrada solicitud de cédula de compatibilidad urbanística de la parcela antes descrita.

### LEGISLACIÓN APLICABLE. -

Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la **Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana**. Publicado en BOE núm. 261 de fecha 31 de octubre de 2015. Vigente desde 31 de octubre de 2015. (En adelante RDL 7/2015).

**LEY 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias**. Publicada en el Boletín Oficial de Canarias núm. 138, de fecha 19 de julio de 2017. Entrada en vigor el 1 de septiembre de 2017. (En adelante LSC 4/2017)

### NORMATIVA DE PLANEAMIENTO APLICABLE Y EN VIGOR. -

#### Planeamiento Urbanístico

**Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás**, aprobado definitivamente por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en su sesión de 7 de julio y de 13 de diciembre de 2017, cuyos acuerdos se publicaron en el Anexo del Boletín Oficial de Canarias el miércoles 12 de diciembre de 2017, número 247 de boletín. La Normativa se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas en el Anexo al boletín Número 6, de fecha viernes 12 de enero de

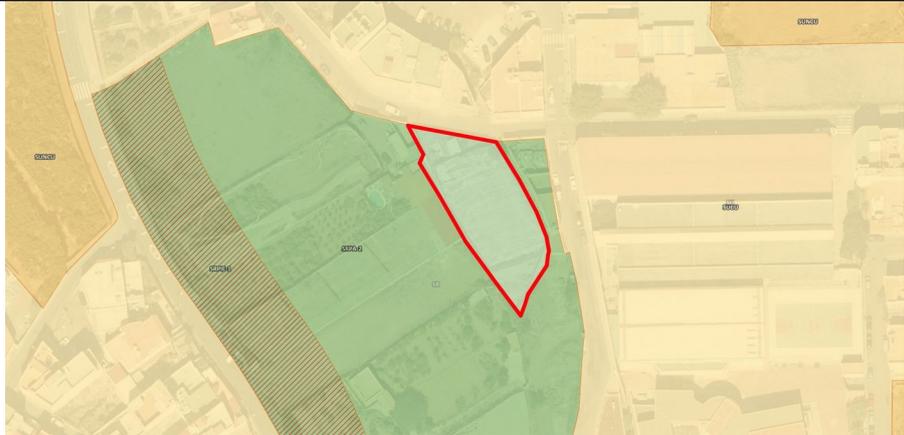


2018, cuya entrada en vigor se produjo transcurridos 15 días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación. en vigor a partir de 5 de febrero de 2018 (En adelante PGO-S/17).

## **INFORME ENJUICIAMIENTO PREVIO DEL PROYECTO SEGÚN NORMATIVA MPAL:**

Respecto a la adecuación a la normativa sobre los usos del planeamiento vigente, a las ordenanzas municipales reguladoras de la actividad y demás extremos de competencia municipal, cabe indicar lo siguiente:

La parcela objeto de estudio, de acuerdo con el **Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás**, aprobado definitivamente por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en su sesión de 7 de julio y de 13 de diciembre de 2017, cuyos acuerdos se publicaron en el Anexo del Boletín Oficial de Canarias el miércoles 12 de diciembre de 2017, número 247 de boletín, se encuentra en suelo rústico de protección agraria 2.

	<b>PGO Supletorio en vigor</b>
<b>Clase</b>	Suelo Rústico
<b>Categoría</b>	Suelo Rústico de Protección Agraria-2
<b>Siglas</b>	SRPA-2
<b>Plano</b>	

Según el régimen del suelo rústico de protección agraria 2 (SRPA-2):

### **“Artículo 4.2.8. Régimen del suelo rústico de protección agraria 2 (SRPA-2)**

1. Con respecto al suelo rústico de protección agraria 2, se establece como uso principal el uso agrícola en convivencia con la protección, conservación y mejora de los elementos naturales existentes y del paisaje.
2. Se establecen como usos compatibles los siguientes:
  - a) Las actividades agrícolas y las instalaciones y edificaciones de escasa entidad, asociadas a dicho uso, así como la mejora, acondicionamiento, conservación, ampliación y nueva ejecución de las mismas. Tanto la ampliación como la nueva ejecución estarán condicionadas a que se desarrollen en parcelas agrícolas que hayan sido cultivadas en los últimos cuarenta años, que no hayan sido recolonizadas por especies vegetales incluidas en catálogos de protección y que su instalación no amenace la presencia de especies protegidas de la fauna.
  - b) La mejora, acondicionamiento y conservación de los invernaderos existentes.



- c) *La ampliación de invernaderos existentes, hasta un máximo del 50% de su superficie, así como la nueva ejecución de invernaderos, en este caso exclusivamente para la colmatación de intersticios, entendido como aquel espacio no superior a 40 metros que media entre dos o más invernaderos próximos o entre dos o más partes de un mismo invernadero. Tanto la ampliación como la nueva ejecución de invernaderos estará condicionada a que se desarrollen en parcelas agrícolas que hayan sido cultivadas en los últimos cuarenta años y que no hayan sido recolonizadas por especies vegetales incluidas en catálogos de protección, así como a que su instalación no amenace la presencia de especies protegidas de la fauna, sin perjuicio del cumplimiento de las restantes medidas establecidas en el artículo 5.3.7 de la presente Normativa.*
- d) *Las actividades ganaderas, las explotaciones silvopastoriles y de pastizales, y las instalaciones y edificaciones existentes vinculadas a dicho uso, así como la ampliación, mejora o acondicionamiento de las mismas.*
- e) *La apicultura y las instalaciones y edificaciones asociadas.*
- f) *Las vías pecuarias.*
- g) *Las construcciones e instalaciones previstas en la letra c) del artículo 63.2 del TR-LOTENC, y en los términos previstos en el mismo, siempre que no se encuentren expresamente prohibidas por las determinaciones del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria o por los planes territoriales que se dicten en su desarrollo.*
- h) *El uso extractivo referido a aprovechamientos tradicionales de barro para actividades artesanales, de escasa entidad.*
- i) *Los aprovechamientos forestales derivados de las actuaciones de mejora forestal.*
- j) *El uso comercial asociado a los usos principales y compatibles, debiendo, además, ser de escasa entidad y dimensiones, así como el no asociado a usos compatibles, de escasa entidad, en edificaciones existentes de valor etnográfico.*
- k) *Los viveros de plantas, las ferias y los mercadillos.*
- l) *La conservación y mantenimiento de los viveros de animales existentes.*
- ll) *Las pequeñas industrias artesanales relacionadas con la actividad agrícola y ganadera, así como los parques de investigación agraria.*
- m) *La industria artesanal de escasa entidad, no vinculado con los usos primarios, en edificación existente de valor etnográfico.*
- n) *Los depósitos al aire libre de materiales, maquinaria y vehículos existentes en su actual localización, siempre y cuando estén relacionados con la actividad agrícola o ganadera.*
- ñ) *Transporte y distribución de energía de acuerdo con lo establecido en el Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria.*
- o) *Los aerogeneradores de autoconsumo, placas solares, etc. para el abastecimiento de los usos compatibles.*
- p) *La implantación de estaciones eléctricas de transformación, compactas prefabricadas, o las que se ejecuten soterradamente, y las de telecomunicación de pequeña entidad, con exclusión de las torres o centros repetidores de comunicación, en los términos previstos en el artículo 63.7 del TR-LOTENC.*
- q) *Instalaciones para el almacenamiento, regulación, transporte y distribución de agua. Las infraestructuras hidráulicas públicas para almacenamiento de agua (tales como embalses, depósitos reguladores, etc.), que inevitablemente deban realizarse y siempre a través de un estudio de alternativas.*
- r) *Infraestructuras de saneamiento.*
- s) *La implantación de depósitos hidráulicos para abastecimiento público de hasta 4.000 m<sup>3</sup>, de construcción soterrada, que no excedan de 1 metro de altura medido desde la cota natural del terreno, en los términos previstos en el artículo 63.7 del TR-LOTENC.*
- t) *Instalaciones necesarias para el tratamiento y la reutilización de residuos in situ vinculados*



- a los usos primarios.
- u) Los tendidos de información, las instalaciones de repetición (telefonía móvil, televisión, etc.) previa ordenación del Plan Territorial Especial de Ordenación de las Infraestructuras de Telecomunicación, y la señalización en los términos establecidos en la legislación sectorial de aplicación.
  - v) Las actividades de protección, conservación y mejora del patrimonio cultural, la conservación y acondicionamiento de las capillas y ermitas preexistentes e instalaciones asociadas, así como las instalaciones, edificaciones de escasa entidad y actuaciones de prevención y extinción de incendios forestales y de salvamento.
  - w) Las actividades divulgativas, educativas y culturales relacionadas con el medio natural y rural y su implantación en edificaciones o complejos preexistentes.
  - x) Actividades de ocio y recreativas de escasa entidad en fincas, edificaciones y complejos preexistentes, respetando los valores naturales y paisajísticos e integrados plenamente en el medio rural sin alterar las características ni el paisaje de la zona y su actual red viaria, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria, así como las actividades deportivas sin motor.
  - y) La rehabilitación para su conservación, o la reconstrucción, incluso con destino residencial, de edificios de valor etnográfico o arquitectónico, en los términos y condiciones previstos en el artículo 66.8 a) del TR-LOTENC.
  - z) El uso turístico en la modalidad de turismo rural, en establecimientos que ocupen edificaciones tradicionales rurales rehabilitadas, bajo las condiciones establecidas en esta Normativa y en los términos previstos en los artículos 66.1 y 67.6 del TR-LOTENC, dentro de los límites superficiales y de capacidad que determine la normativa sectorial de aplicación, y exclusivamente cuando se localicen fuera de la Zona Turística Litoral del Noroeste definida por el Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria.
3. En el marco previsto en los apartados anteriores, se permiten aquellos actos de ejecución que sean estrictamente necesarios para el desarrollo de los usos señalados como principal o compatibles, con los niveles de alcance e intensidad determinados para el suelo rústico de protección agraria 2 en los Cuadros de regulación específica de usos, alcances e intensidades, adjuntos como Anexo a la presente Normativa.
4. Se establecen como usos prohibidos:
- a) La actividad cinegética y las instalaciones y edificaciones asociadas a dicho uso.
  - b) La pesca en embalses.
  - c) El uso extractivo, a excepción de los aprovechamientos tradicionales de barro para actividades artesanales de escasa entidad.
  - d) Las industrias asociadas a la actividad extractiva y forestal.
  - e) Los complejos de tecnología medioambiental, biomedicina y similares.
  - f) Los parques eólicos, los parques de energías fotovoltaicas, las centrales térmicas así como otras plantas de energías renovables.
  - g) El transporte y distribución de gas.
  - h) Las estaciones depuradoras y las desaladoras.
  - i) Los vertederos de residuos de construcción y demolición.
  - j) Los puntos limpios, las plantas de transferencias, las plantas de reciclaje de escombros y los complejos ambientales de residuos.
  - k) Las líneas ferroviarias.
  - l) Los aeródromos y los helipuertos.
  - ll) Los complejos deportivos (campos de golf, campos de futbol, hipódromos, canódromos, etc.), asistenciales (centros geriátricos, de rehabilitación, etc.) y los complejos funerarios.
  - m) Las iglesias, los complejos religiosos, así como la ampliación y nueva planta de capillas y





ermitas.

- n) *Y en general, sin perjuicio de los usos expresamente prohibidos en los apartados anteriores, todos los usos, actividades, construcciones e instalaciones no contemplados como principal o compatibles por ser contrarios al régimen de protección establecido para esta categoría de suelo.”*





cc) SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN AGRARIA 2

28.a. Uso Primario: Agrícola

ACTOS DE EJECUCIÓN	UNIDAD MÍNIMA APTA PARA LA EDIFICACIÓN (m <sup>2</sup> )	EDIFICAB. MÁX. (m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> ). SUP. MÁX. CONSTR. (m <sup>2</sup> )	ALCANCE					INTENSIDAD			O REMISIÓN A OBSERVACIONES	CONDICIONANTES						
			1	2	3	4	5	1	2	3		RANGO	TI TUL. PUBL.	INTERGRA L.	P			
																1	2	
MOVIMIENTOS DE TIERRA	APORTE DE SUELO		X	X	X	X	X	X	X									
	LABOREO DE PARCELAS EN ABANDONO NO RECOLONIZADAS		X	X	X	X	X	X										
	LABOREO DE PARCELAS EN ABANDONO RECOLONIZADAS		X	O	O	O	O	P	X									P.T.E. Agropecuario
	ROTURACIÓN		X	X	X	X	P	X										P.T.E. Agropecuario
	DESMONTE		X	X	X	X	X	X	O	O	P							P.T.E. Agropecuario
	RELLENO Y TERRAPLÉN		X	X	X	X	X	X	X	O								
	EXCAVACIÓN		X	X	X	X	X	X	O	O	P							P.T.E. Agropecuario
	EXPLANACIÓN, DESBROCE		X	X	X	X	X	X	X	O								
	ABANCALAMIENTO		X	X	X	X	P	P										P.T.E. Agropecuario
	CORRECCIÓN DE LADERAS		X	X	X	X	X	X	X									
	MUROS DE CONTENCIÓN	MUROS DE CONTENCIÓN		O	O	O			X	P								
CERRAMIENTOS	VALLADO O CERCADO, COBERTIZO		X	X	X	X	X	X										





CÉDULA URBANÍSTICA  
ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS. LAS PALMAS

INSTALACIONES		CERRAMIENTO MIXTO							X	P	O	P	Asociados a actos de ejecución compatible con el nivel de intensidad 3. Sólo cuando se justifique por el tipo de cultivo.	P.T.E. Agropecuario	
		CERRAMIENTO CIEGO							X					Solo cuando se justifique por el tipo de cultivo	P.T.E. Agropecuario
		PORTALÓN							X	X			P	Solo cuando se justifique por el tipo de cultivo	P.T.E. Agropecuario
	SOPORTE Y PROTECCIÓN DE CULTIVOS	TÚNEL								X	X			En los términos y condiciones establecidos en el apartado 2.c) del artículo 4.2.8. de la Normativa de Ordenación Estructural del presente PGO supletorio	
		INVERNADERO								X				En los términos y condiciones establecidos en el apartado 2.c) del artículo 4.2.8. de la Normativa de Ordenación Estructural del presente PGO supletorio	
		VIVERO								X				En los términos y condiciones establecidos en el apartado 2.c) del artículo 4.2.8. de la Normativa de Ordenación Estructural del presente PGO supletorio	
	DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN INTERIOR A LA PARCELA	ACEQUIAS, ALJIBES Y CONDUCCIONES DE AGUA								X	X				
		DEPÓSITO, ESTANQUE Y MARETA								X	X		P		P.T.E. Agropecuario
		POZOS Y GALERÍAS								X					
		CHARCAS Y ESTANQUES DE ARCILLA								X	X				
		BALSA								X	X		P		P.T.E. Agropecuario
	DE SANEAMIENTO EN INTERIOR A LA PARCELA	FOSA SÉPTICA Y CONDUCCIÓN DE SANEAMIENTO								X					
		ÁREAS E INSTALACIONES DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS								X	X		P		P.T.E. Agropecuario
	DE ABASTECIMIENTO DE ENERGÍA EN INTERIOR	AEROGENERADOR, GENERADOR Y PANEL SOLAR								X					
		TENDIDO								X					







	SALAS DE CONTROL DE CALIDAD	2.000 "0"	10	X	X	X	X	X	X			La parcela mínima se refiere a superficie cultivable, se excluyen zonas de arifes								
		5.000 "0"	20	X	X	X	X	P	X				La parcela mínima se refiere a superficie cultivable, se excluyen zonas de arifes							
CUEVAS	CUEVA SIN ADOSADO EXTERIOR			X	X	X			X											
	CUEVA CON ADOSADO EXTERIOR			X	X	X			X											
COMPLEJOS	PEQUEÑA EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA	2.000 "0"	0,01 / 120	X	X	X	X	X	X	X	P		La parcela mínima se refiere a superficie cultivable, se excluyen zonas de arifes							P.T.E. Agropecuario
	MEDIANA EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA	5.000 "0"	0,015 / 225	X	X	X	X	P	X	X			La parcela mínima se refiere a superficie cultivable, se excluyen zonas de arifes							P.T.E. Agropecuario
	GRAN EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA	10.000 "0"	0,02 / 750	X	X	X	X	P	X	X			La parcela mínima se refiere a superficie cultivable, se excluyen zonas de arifes							P.T.E. Agropecuario

**Considerando** que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto nº 0052/2025 de fecha 21 de enero de 2025

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su resolución por la Alcaldía de este Ayuntamiento de conformidad con el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

### **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

**PRIMERO.- Expedir Cédula Urbanística**, solicitada por D. Carlos Florez Suarez, en relación con el expediente 2513/2024, correspondiente a la la finca situada en la Avenida de Los Cardones, Parcela 11 (ref. Catastral 3049711DR2935S0001EJ) en el T.M de La Aldea de San Nicolás.

**SEGUNDO.** - Notificar la presente resolución al interesado.

**TERCERO.-** Dar traslado de la resolución que se adopte a los departamentos afectados.»

**Considerando** que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 052/2025 de fecha 21 de Enero de 2025.

**Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.**





## **6.5.- Ayudas de emergencia social**

### **6.5.1.- Propuesta de aprobación de las ayudas de emergencia social. Expediente 2859/2025.**

Vista la propuesta de fecha 23 de junio de 2025 de la concejala delegada en materia de política social y del mayor de este Ayuntamiento, Doña Jennifer del Carmen Sosa Martín, que se transcribe a continuación:

«Doña Jennifer del Carmen Sosa Martín, concejala delegada en materia de POLÍTICA SOCIAL Y DEL MAYOR , en relación al expediente y asuntos epígrafados.

**VISTOS** los informes técnicos de las trabajadoras sociales municipales en sentido favorable que constan en cada uno de los expedientes de ayuda de emergencia social.

Visto que constan en dichos expedientes la correspondiente Retención de crédito.

Visto así mismo que consta en los mismos expedientes informes de fiscalización en sentido favorable.

**Considerando** que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en la Resolución de Alcaldía N.º 052/2025, de fecha 21 de enero de 2025.

### **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

**Primero.-** Aprobar las ayudas de emergencia social de los expedientes que se detallan a continuación:

<b>N.º EXPEDIENTE</b>	<b>NOMBRE Y APELLIDOS</b>	<b>CONCEPTO DE LA AYUDA ECONÓMICA</b>	<b>IMPORT E</b>
3121/2025		ALQUILER	500,00€

**Segundo.-** Dar traslado del acuerdo a Intervención General y al departamento de Servicios Sociales , a los efectos que procedan.»

**Considerando** que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 052/2025 de fecha 21 de Enero de 2025.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

### **6.6.- Propuesta de aprobación de inicio de expediente para la subsanación de deficiencias en la ejecución del contrato de obras denominado “Sustitución de la cubierta de lona en el terrero de lucha”. Expediente 406/2023.**

Vista la propuesta a viva voz del alcalde – presidente de este Ayuntamiento, Don Pedro Suárez Moreno, que se transcribe a continuación:





«**Pedro Suárez Moreno**, Alcalde del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, y en relación al expediente 406/2023 del contrato menor de obras denominado **“Sustitución de la cubierta de lona en el terrero de lucha”**. Expte 406/2023, adjudicado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 26 de abril de 2023 a TOLDOS CANARISOL SL, con C.I.F. B35729938; por un importe que asciende a un total de 42.639,50 euros,

**VISTO** el Informe del Técnico Municipal de fecha 2 de enero de 2025, que textualmente dice:

**«CONCEJALÍA DE URBANISMO: Planeamiento, Gestión, Ejecución y Disciplina Urbanística. Obras**

**N.º Expte.:** 406/2023 “C.T.O. SUSTITUCIÓN DE CUBIERTA DE LONA EN EL TERRERO DE LUCHA”

**ASUNTO:** INFORME DE RECLAMACIÓN DEFECTOS DE LOS BIENES CONSTRUIDOS

**Telmo Javier Pérez Gómez**, arquitecto municipal, en relación al expediente de referencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tengo a bien emitir el siguiente:

**INFORME DEFECTOS DE OBRA**

**dd) ANTECEDENTES**

**Primero.** – El 26 de abril de 2023 se adopta en sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local la aprobación de la necesidad y adjudicación del contrato menor de obras denominado “Sustitución de la cubierta de lona en el terrero de lucha”. Expte 406/2023.

**Segundo.** – El 27 de abril de 2023 es notificada la adjudicación del contrato a la entidad TOLDOS CANARISOL SL, con C.I.F. B35729938; por un importe que asciende a un total de 42.639,50 euros. El plazo de ejecución es de 4 meses a contar desde la fecha de firma del acta de replanteo.

**Tercero.** – El 28 de junio de 2023 se aprueba en sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local la sustitución del responsable del contrato denominado “Sustitución de la cubierta de lona en el terrero de lucha” al técnico municipal Don Nicolás Suárez Martín.

**Cuarto.** – El 13 de julio de 2023 se firma el acta de comprobación de replanteo.

**Quinto.** – El 28 de agosto de 2023 se presenta factura de los trabajos realizados por parte de la empresa adjudicataria. No se tiene constancia de acta de recepción de la obra.

**Sexto.** – Si la obra se arruina o sufre deterioros graves incompatibles con su función con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá este de los daños y perjuicios que se produzcan o se manifiesten durante un plazo de quince años a contar desde la recepción.

Asimismo, el contratista responderá durante dicho plazo de los daños materiales causados en la obra por vicios o defectos que afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad de la construcción, contados desde la fecha de recepción de la obra sin reservas o desde la subsanación de estas.

Las acciones para exigir la responsabilidad prevista en el apartado anterior por daños materiales dimanantes de los vicios o defectos, prescribirán en el plazo de dos años a contar desde que se produzcan o se manifiesten dichos daños, sin perjuicio de las acciones que puedan subsistir para exigir responsabilidades por incumplimiento contractual.





### **ee) INTRODUCCIÓN**

*En el presente informe se detallan los defectos detectados en la obra “Sustitución de la cubierta de lona en el terrero de lucha” a fin de reclamar a la empresa contratista que responda durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato según establece el artículo 110 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*

*Los contratos menores no están sujetos a la obligación de constitución de garantía definitiva, por lo que no les resulta de aplicación el artículo 243 de la LCSP. Por lo tanto, se sujetan a la responsabilidad por vicios ocultos del artículo 244 a partir del momento en el que se entrega la obra o realiza su puesta en funcionamiento que, en todo caso, se entenderá que sucede desde que le funcionario correspondiente conforma la factura.*

### **ff) DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS EJECUTADAS**

*Las actuaciones realizadas se fundamentan en la sustitución de las lonas de la cubierta, pues las anteriores estaban deterioradas, se adjuntan fotografías donde se observan grietas y fisuras por donde pasa el agua de lluvia impidiendo el correcto desarrollo de las actividades que en su interior se generan.*



### **gg) DEFECTOS DETECTADOS**

*En los primeros meses de uso, una vez presentada la factura el 28 de agosto de 2023, se han evidenciado ciertos defectos de los bienes construidos. Entre los defectos detectados destacan los siguientes por afectar directamente al funcionamiento y uso de las obras:*

#### **29. ROTURA DE TEJIDO DE CUBIERTA DEL CAMPO DE LUCHA CANARIA**

*El tejido instalado se ha desgarrado en diferentes puntos de la cubierta por la acción directa del viento, según se puede ver en las siguientes imágenes:*





Cubierta afectada



Detalle de pérgolas

#### **hh) SOLUCIONES PLANTEADAS**

*Vistos los defectos detectados, se debe proceder a la sustitución de las lonas afectadas y mejorar la resistencia al viento adecuando los cierres laterales.*

#### **ii) CONCLUSIONES**

*A la vista de lo expuesto, se concluye:*

- Los defectos observados se deben a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso*





de lo construido. Durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

- Trasladar el presente informe al órgano de contratación de la obra, para proceder a la reclamación de los defectos detectados.

Es cuanto se tiene a bien informar a los efectos oportunos, salvo mejor criterio.»

**VISTO** el Informe del Técnico Municipal de fecha 9 de enero de 2025, que textualmente dice:

**«CONCEJALÍA DE URBANISMO: Planeamiento, Gestión, Ejecución y Disciplina Urbanística. Obras**

**N.º Expte.:** 406/2023 "C.T.O. SUSTITUCIÓN DE CUBIERTA DE LONA EN EL TERRERO DE LUCHA"

**ASUNTO:** INFORME DE VALORACIÓN DEFECTOS DE LOS BIENES CONSTRUIDOS

**Telmo Javier Pérez Gómez**, arquitecto municipal, en relación al expediente de referencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tengo a bien emitir el siguiente:

### **INFORME DEFECTOS DE OBRA**

#### **jj) ANTECEDENTES**

**Primero.** – El 26 de abril de 2023 se adopta en sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local la aprobación de la necesidad y adjudicación del contrato menor de obras denominado "Sustitución de la cubierta de lona en el terrero de lucha". Expte 406/2023.

**Segundo.** – El 27 de abril de 2023 es notificada la adjudicación del contrato a la entidad TOLDOS CANARISOL SL, con C.I.F. B35729938; por un importe que asciende a un total de 42.639,50 euros. El plazo de ejecución es de 4 meses a contar desde la fecha de firma del acta de replanteo.

**Tercero.** – El 28 de junio de 2023 se aprueba en sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local la sustitución del responsable del contrato denominado "Sustitución de la cubierta de lona en el terrero de lucha" al técnico municipal Don Nicolás Suárez Martín.

**Cuarto.** – El 13 de julio de 2023 se firma el acta de comprobación de replanteo.

**Quinto.** – El 28 de agosto de 2023 se presenta factura de los trabajos realizados por parte de la empresa adjudicataria. No se tiene constancia de acta de recepción de la obra.

**Sexto.** – Si la obra se arruina o sufre deterioros graves incompatibles con su función con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá este de los daños y perjuicios que se produzcan o se manifiesten durante un plazo de quince años a contar desde la recepción.

Asimismo, el contratista responderá durante dicho plazo de los daños materiales causados en la obra por vicios o defectos que afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los





*muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad de la construcción, contados desde la fecha de recepción de la obra sin reservas o desde la subsanación de estas.*

*Las acciones para exigir la responsabilidad prevista en el apartado anterior por daños materiales dimanantes de los vicios o defectos, prescribirán en el plazo de dos años a contar desde que se produzcan o se manifiesten dichos daños, sin perjuicio de las acciones que puedan subsistir para exigir responsabilidades por incumplimiento contractual.*

**Séptimo.** – *En base al informe de defectos de obra de 2 de enero de 2025, y con el fin de verificar el importe de los daños ocasionados, se emite el siguiente informe.*

#### **kk) DEFECTOS DETECTADOS**

*En los primeros meses de uso, una vez presentada la factura el 28 de agosto de 2023, se han evidenciado ciertos defectos de los bienes construidos. Entre los defectos detectados destacan los siguientes por afectar directamente al funcionamiento y uso de las obras:*

##### s) **ROTURA DE TEJIDO DE CUBIERTA DEL CAMPO DE LUCHA CANARIA**

*El tejido instalado se ha desgarrado en diferentes puntos de la cubierta por la acción directa del viento, según se puede ver en las siguientes imágenes:*



*Cubierta afectada*





Detalle de pérgolas

## II) SOLUCIONES PLANTEADAS

Vistos los defectos detectados, se debe proceder a la sustitución de las lonas afectadas y mejorar la resistencia al viento adecuando los cierres laterales.

### mm) VALORACIÓN DE LAS ACTUACIONES PLANTEADAS

Se puede realizar una estimación basada en:

#### 30. Reparación parcial de lona (sustitución de partes desgarradas):

- 30.a. Mano de obra especializada.
- 30.b. Material equivalente al instalado (lona tipo resistente a viento).
- 30.c. Cierre perimetral mejorado.

En base a la superficie afectada, aproximadamente de una cuarta parte de la cubierta ejecutada y atendiendo al importe del contrato adjudicado, se puede estimar un importe de 10.500,00 €

#### 31. Mejoras de resistencia:

- 31.a. Material de mayor resistencia.
- 31.b. Refuerzo de anclajes y cierres laterales.

Estimación: 15.000 € – 20.000 €

### nn) CONCLUSIONES





A la vista de lo expuesto, se concluye:

- Que el importe para restituir la cubierta afectada y mejorar su resistencia al viento se estima en 30.500,00 €
- Que el plazo de ejecución de las actuaciones planteadas es de dos (2) meses.

Es cuanto se tiene a bien informar a los efectos oportunos, salvo mejor criterio, en La Aldea de San Nicolás a 9 de enero de 2025.»

**VISTO** el Anuncio BORME (BOLETÍN OFICIAL DEL REGISTRO MERCANTIL) de fecha Miércoles 6 de noviembre de 2024: 472956 - TOLDOS CANARISOL, SOCIEDAD LIMITADA EN LIQUIDACION(R.M. LAS PALMAS). Ceses/Dimisiones. Adm. Solid.: BARRANCO CASANOVA DAVID. Nombramientos. Liquidador: BARRANCO CASANOVA DAVID. Situación concursal. Procedimiento concursal 597/2024. FIRME: Si, Fecha de resolución 10/09/2024. Auto de declaración de concurso. Voluntario. Juzgado: num. 0 JUZGADO DE LO MERCANTIL NUMERO 1 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA. Juez: ALBERTO LOPEZ VILLARRUBIA. Situación concursal. Procedimiento concursal 597/2024. FIRME: Si, Fecha de resolución 10/09/2024. Auto de apertura de la fase de liquidación. Juzgado: num. 0 JUZGADO DE LO MERCANTIL NUMERO 1 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA. Juez: ALBERTO LOPEZ VILLARRUBIA. Disolución. Otras Causas. Datos registrales. S 8 , H GC 52040, I/A 5 (29.10.24).

Examinada la documentación que la acompaña y de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 243.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014,

## RESUELVO

**PRIMERO.** Iniciar expediente para la subsanación de las deficiencias en la ejecución del contrato de obras: **“Sustitución de la cubierta de lona en el terrero de lucha”**. **Expte 406/2023**, adjudicado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 26 de abril de 2023 a TOLDOS CANARISOL SL, con C.I.F. B35729938 consistentes en:

### SOLUCIONES PLANTEADAS

Vistos los defectos detectados, se debe proceder a la sustitución de las lonas afectadas y mejorar la resistencia al viento adecuando los cierres laterales.

### VALORACIÓN DE LAS ACTUACIONES PLANTEADAS

Se puede realizar una estimación basada en:

#### 32. Reparación parcial de lona (sustitución de partes desgarradas):





- 32.a. *Mano de obra especializada.*
- 32.b. *Material equivalente al instalado (lona tipo resistente a viento).*
- 32.c. *Cierre perimetral mejorado.*

*En base a la superficie afectada, aproximadamente de una cuarta parte de la cubierta ejecutada y atendiendo al importe del contrato adjudicado, se puede estimar un importe de 10.500,00 €*

### **33. Mejoras de resistencia:**

- 33.a. *Material de mayor resistencia.*
- 33.b. *Refuerzo de anclajes y cierres laterales.*

*Estimación: 15.000 € – 20.000 €*

### **CONCLUSIONES**

#### **A la vista de lo expuesto, se concluye:**

- **Que el importe para restituir la cubierta afectada y mejorar su resistencia al viento se estima en 30.500,00 €**
- **Que el plazo de ejecución de las actuaciones planteadas es de dos (2) meses.**

**SEGUNDO.** *Notificar esta Resolución al contratista, así como a sus avalistas/aseguradores, si los hubiera, junto con una copia del informe del Director Facultativo de la Obra, otorgándole un plazo de audiencia de 10 días.*

**TERCERO.-** *Dar traslado de esta Resolución al **JUZGADO DE LO MERCANTIL NUMERO 1 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**, que tramita expediente de liquidación de la empresa **TOLDOS CANARISOL SL**, con C.I.F. **B35729938**, a los efectos que procedan.»*

**Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 052/2025 de fecha 21 de Enero de 2025.**

**Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.**

#### **7- Ruegos y preguntas.**

**No hubo**

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

